

PUBLICACIÓN AUTOS GUAINÍA

Año 2009



República de Colombia

Ministerio del Medio Ambiente,
Vivienda y Desarrollo Territorial



Resolución 278 del 22 de octubre de 1996

Boletín OFICIAL

Director General
CESAR HUMBERTO MELENDEZ SAENZ

Secretario General
ATILANO CUESTA CONTO

Dirección

Sede Principal Inírida-Guainía Barrio 5 de Diciembre Calle 26 No. 11-131 **Teléfono(s)** (098) 5656351/2 Inírida – Guainia -
Fax: (098) 5656351 Inírida – Guainia

Dirección Seccional Guaviare
Dirección: Barrio Villa del Parque - Teléfono (098) 5841043 - 5849494 - Telefax (098) 5841043 - Correo-e: cdaguaviare@cda.gov.co
San José del Guaviare

Dirección Seccional Vaupés
Dirección: Barrio Avenida del Río 15 No. 8 - 144
Celular 310 7780341 - Correo-e: cdavaupes@cda.gov.co
Mitú - Vaupés

Correo electrónico: cda@cda.gov.co –

Horario de atención al público: 7:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm de Lunes a Viernes

AUTO No. DSG-001-2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FECHA: 07 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 001-2009

REFERENCIA: solicitud autorización de aprovechamiento forestal domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD CAÑO SARDINA – BAGRE

PETICIONARIO: JORGE M. OLIVERO
C.C. 19.005.065

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ

Director Seccional Guainía

AUTO DSG 003 DE 2009

FECHA: Inírida, 13 de enero de 2009

REFERENCIA: INICIO TRAMITE DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DSG-001-2009.

SOLICITUD: APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN TERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN ESTRUCTURAL DE LAS VIVIENDAS FISCALES- ARMADA NACIONAL BAFLIN N°50.

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INÍRIDA

PETICIONARIO: UNION TEMPORAL ISMAEL GUZMAN PEREZ Y OTRO

El señor **JORGE M. OLIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.005.065, solicitó autorización para aprovechar cien varas de 6cmx3mts y cincuenta varas de 5cmx2mts de madera de majaguillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Profesional Rosa Agreda, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ

Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-002-2009

FECHA: 08 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 002-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: ALIRIO ACOSTA
C.C. 19.002.419

El señor **ALIRIO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.419, solicitó autorización para aprovechar veinticinco bojotes de palma de moriche y cinco vigas de 10cmx5mts de madera de majaguillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Profesional Rosa Agreda, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, el equivalente a (\$4.733.207,5), por el servicio de evaluación y seguimiento, más (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
3. Cancelar un valor de (\$260.000) por los servicios de visitas técnicas de evaluación en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
4. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
5. El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para el inicio de las obras, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las obras, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
6. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO DSG 004 DE 2009

Forestal Domestico

FECHA: Inírida, 13 de enero de 2009

REFERENCIA: INICIO TRAMITE DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DSG-002-2009.

SOLICITUD: aprobación del plan de manejo ambiental

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN VÍA CALZADA DERECHA CALLE 26 ENTRE CARRERA 16 Y 23, BARRIOS MARCA GRANDE Y LAS AMERICAS DEL MUNICIPIO DE INIRIDA.

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INÍRIDA

PETICIONARIO: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA- NIXÓN HELI JACOME MANOSALVA

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD PAUJIL

PETICIONARIO: URIEL AGUILERA GARCÍA
C.C. 19.001.889

El señor **ARIEL AGUILERA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.889, solicitó autorización para aprovechar quince estantillos de 10cmx4mts, seis vigas de 12cmx4mts, treinta varas de 5cmx4mts y cuatro soleras de 5cmx8mts de madera de majaguillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

El ingeniero **NIXON HEL JACOME MANOSALVA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.275.720, presentó para la aprobación el plan de manejo ambiental del proyecto “mejoramiento y pavimentación vía calzada derecha calle 26 entre carrera 16 y 23, barrios marca grande y las Américas del municipio de Inírida”. La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente. Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993; Resolución 123 de 2006, y en concordancia con la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, el equivalente a (\$4.007.500), por el servicio de evaluación y seguimiento, más (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
3. Cancelar un valor de (\$350.000) por los servicios de visitas técnicas de evaluación en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
4. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
5. El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para el inicio de las obras, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las obras, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
6. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
JULIO CESAR DOMINGUEZ
Director Seccional Guainía (E).

AUTO No. DSG-005-2009

FECHA: 16 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 003-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-006-2009

FECHA: 19 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 004-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD YURI

PETICIONARIO: FELIPE ACOSTA DIAZ
C.C. 19.002.065

El señor **FELIPE ACOSTA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.065, solicitó autorización para aprovechar ocho estantillos de 3mts de madera de chicle, siete varas de 8mts, seis vigas de 6mts, sesenta costilleras de 6mts, cuarenta varas de 6mts de madera de majaguillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-007-2009

FECHA: 20 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 005-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA LAS PALMERAS – CAÑO RAMON

PETICIONARIO: EULOGIA MIRANDA GARRIDO
C.C. 19.017.656

El señor **EULOGIA MIRANDA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.656, solicitó autorización para aprovechar 200 tablas de 0.025x0.2x3mts, 300 listones de 0.05x0.1x3mts, 100 listones de 0.05x0.2x3mts y 200 listones de 0.05x0.05x3mts de madera de chicle (Prieurella prieuril), existente en el interior de la finca de la referencia de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-008-2009

FECHA: 20 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 006-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD VENADO

PETICIONARIO: GILDARDO GARCIA AGUILAR
C.C. 19.017.880

El señor **GILDARDO GARCIA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.880, solicitó autorización para aprovechar 08 Palos de 10cmtx3mts, 03 Postes de 10cmtsx2mts, 20 5x5 x3mts ,08 Postes de 0.5 cmts x3mts, 04 varas de 5cmtx3.80mts, 04 varas de 10cmtx7.60mts, 04 varas de 8cmtx6mts de la especie Parature (Goipia Glabra) existente en el interior de la comunidad de venado.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

5. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
6. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
7. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
8. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-009-2009

FECHA: 20 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 007-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: PEDRO MARIO GARRIDO
C.C. 6.653.959

El señor **PEDRO MARIO GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.653.959, solicitó autorización para aprovechar madera existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia, la cantidad de madera y especie por aprovecha se relacionara en el concepto técnico.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-010-2009

FECHA: 20 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 008-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD LA CEIBA

PETICIONARIO: JIMMY BERNAL SAENZ
C.C. 1121706983

El señor **JIMMY BERNAL SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1121706983, solicitó autorización para aprovechar cincuenta tablas de 0.025x0.2x3mts, cincuenta tablas de 0.025x0.25x3mts, cincuenta listones de 0.05x0.1x3mts y cincuenta listones de 0.05x0.05x3mts de madera de achiote, existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ

Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-011-2009

FECHA: 26 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. 009-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
Aprovechamiento Forestal
Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD YURI – CAÑO BOCON

PETICIONARIO: MARCELINO APONTE
C.C. 6653622

El señor **MARCELINO APONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6653622, solicitó autorización para aprovechar cien estillas de 0.08x0.08x2mts de madera de chicle (*Priurella prieuril*), existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ

Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-012-2009

FECHA: 26 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. 010-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
Aprovechamiento Forestal
Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO PAUJIL COMUNIDAD
PORVENIR

PETICIONARIO: PEDRO GONZALEZ GONZALEZ
C.C. 19007016

El señor **PEDRO GONZALEZ GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19007016, solicitó autorización para aprovechar diez estantillos de 10cmx3mts de madera de parature (*goupia glabra*), seis vigas de 10cmx5mts, cinco varas de 7cmx7mts y diecisiete varas de 5cmx4mts de madera majaguillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria,

podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ

Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-013-2009

FECHA: 26 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. 011-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
Aprovechamiento Forestal
Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA LA HORMIGUITA – VIA ALMIDON

PETICIONARIO: GUSTAVO ALONSO LOPEZ
C.C. 19016365

El señor **GUSTAVO ALONSO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19016365, solicitó autorización para aprovechar cinco viajes de leña, existente en el interior de la finca de la referencia de la referencia, la especie por aprovechar se relacionara en el concepto técnico.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental FRANCISCO ARENAS, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ

Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-014-2009

FECHA: 26 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. 012-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
Aprovechamiento Forestal
Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD PAUJIL

PETICIONARIO: JOSE LIZARDO QUINTANA
C.C. 4894631

El señor **JOSE LIZARDO QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4894631, solicitó autorización para aprovechar doce listones de 0,05x0,05x4mts, cuatro listones de 0.05x0.1x5mts, cuatro listones de 0.05x0.1x4mts, ocho columnas de 0.1x0.1x3mts y ocho listones de 0.05x0.05x3mts de madera de sasafrás (*ocotea cymbarun*), existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental DUVIANA MARIN, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-015-2009

FECHA: 26 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 013-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCON DE VITINA

PETICIONARIO: TIMOTEO CAMICO PEREZ
C.C. 19016903

El señor **TIMOTEO CAMICO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19016903, solicitó autorización para aprovechar y movilizar diez listones de 0.05x0.12x10mts de madera de chicle (*Priurella prieuril*), existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental DUVIANA MARIN, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-016-2009

FECHA: 27 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 014-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: OMAIRA HOYOS
C.C. 34980568

La señora **OMAIRA HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34980568, solicitó autorización para aprovechar y movilizar treinta bojotes de palma de moriche, veinticinco varas de 5cmx4mts de madera de majaguillo y ocho estantillos de 10cmx4mts de madera parature (*Goupia glabra*), existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor ambiental Francisco Arena, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.

- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-017-2009

FECHA: 27 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 015-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD COCO NUEVO

PETICIONARIO: GUSTAVO LOPEZ VARGAS
C.C. 3298083

El señor **GUATAVO LOPEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 329803, solicitó autorización para aprovechar y movilizar cuarenta bojotes de palma de chiquichiqui y diez varas de 5cmx4mts de madera majaguillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-018-2009

FECHA: 28 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 016-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD COCO NUEVO

PETICIONARIO: MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 96805003

El señor **MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96805003, solicitó autorización para aprovechar y movilizar cuarenta bojotes de palma de chiquichiqui, diez varas de 5cmx2,50mts y tres estantillos de 8cmx6mts de madera de majaguillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor ambiental Duviana Marin,

para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.

- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-019-2009

FECHA: 29 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 017-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización d Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD COAYARE

PETICIONARIO: CLEMENTE JOSE JIMÉNEZ
C.C. 19.002.354

El señor **CLEMENTE JOSE JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.354, solicitó autorización para aprovechar y movilizar setecientas tablas de 0.025.2x3mts de madera de pavito (jacaranda copaia), existente en el interior de la comunidad de la referencia. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-020-2009

FECHA: 29 de enero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 018-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD REMANSO

PETICIONARIO: FELIPE GARCIA AGAPITO
C.C. 19016098

El señor **FELIPE GARCIA AGAPITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.016.098, solicitó autorización para aprovechar y movilizar cuarenta y cinco bojotes de palma chiquichiqui (leopoldina piassaba), 10 estantillos d 10cmx3mts, 4 tirantes de 7cmx5mts, 8 largueros de 8cmx8mts, 8 tijeras de 8cmx4mts y 40 costilleras de 5cmx5mts de madera de majaguillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-021-2009

FECHA: 03 de febrero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 019-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD YURI – CAÑO BOCON

PETICIONARIO: MARCELINO APONTE
C.C. 6653622

El señor **MARCELINO APONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6653622, solicitó autorización para aprovechar cien tablas de 0.020x0.2x2mts, ochenta tablas de 0,020x0, 2x3mts, cincuenta listones de 0,05x0, 1x3mts y veinte listones de 0,05x0, 05x3mts de madera de pavito (jacaranda copia), existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-022-2009

FECHA: 03 de febrero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 020-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD BERROCAL VITINA

PETICIONARIO: ANGELA BURBANO
C.C. 40027525

La señora **ANGELA BURBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40027525, solicitó autorización para aprovechar trescientas cincuenta tablas de 0.025x0.2x3mts y cuarenta y ocho listones de 0,05x0,1x3mts de madera de

chicle (*Priurella prieuril*), existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-023-2009

FECHA: 03 de febrero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 021-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD COCO NUEVO

PETICIONARIO: SUSANA FAJARDO CHAVEZ
C.C. 42548068

La señora **SUSANA FAJARDO CHAVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42548068, solicitó autorización para aprovechar veinte estantillos de 10cmx2mts de madera de chicle (*Priurella prieuril*), existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-024-2009

FECHA: 03 de febrero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 022-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD CARANACOA

PETICIONARIO: IRMA GROGORIO RESTREPO
C.C. 42545550

La señora **IRMA GREGORIO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42545550, solicitó autorización para

aprovechar doscientas tablas de 0,025x0,2x3mts y cincuenta listones de 0,05x0,1mts de madera de pavito (jacaranda copaia), existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-025-2009

FECHA: 03 de febrero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 023-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD COCO NUEVO

PETICIONARIO: GERARDO RODRIGUEZ ORTIZ
C.C. 19015679

El señor **GERARDO RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19015679, solicitó autorización para aprovechar sesenta estillas de 10cmx2mts de madera de chicle (*Priurella prieuril*), existente en el interior de la comunidad de la referencia de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-026-2009

FECHA: 05 de Febrero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 024-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: YERSON MIGUEL CHAPARRO
C.C. 19.002.992

El señor **YERSON MIGUEL CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.992, solicitó autorización para aprovechar y movilizar cien bojotes de palma Moriche, 06 varas de 8cmx5mts de madera de majaguillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-027-2009

FECHA: 05 de Febrero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 025-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD LA CEIBA

PETICIONARIO: ALEJANDRO ZARABANDA CASTAÑEDA
C.C. 17.071.774

El señor **ALEJANDRO ZARABANDA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.071.774, solicitó autorización para aprovechar y movilizar 650 seiscientos cincuenta tablas de 0.025x0.2x3mts, 76 setenta y seis listones de 0.10x0.10x3mts, 100 cien listones de 0.05x0.10x 6mts, 100 cien 0.05x0.05x6mts de madera de majaguillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor ambiental Duviana Marín Restrepo, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-028-2009

FECHA: 09 de Febrero de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 026-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD EL PAUJIL

PETICIONARIO: EMILIO ROSALES
C.C. 19.017.462

El señor **EMILIO ROSALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.462, solicitó autorización para aprovechar y movilizar cuarenta listones de 0.05x0.1x3mts de madera de chicle, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor ambiental **Francisco Arenas**, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG 029 DE 2009

FECHA: Inírida, 10 de Febrero de 2009

REFERENCIA: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DSG-010-2006.

SOLICITUD: PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN 457 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2006, APROBACION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PROYECTO: PLAN DE MANEJO APROVECHAMIENTO FIBRA CHIQUI CHIQUI (LEOPOLDINA PIASSABA) ZONAS DE PRODUCCIÓN COMUNIDAD DE DEL RÍO ATABAPO, EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.

LOCALIZACIÓN: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

PETICIONARIOS: FELIX DANIEL CUTIDOR CRUZ
MILTON CASTAÑEDA
FABIO ALBERTO CRUZ
JORGE A. BOCANEGRA
OSCAR MAURICIO BERNAL
YESID PACHEO
ANCIZAR ALZATE HENAO

Los **COMERCIALIZADORES DE FIBRA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA**, señor **FELIX DANIEL CURTIDOR CRUZ**, C.C N° 79.381.350, **MILTON CASTAÑEDA** C.C N° 17.308.706, **FABIO ALBERTO CRUZ** C.C N° 17.546.657, **JORGE A. BOCANEGRA** C.C N° 19.317.900, **OSCAR MAURICIO BERNAL** C.C N° 79.965.957, **YESID PACHECO** C.C N° 6.653.697, **ANCIZAR ALZATE HENAO** C.C N° 4.464.269; presentaron solicitud para la prorroga de la Resolución 457 del 7 de Diciembre de 2006, por medio de la cual se aprueba un plan de aprovechamiento forestal y se autoriza la comercialización de fibra chiqui-chiqui (Leopoldina

piassaba) y se toman otras determinaciones. El día 6 de febrero de la presente anualidad se realiza reunión con los comercializadores de fibra donde se concluyo la realización de la visita técnica de control, seguimiento y monitoreo a las medidas establecidas en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “PLAN DE MANEJO APROVECHAMIENTO FIBRA CHIQUI CHIQUI (LEOPOLDINA PIASSABA) ZONAS DE PRODUCCIÓN COMUNIDAD DEL RÍO ATABAPO, EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”.Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993; Resolución 123 de 2006, y en concordancia con la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, el equivalente a (\$1.393.000), por los servicios de visitas técnicas de evaluación en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento, y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA
3. Cancelar la suma de (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA, y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
4. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
5. El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para la extracción del recurso forestal, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las actividades, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
6. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG 030 DE 2009

FECHA: Inírida, 10 de Febrero de 2009

REFERENCIA: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DSG-004-2006.

SOLICITUD: PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN 339 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2006, APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

PROYECTO: PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS ESPECIES (Guacamaya superba y Schoenoecephalum teretifolium).

LOCALIZACIÓN: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

PETICIONARIOS: MARTHA ELENA TOLEDO

La señora MARTHA ELENA TOLEDO, Representante Legal de la Asociación AKAYU “Asociación para el Desarrollo Integral, Humano y Sostenible” ente identificado con NIT 843000169-4, presentaron solicitud para la prorroga de la Resolución 339 del 18 de Octubre de 2006, por medio de la cual se aprueba un plan de aprovechamiento forestal y se

autoriza la comercialización de la flor de Inírida en sus dos especies (Guacamaya superba y Schoenoecephalum teretifolium) y se toman otras determinaciones. El día 6 de febrero de 2009, se realiza reunión con la Asociación AKAYU donde se concluyo la realización de la visita técnica de control, seguimiento y monitoreo a las medidas establecidas en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS ESPECIES (Guacamaya superba y Schoenoecephalum teretifolium)”.Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993; Resolución 123 de 2006, y en concordancia con la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, el equivalente a (\$350.000), por los servicios de visitas técnicas de evaluación en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento, y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA
3. Cancelar la suma de (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA, y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
4. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
5. El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para la extracción del recurso forestal, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las actividades, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
6. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-031-2009

FECHA: 13 de Febrero de 2009

REFERENCIA. AUTO DE CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA ANTE COMUNIDADES INDÍGENAS

SOLICITUD: PERMISOS AMBIENTALES

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE 1, AMPLIACIÓN DE AEROPUERTO, CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE POLICÍA, CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE, CONSTRUCCIÓN DE LA CAPITANÍA DEL PUERTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE. DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.”

LOCALIZACIÓN: COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA DEL BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO.

RESPONSABLES GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA

De acuerdo con la información allegada con la petición, las obras que hacen parte del proyecto de la referencia se llevaran a cabo al interior de las comunidades indígenas del resguardo indígena del bajo río Guainía y río Negro, municipio de Inírida - departamento del Guainía.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998,

- Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, al Secretario de Planeación Departamental y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de consulta que se celebrará el día 23 de Febrero de 2009 a las 10:00 am, en la comunidad de Cangrejo. Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG-032-2009

FECHA: 13 de Febrero de 2009

REFERENCIA. AUTO DE CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA ANTE COMUNIDADES INDÍGENAS

SOLICITUD: PERMISOS AMBIENTALES

EXPEDIENTE: DSG-007-2008

PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE MILITAR EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE-DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.”

LOCALIZACIÓN: COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA DEL BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO.

RESPONSABLES: DIRECCIÓN DE INGENIEROS DEL EJERCITO NACIONAL

De acuerdo con la información allegada con la petición, las obras que hacen parte del proyecto de la referencia se llevaran a cabo al interior de las comunidades indígenas del resguardo indígena del bajo río Guainía y río Negro, municipio de Inírida - departamento del Guainía.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998,

- Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, a la Dirección de Ingenieros del ejercito nacional, Secretario de Planeación Departamental y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de consulta que se celebrará el día 26 de Febrero de 2009 a las 10:00 am, en la comunidad del Cangrejo.

Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-033-2009

FECHA: 13 de Febrero de 2009

REFERENCIA. **AUTO DE CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA ANTE COMUNIDADES INDÍGENAS**

SOLICITUD: PERMISOS AMBIENTALES

PROYECTO: “EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES - TANTALIO”

LOCALIZACIÓN: ZONA MINERA INDÍGENA DE REMANSO CHORRO BOCÓN

RESPONSABLES: RESGUARDO DE REMANSO – CHORRO BOCÓN DEL RIO INÍRIDA

De acuerdo con la información allegada con la petición, las obras que hacen parte del proyecto de la referencia se llevaran a cabo al interior de las comunidades indígenas del resguardo indígena, municipio de Inírida - departamento del Guainía.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998,

- Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, al Secretario de Planeación Municipal y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de consulta que se celebrará el día 28 de Febrero de 2009 a las 11:00 am, en la comunidad de remanso.

Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG-034-2009

FECHA: 13 de Febrero de 2009

REFERENCIA. AUTO DE CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA ANTE COMUNIDADES INDÍGENAS

SOLICITUD: PERMISOS AMBIENTALES

PROYECTO: “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA CUATRO ZONAS EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.”

LOCALIZACIÓN: COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA DEL RIO ATABAPO – RESGUARDO CARANACOA YURI MOROCOTO, RESGUARDO LOMA ALTA LOMA BAJA.

RESPONSABLES: JOSE GILBERTO ROJAS FLÓREZ

De acuerdo con la información allegada con la petición, las obras que hacen parte del proyecto de la referencia se llevaran a cabo al interior de las comunidades indígenas del resguardo indígena del bajo río Guainía y río Negro, municipio de Inírida - departamento del Guainía.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998,

- Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, al peticionario y al Ministerio del

Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de consulta que se celebrará el día 26 de febrero de 2009 a las 10:00 am, en la comunidad de Caranacoa para las comunidades del río Inírida y para las comunidades del río Atabapo el día 27 de febrero a las 8 am en la comunidad de caño vitina.

Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG-035-2009

FECHA:	13 de Febrero de 2009
REFERENCIA	REUNIÓN DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE APROVECHAMIENTO DE LA FIBRA CHIQUI CHIQUI
SOLICITUD:	PRORROGA RESOLUCIÓN 457 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2006
EXPEDIENTE	DSG-010-2006
PROYECTO:	“PLAN DE MANEJO APROVECHAMIENTO FIBRA CHIQUI CHIQUI (LEOPOLDINA PIASSABA) ZONAS DE PRODUCCIÓN COMUNIDAD DE DEL RÍO ATABAPO, EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”
LOCALIZACIÓN:	DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.
RESPONSABLE:	FELIX DANIEL CUTIDOR CRUZ MILTON CASTAÑEDA FABIO ALBERTO CRUZ JORGE A. BOCANEGRA OSCAR MAURICIO BERNAL YESID PACHEO ANCIZAR ALZATE HENAO

Los COMERCIALIZADORES DE FIBRA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA antes mencionados; presentaron solicitud para la prorroga de la Resolución 457 del 7 de Diciembre de 2006, por medio de la cual se aprueba un plan de aprovechamiento forestal y se autoriza la comercialización de fibra chiqui-chiqui (Leopoldina piassaba) y se toman otras determinaciones. El día 6 de febrero de la presente anualidad se realiza reunión con los comercializadores de fibra donde se concluyo la realización de la visita técnica de control, seguimiento y monitoreo a las medidas establecidas en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “PLAN DE MANEJO APROVECHAMIENTO FIBRA CHIQUI CHIQUI (LEOPOLDINA PIASSABA) ZONAS DE PRODUCCIÓN COMUNIDAD DEL RÍO ATABAPO, EN EL DEPARTAMENTO DEL GUINIA”.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Acta de protocolización de la Consulta previa realizada el día 29 de septiembre de 2006, Se cita a los representantes de las

comunidades indígenas involucradas, y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de seguimiento que se celebrará el día 26 de febrero de 2009 a las 4:00 pm, en la Maloka Andrés Hurtado de la Corporación CDA.Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG-036-2009

FECHA:	12 de Febrero de 2009
REFERENCIA.	REUNIÓN DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE APROVECHAMIENTO DE LA FLOR DE INÍRIDA
SOLICITUD:	PRORROGA RESOLUCIÓN 339 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2006
EXPEDIENTE	DSG-004-2006
PROYECTO:	“PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS ESPECIES (Guacamaya superba y Schoenoecephalum teretifolium)”
LOCALIZACIÓN:	DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.
RESPONSABLE:	MARTHA ELENA TOLEDO

La señora **MARTHA ELENA TOLEDO**, Representante Legal de la Asociación AKAYU “Asociación para el Desarrollo Integral, Humano y Sostenible” ente identificado con NIT 843000169-4, presentaron solicitud para la prorroga de la Resolución 339 del 18 de Octubre de 2006, por medio de la cual se aprueba un plan de aprovechamiento forestal y se autoriza la comercialización de la flor de Inírida en sus dos especies (Guacamaya superba y Schoenoecephalum teretifolium) y se toman otras determinaciones. El día 6 de febrero de 2009, se realiza reunión con la Asociación AKAYU donde se concluyo la realización de la visita técnica de control, seguimiento y monitoreo a las medidas establecidas en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS ESPECIES (Guacamaya superba y Schoenoecephalum teretifolium)”.En consecuencia, y según lo dispuesto en el Acta de protocolización de la Consulta previa realizada el día 29 de septiembre de 2006, Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de seguimiento que se celebrará el día 27 de Febrero de 2009 a las 2:00 pm, en la comunidad de caño vitina. Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

¡Ambiente visible para la sostenibilidad de una sociedad posible...!

AUTO DSG 037 DE 2009

FECHA: Inírida, 13 de febrero de 2009

REFERENCIA: INICIO TRAMITE DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DSG-003-2009.

SOLICITUD: APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

PROYECTO: AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA- (GUAINÍA).

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INÍRIDA

PETICIONARIO: YAMIR VIVIANA GUANTIVA PANADERO REPRESENTANTE LEGAL- CONSORCIO ATRIA ASOCIADOS

La Ingeniera **YAMIR VIVIANA GUANTIVA PANADERO** en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO ATRIA ASOCIADOS, ente identificado con NIT 900233910-2, presentó para la aprobación el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA- (GUAINÍA)”.

La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente.
Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993; Resolución 123 de 2006, y en concordancia con la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, el equivalente a (\$350.000), por el servicio de visitas técnicas, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA; más (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
3. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
4. El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para el inicio de las obras, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las obras, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
5. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG 038 DE 2009

FECHA: Inírida, 16 de Febrero de 2009

EXPEDIENTE: DSG-010-2006.

REFERENCIA: VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO - PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN 457 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2006, APROBACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PROYECTO: PLAN DE MANEJO APROVECHAMIENTO FIBRA CHIQUI CHIQUI (LEOPOLDINA PIASSABA) ZONAS DE PRODUCCIÓN COMUNIDAD DE DEL RÍO ATABAPO, EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.

LOCALIZACIÓN: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

PETICIONARIOS: FELIX DANIEL CUTIDOR CRUZ
MILTON CASTAÑEDA
FABIO ALBERTO CRUZ
JORGE A. BOCANEGRA
OSCAR MAURICIO BERNAL
YESID PACHEO
ANCIZAR ALZATE HENAO

Los COMERCIALIZADORES DE FIBRA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA, señor FELIX DANIEL CURTIDOR CRUZ, C.C N° 79.381.350, MILTON CASTAÑEDA C.C N° 17.308.706, FABIO ALBERTO CRUZ C.C N° 17.546.657, JORGE A. BOCANEGRA C.C N° 19.317.900, OSCAR MAURICIO BERNAL C.C N° 79.965.957, YESID PACHECO C.C N° 6.653.697, ANCIZAR ALZATE HENAO C.C N° 4.464.269; presentaron solicitud para la prorroga de la Resolución 457 del 7 de Diciembre de 2006, por medio de la cual se aprueba un plan de aprovechamiento forestal y se autoriza la comercialización de fibra chiqui-chiqui (Leopoldina piassaba) y se toman otras determinaciones.

Para dar cumplimiento para dar cumplimiento en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Se ordena la práctica de una visita, al sitio, la cual se realizara por parte del promotor ambiental FRANCISCO WILMER ARENAS, para que lleve a cabo la diligencia de visita para el día viernes 20 de febrero de los corrientes y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-039-2009

DE LA FLOR DE INÍRIDA

FECHA: 16 de Febrero de 2009

REFERENCIA. REUNIÓN DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE APROVECHAMIENTO DE LA FIBRA CHIQUI CHIQUI.

SOLICITUD: PRORROGA RESOLUCIÓN 457 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2006

EXPEDIENTE DSG-010-2006

PROYECTO: “PLAN DE MANEJO APROVECHAMIENTO FIBRA CHIQUI CHIQUI (LEOPOLDINA PIASSABA) ZONAS DE PRODUCCIÓN COMUNIDAD DEL RÍO ATABAPO, EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

LOCALIZACIÓN: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.

RESPONSABLE: FELIX DANIEL CURTIDOR CRUZ
MILTON CASTAÑEDA
FABIO ALBERTO CRUZ
JORGE A. BOCANEGRA
OSCAR MAURICIO BERNAL
YESID PACHECO
ANCIZAR ALZATE HENAO

SOLICITUD: PRORROGA RESOLUCIÓN 339 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2006

EXPEDIENTE DSG-004-2006

PROYECTO: “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS ESPECIES (Guacamaya superba y Schoenocephalum teretifolium)”

LOCALIZACIÓN: DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.

RESPONSABLE: MARTHA ELENA TOLEDO

La señora MARTHA ELENA TOLEDO, Representante Legal de la Asociación AKAYU “Asociación para el Desarrollo Integral, Humano y Sostenible” ente identificado con NIT 843000169-4, presentaron solicitud para la prórroga de la Resolución 339 del 18 de Octubre de 2006, por medio de la cual se aprueba un plan de aprovechamiento forestal y se autoriza la comercialización de la flor de Inírida en sus dos especies (Guacamaya superba y Schoenocephalum teretifolium) y se toman otras determinaciones. El día 6 de febrero de 2009, se realiza reunión con la Asociación AKAYU donde se concluyo la realización de la visita técnica de control, seguimiento y monitoreo a las medidas establecidas en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS ESPECIES (Guacamaya superba y Schoenocephalum teretifolium)”.En consecuencia, y según lo dispuesto en el Acta de protocolización de la Consulta previa realizada el día 29 de septiembre de 2006, Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de seguimiento que se celebrará el día 26 de Febrero de 2009 a las 2:00 pm, en la maloka Andrés Hurtado de la corporación CDA.Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal y Procuraduría Regional a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-041-2009

FECHA: 16 de Febrero de 2009

REFERENCIA. AUTO DE CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA ANTE COMUNIDADES INDÍGENAS

SOLICITUD: PERMISOS AMBIENTALES

PROYECTO: “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA CUATRO ZONAS EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.”

LOCALIZACIÓN: COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA DEL RIO ATABAPO – RESGUARDO CARANACOA YURI MOROCOTO, RESGUARDO LOMA ALTA LOMA BAJA.

FECHA: 16 de Febrero de 2009

REFERENCIA. REUNIÓN DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE APROVECHAMIENTO

RESPONSABLES: MAROVA, REPRESENTANTE
LEGAL, JOSE GILBERTO
ROJAS FLÓREZ,

De acuerdo con la información allegada con la petición, las obras que hacen parte del proyecto de la referencia se llevaran a cabo al interior de las comunidades indígenas del resguardo indígena del proyecto de la referencia, municipio de Inírida - departamento del Guainía.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998,

- Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, al peticionario y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de consulta que se celebrará el día 24 de febrero de 2009 a las 8:00 am, en la comunidad de caño Vitina para las comunidades del río Atabapo; el día 25 de febrero a las 8:00 am para las comunidades del río Inírida en la comunidad de Caranacoa.

Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Procuraduría Regional a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG-042-2009

FECHA: 16 de Febrero de 2009

REFERENCIA. **AUTO DE CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA ANTE COMUNIDADES INDÍGENAS**

SOLICITUD: PERMISOS AMBIENTALES

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE 1, AMPLIACIÓN DE AEROPUERTO,

CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE, CONSTRUCCIÓN DE LA CAPITANÍA DEL PUERTO, CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE CLASE Y CONSTRUCCIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE. DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA."

LOCALIZACIÓN: COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA DEL BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO.

RESPONSABLES: GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA

De acuerdo con la información allegada con la petición, las obras que hacen parte del proyecto de la referencia se llevaron a cabo al interior de las comunidades indígenas del resguardo indígena del bajo río Guainía y río Negro, municipio de Inírida - departamento del Guainía.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998,

- Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, a la Gobernación del Guainía y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de consulta que se celebrará los días 26, y 27 en la comunidad indígena de Cangrejo en el siguiente orden:

Día 26 de Febrero de 2009

Construcción hogares comunitarios a las 2:00 p.m.

Construcción de Aulas de Clase a las 10:00 a.m.

Construcción del Muelle a las 4:00 p.m.

Construcción Acueducto y Alcantarillado 6:00 p.m.

Día 27 de febrero:

Construcción de la Capitanía de Puerto a las 10: a.m.

Ampliación del Aeropuerto a las 4:00 p.m.

Día 28 de febrero regreso a las ciudad de Inírida.

Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Procuraduría Regional a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-043-2009

FECHA: 16 de Febrero de 2009

REFERENCIA. **AUTO DE CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA ANTE COMUNIDADES INDÍGENAS**

SOLICITUD: PERMISOS AMBIENTALES

EXPEDIENTE: DSG-007-2008

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE MILITAR EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE-DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA."

LOCALIZACIÓN: COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA DEL BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO.

RESPONSABLES: DIRECCIÓN DE INGENIEROS DEL EJERCITO NACIONAL

De acuerdo con la información allegada con la petición, las obras que hacen parte del proyecto de la referencia se llevaran a cabo al interior de las comunidades indígenas del resguardo indígena del bajo río Guainía y río Negro, municipio de Inírida - departamento del Guainía.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998,

- Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, a la *Dirección de Ingenieros del ejercito nacional*, Secretario de Planeación Departamental y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de consulta que se celebrará el día 27 de Febrero de 2009 a las 7:00 am, en la comunidad del Cangrejo.

Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Procuraduría Regional a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG-044-2009

FECHA: 16 de Febrero de 2009

REFERENCIA.	AUTO DE CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA ANTE COMUNIDADES INDÍGENAS	PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO Director Seccional Guainía
SOLICITUD:	PERMISOS AMBIENTALES	AUTO DSG 046 DE 2009
EXPEDIENTE:	DSG-007-2008	FECHA: Inírida, 16 de febrero de 2009
PROYECTO:	“CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE POLICÍA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE-DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.”	EXPEDIENTE: DSG-003-2009.
LOCALIZACIÓN:	COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA DEL BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO.	SOLICITUD: VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN
RESPONSABLES:	POLICÍA NACIONAL	PROYECTO: AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA- (GUAINÍA).
		LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INÍRIDA

De acuerdo con la información allegada con la petición, las obras que hacen parte del proyecto de la referencia se llevaran a cabo al interior de las comunidades indígenas del resguardo indígena del bajo río Guainía y río Negro, municipio de Inírida - departamento del Guainía.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998,

- Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, a la Policía Nacional, Secretario de Planeación Departamental y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de consulta que se celebrará el día 27 de Febrero de 2009 a las 10:00 a.m., en la comunidad del Cangrejo.

Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría Regional a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-045-2009

FECHA:	17 de Febrero de 2009
EXPEDIENTE	APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 026-2009
REFERENCIA:	Solicitud Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico
LOCALIZACIÓN:	COMUNIDAD EL PAUJIL
PETICIONARIO:	EMILIO ROSALES C.C. 19.017.462

El señor EMILIO ROSALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.462, solicitó autorización para aprovechar y movilizar cuarenta listones de 0.05x0.1x3mts de madera de chicle, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor ambiental **Francisco Arenas**, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PETICIONARIO: YAMIR VIVIANA GUANTIVA PANADERO REPRESENTANTE LEGAL- CONSORCIO ATRIA ASOCIADOS

La Ingeniera **YAMIR VIVIANA GUANTIVA PANADERO** en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO ATRIA ASOCIADOS, ente identificado con NIT 900233910-2, presentó para la aprobación el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA- (GUAINÍA)”.Para dar cumplimiento para dar cumplimiento en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
- Se ordena la práctica de una visita, al sitio, la cual se realizara por parte de la Admón Ambiental ROSA EDILMA AGREDA, para que lleve a cabo la diligencia de visita para el día martes 17 de febrero de los corrientes y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-048-2009

FECHA:	17 de febrero de 2009.
EXPEDIENTE	APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 028 DE 2009
REFERENCIA:	Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico
LOCALIZACIÓN:	FINCA “EL GUAMAL” – COMUNIDAD COCO NUEVO
PETICIONARIO:	EDGAR AUGUSTO ROZO PINZO Secretario de Educación Departamental

EL señor **EDGAR AUGUSTO ROZO PINZON**, Secretario de Educación Departamental (E), solicitó autorización para aprovechar Cuarenta y Cinco (45) viajes de leña, existente en de la finca de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.

- 2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Francisco Wilmer Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- 3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- 4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-049-2009

FECHA: 19 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 029 DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD YURI

PETICIONARIO: EDILSON MARTÍNEZ
C.C. 1'121.710.028 de Inírida

EL señor **EDILSON MARTÍNEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1'121.710.028 de Inírida, solicitó autorización para aprovechar, Treinta (30) bojotes de palma Chiqui-Chiqui, Treinta (30) varas para viento de 05x0.5., Seis (6) varas de madera de majaguillo de 4 mts, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- 5. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- 6. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de Promotor Ambiental Francisco Wilmer Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- 7. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- 8. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-050-2009

FECHA: 20 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 033 DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD COCO NUEVO

PETICIONARIO: FABIO CASTILLO
C.C. 86052083

EL señor **FABIO CASTILLO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 86052083, solicitó autorización para aprovechar, sesenta y seis listones de 0,05x0,15x6mts, sesenta y dos tablas de 0,030x0,2x3,20mts y treinta y seis

- tablas de 0,030x0,2x1,75mts de madera de arenillo, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
- 1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
 - 2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de Promotor Ambiental Francisco Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
 - 3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
 - 4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-051-2009

FECHA: 20 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 030 DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD YURI-CARANACOA

PETICIONARIO: LUCAS MARTÍNEZ CAMICO
C.C. 19.003.445 de Inírida

EL señor **LUCAS MARTÍNEZ CAMICO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.003.445 de Inírida, solicitó autorización para aprovechar, Doscientos (200) palos de Cuyubi, 2x50mts, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- 9. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- 10. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora Ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- 11. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- 12. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-052-2009

FECHA: 20 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 031 DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD LA CEIBA

PETICIONARIO: ISRAEL RODRIGUEZ PARRA
C.C. 19.017.587 de Inírida

EL señor **ISRAEL RODRIGUEZ PARRA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.017.587 de Inírida, solicitó autorización para aprovechar y movilizar, Cien tablas de 3 mts, de especie de zazafras; 10 5x10 de 3 mts; 15 5x10 de 3 mts; 15 5x5 de 3 mts; 6 10x10 de 3 mts 10 5x15 de 2 mts de las especies de zazafras y cuyubi, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

13. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
14. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental José Vicente Ortiz, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
15. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
16. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-053-2009

FECHA: 20 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 032 DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: FRANKLIN MARTINEZ
C.C. 4.833.750

EL señor **FRANKLIN MARTÍNEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 4.833.750, solicitó autorización para aprovechar y movilizar, (60) sesenta bloques 0.1x0.2x3 mts, (100) cien tablas 0.025x0.2x3mts, (15) quince tablas de 0.4x0.02.5x3mts y (50) cincuenta listones de 0.1x0.05x4mts de la especie chicle (*Prieurella prieuril*) existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Wilmer Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.
- 5.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-054-2009

FECHA: 23 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA "LA SIMPATÍA" VÍA A CAÑO VITINA

PETICIONARIO: JOSE EMIRO FUENTES MUÑOZ
C.C. 19.000.921

EL señor **JOSE EMIRO FUENTES MUÑOZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.000.921, solicitó autorización para aprovechar y movilizar, (90) noventa tablas de 0.025x0.2x2.70 mts; (40) cuarenta tablas de 0.025x0.2x2.40 mts; (40) cuarentas 0.025x0.2x2 mts; (50) cincuenta 0.05x0.05x2mts, la especie será nombrada en el concepto técnico por el promotor ambiental, existente en interior de la finca "La Simpatía".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín Restrepo, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-055-2009

FECHA: 23 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD SABANITAS

PETICIONARIO: RAÚL GUTIÉRREZ GOMEZ
C.C. 19.017.843

EL señor **RAÚL GUTIÉRREZ GOMEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.017.843, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (30) treinta bojotes de palma Chiqui-Cuiqui, (30) treinta vara de 3mts, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-056-2009

FECHA: 23 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD PUERTO PRÍNCIPE-
CAÑO CAIMÁN

PETICIONARIO: GUILLERMO CARRILLO DÍAZ
C.C. 19.0017.250

EL señor **GUILLERMO CARRILLO DIAZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.0017.250, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (250) doscientos cincuenta astillas de 2.20mts, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-057-2009

FECHA: 24 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD SABANITAS-
RESGUARDO ATABAPO

PETICIONARIO: ANA BELEN NOGUERA
C.C. 30.046.651

La señora **ANA BELEN NOGUERA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 30.046.651, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (80) ochenta bojotes de palma Chiqui-Chiqui; (10) diez estantillos de 4mts especie majaguillo; (35) treinta y cinco varas de 6mts; (9) nueve soleras de 6mts, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-058-2009

FECHA: 24 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD SABANITAS-
RESGUARDO ATABAPO

PETICIONARIO: ELBA PEÑA LÓPEZ
C.C. 42.546.778 de Inírida

La señora **ELBA PEÑA LÓPEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 42.546.778 de Inírida, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (130) ciento treinta tablas de 0.025x0.2x3mts; (110) ciento diez tablas de (0.030x0.2x3mts), existente en el interior de la comunidad de la referencia, las especies de la madera serán enunciadas por el promotor.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental José Vicente Ortiz, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-059-2009

FECHA: 25 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL

DOMESTICO No. ____ DE 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO COCO NUEVO

AUTO DSG-061-2009

PETICIONARIO: JAIRO MORENO
C.C. 19.015.947 de Inírida

FECHA: 25 de febrero de 2009.

La señora **JAIRO MORENO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.015.947 de Inírida, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (250) doscientos cincuenta astilla de 0.05x0.05x2.50mts de la especie chicle; (55) ciento y cinco bojotes palma chiqui-chiqui; (30) varas de 0.2x0.2x3mts, existente en el interior de la comunidad de la referencia, las especies de la madera serán enunciadas por el promotor.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO INDÍGENA GUAMAL-SABANITAS

PETICIONARIO: MARÍN RODRIGUEZ C.C. 19.016.723 de Inírida

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El señor **MARÍN RODRIGUEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.001.991 de Inírida, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (250) doscientos cincuenta piezas de madera de 2mtsx10cm, existente en el interior de la comunidad de la referencia, las especies de la madera serán enunciadas por el promotor.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental José Vicente Ortiz, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-060-2009

FECHA: 25 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

AUTO DSG-062-2009

LOCALIZACIÓN: CAÑO SARDINA- RETORNO GUAVIARE

FECHA: 26 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO INDÍGENA GUAMAL

PETICIONARIO: JOSE PLACIDO CAMICO C.C. 19.030.008 de Inírida

El señor **MARIN RODRIGUEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.016.723 de Inírida, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (250) doscientos cincuenta piezas de madera de 2mtsx10cm, existente en el interior de la comunidad de la referencia, las especies de la madera serán enunciadas por el promotor.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El señor **JOSE PLACIDO CAMICO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.030.008 de Inírida, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (10) diez bojotes palma de moriche; (2) dos varas madera majaguillo de 7cmx3mt, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental José Vicente Ortiz, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Director Seccional Guainía (E).

AUTO DSG-063-2009

FECHA: 26 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: BELLA VISTA- VEREDA EL COCO

PETICIONARIO: CAMILO FUENTES MUÑOZ C.C. 19.017.281

El señor **CAMILO FUENTES MUÑOZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.017.281, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (20) vente listones de 5x12x5mts de especie cuero marrano; (70) setenta tablas de la especie de higerón de 3mts, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Director Seccional Guainía (E).

AUTO DSG-065-2009

FECHA: 26 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO VITINA

PETICIONARIO: JORGE SUAREZ GARRIDO C.C. 19.016.214 de Inírida

El señor **JORGE SUAREZ GARRIDO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.017.281, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (20) Bojotes de palma chiqui-chiqui; (100) tablas aserradas especie chicle; (30) treinta 5x10x3mts, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Francisco

Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.

3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Director Seccional Guainía (E).

AUTO DSG-066-2009

FECHA: 26 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA EL POLVORÍN – VÍA VITINA

PETICIONARIO: WILLIAM DE JESÚS RODRIGUEZ ESPINOSA C.C. 10.061.025

El señor **WILLIAM DE JESÚS RODRIGUEZ ESPINOSA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 10.061.025, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (500) quinientas tablas de 20x2.5x3mts; (50) cincuenta vigas de 5x10x7mt; (150) ciento cincuenta parales de 10x13x30, 60mts; (100) postes de 5x10x4mts todo de la especie chicle, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Director Seccional Guainía (E).

AUTO DSG-067-2009

FECHA: 26 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO TIERRA ALTA

PETICIONARIO: URIEL GONZÁLEZ C.C. 19.007.027

El señor **URIEL GONZÁLEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.007.027, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (200) doscientas varas chicle de

6cmx2mt; (7) siete bojotes varitas de bareque chicle, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CESAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Director Seccional Guainía (E).

AUTO DSG-068-2009

FECHA: 25 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO TIERRA ALTA

PETICIONARIO: JAIRO MARTÍNEZ C.C. 19.001.991

El señor **JAIRO MARTÍNEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.001.991, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (20) bojotes de palma de chiqui-chiqui, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental José Vicente, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CESAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Director Seccional Guainía (E).

AUTO DSG-69-2009

FECHA: 02 de marzo de 2009

REFERENCIA. AUTO DE CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA ANTE COMUNIDADES INDÍGENAS

SOLICITUD: PERMISOS AMBIENTALES

PROYECTO: “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA CUATRO ZONAS EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.”

LOCALIZACIÓN: COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA DEL RIO ATABAPO – RESGUARDO CARANACOA YURI MOROCOTO, RESGUARDO LOMA ALTA LOMA BAJA.

RESPONSABLES: MAROVA, REPRESENTANTE LEGAL, JOSE GILBERTO ROJAS FLÓREZ,

De acuerdo con la información allegada con la petición, las obras que hacen parte del proyecto de la referencia se llevarán a cabo al interior de las comunidades indígenas del resguardo indígena del proyecto de la referencia, municipio de Inírida - Departamento del Guainía.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998,

- Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, al peticionario y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de consulta previa (Segunda fase), que se celebrará el día 18 de marzo de 2009 a las 8:00 am, en la comunidad de caño Vitina para las comunidades del río Atabapo.

Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Procuraduría Regional a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-069-2009

FECHA: 25 de febrero de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO TIERRA ALTA

PETICIONARIO: JAIRO DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ C.C. 19.017.147

El señor **JAIRO DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.017.147, solicitó autorización para aprovechar y movilizar madera aserrada; (10) veinte columnas de 10x10x3.5mts,(4) cuatro vigas de 5x10x7.70mts; (6) seis vigas de 5x10x8mts; (12) doce soleras de 5x10x5mts; (69) sesenta y nueve listones de 5x5x3mts; (33) treinta y tres listones de 5x10x2.2 mts; (24) veinticuatro listones de 5x5x5.2; (445) Cuatrocientos cuarenta y cinco tablas de 2.2mts; (150) ciento cincuenta tablas de 3x20x3mts; existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental José Vicente, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Director Seccional Guainía (E).

AUTO DSG-070-2009

FECHA: 02 de marzo de 2009

REFERENCIA. REUNIÓN DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE APROVECHAMIENTO DE LA FIBRA CHIQUI CHIQUI

SOLICITUD: PRORROGA RESOLUCIÓN 457 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2006

EXPEDIENTE DSG-010-2006

PROYECTO: “PLAN DE MANEJO APROVECHAMIENTO FIBRA CHIQUI CHIQUI (LEOPOLDINA PIASSABA) ZONAS DE PRODUCCIÓN COMUNIDAD DE DEL RÍO ATABAPO, EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

LOCALIZACIÓN: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.

RESPONSABLE: FELIX DANIEL CURTIDOR CRUZ
MILTON CASTAÑEDA
FABIO ALBERTO CRUZ
JORGE A. BOCANEGRA
OSCAR MAURICIO BERNAL
YESID PACHECO
ANCIZAR ALZATE HENAO

Los **COMERCIALIZADORES DE FIBRA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA** antes mencionados; presentaron solicitud para la prorroga de la Resolución 457 del 7 de Diciembre de 2006, por medio de la cual se aprueba un plan de aprovechamiento forestal y se autoriza la comercialización de fibra chiqui-chiqui (Leopoldina piassaba) y se toman otras determinaciones. El día 6 de febrero de la presente anualidad se realiza reunión con los comercializadores de fibra donde se concluyo la realización de la visita técnica de control, seguimiento y monitoreo a las medidas establecidas en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “PLAN DE MANEJO APROVECHAMIENTO FIBRA CHIQUI-CHIQI (LEOPOLDINA PIASSABA) ZONAS DE PRODUCCIÓN COMUNIDAD DEL RÍO ATABAPO, EN EL DEPARTAMENTO DEL GUINIA”.En consecuencia, y según lo dispuesto en el Acta de protocolización de la Consulta previa realizada el día 29 de septiembre de 2006, Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, y

al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de seguimiento que se celebrará el día 18 de marzo de 2009 a las 2:00 pm, en la Maloka Andrés Hurtado de la Corporación CDA.Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-071-2009

FECHA: 02 de marzo de 2009

REFERENCIA. REUNIÓN DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE APROVECHAMIENTO DE LA FLOR DE INÍRIDA

SOLICITUD: PRORROGA RESOLUCIÓN 339 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2006

EXPEDIENTE DSG-004-2006

PROYECTO: “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS ESPECIES (Guacamaya superba y Schoenocephalum teretifolium)”

LOCALIZACIÓN: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.

RESPONSABLE: MARTHA ELENA TOLEDO

La señora **MARTHA ELENA TOLEDO**, Representante Legal de la Asociación AKAYU “Asociación para el Desarrollo Integral, Humano y Sostenible” ente identificado con NIT 843000169-4, presentaron solicitud para la prorroga de la Resolución 339 del 18 de Octubre de 2006, por medio de la cual se aprueba un plan de aprovechamiento forestal y se autoriza la comercialización de la flor de Inírida en sus dos especies (Guacamaya superba y Schoenocephalum teretifolium) y se toman otras determinaciones. El día 6 de febrero de 2009, se realiza reunión con la Asociación AKAYU donde se concluyo la realización de la visita técnica de control, seguimiento y monitoreo a las medidas establecidas en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS ESPECIES (Guacamaya superba y Schoenocephalum teretifolium)”.En consecuencia, y según lo dispuesto en el Acta de protocolización de la Consulta previa realizada el día 29 de septiembre de 2006, Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, y al Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de seguimiento que se celebrará el día 18 de marzo de 2009 a las 4:30 pm, en la maloka Andrés Hurtado de la corporación CDA.Solicitar el acompañamiento de La Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal y Procuraduría Regional a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-072-2009

FECHA: 03 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO GUAMAL

PETICIONARIO: GRISELDA DASILVA YAVINAPE C.C. 42.546.524

El señor **GRISELDA DASILVA YAVINAPE**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 42.546.524, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (80) ochenta bojotes de palma; (24) veinticuatro varas majaguillo de 0.05x0.05x4mts; (100) cien varas majaguillo 0.01x0.01x3mts; existente en el interior de la comunidad de la referencia. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-073-2009

FECHA: 03 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO GUAMAL

PETICIONARIO: CESARIO CORDERO MARTÍNEZ C.C. 19.015.486

El señor **CESARIO CORDERO MARTÍNEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.015.486, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (20) veinte bojotes de palma, existente en el interior de la comunidad de la referencia. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las

consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-074-2009

FECHA: 03 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO COCO NUEVO

PETICIONARIO: HORACIO PINZÓN C.C. 5.711.164

El señor **HORACIO PINZÓN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 5.711.164, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (40) Cuarenta bojotes de palma; (15) vara de 0.05x0.05x3, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-076-2009

FECHA: 04 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO COCO NUEVO

PETICIONARIO: ABELARDO RAMIREZ C.C. 86.041.142

El señor **ABELARDO RAMIREZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 86.041.142, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (250) doscientos cincuenta tablas de 0.03x0.2x3mts; (20) veinte listones de 0.5x0.05x3mts; (10) diez listones de 0.05x0.15x3mts de la especie sasafrás, existente en el interior de la Finca Campo Alegre.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.

3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-077-2009

FECHA: 05 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO COCO NUEVO

PETICIONARIO: MANUEL LEON C.C. 18.201.437

El señor **MANUEL LEON**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 18.201.437, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (20) veinte varas de majaguillo de 0.08x0.08x5mts, existente en el interior de la comunidad del resguardo Coco Nuevo para un total de 0.22m3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-078-2009

FECHA: 05 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO COCO NUEVO

PETICIONARIO: LUIS ALFONSO LÓPEZ C.C. 218.147

El señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 218.147, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (25) veinticinco tablas de 3x0, 03x0, 20x25mts, existente en el interior de la comunidad del resguardo Caño Vitina-Rincon Vitina para un total de 0.45m3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-079-2009

FECHA: 09 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD LA CEIBA

PETICIONARIO: GILDARDO GARCÍA AGUILAR C.C. 19.017.880

El señor **GILDARDO GARCÍA AGUILAR**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.017.880, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (160) ciento setenta tablas de 0.025x0.2x3mts; (22) vendidos listones de 0.05x0.05x4mts; (6) seis listones de 0.05x0.1x3mts; (22) vendidos listones de 0.05x0.05x3mts; (55) cincuenta y cinco listones de 0.02x0.02x3mts; (10) diez tablas de 0.025x0.2x2mts; (4) cuatro listones de 0.05x0.01x3mts, existente en el interior de la comunidad la Ceiba, para un total de 3.63m3.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-080-2009

FECHA: 10 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

AUTO DSG-082-2009

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD MOROCOTO-CAÑO
GUARIBEN

PETICIONARIO: CARLOS ALONSO APARICIO C.C.
19.016.670

El señor **CARLOS ALONSO APARICIO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.016.670, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (20 veinte palos de 0.12x2mts, existente en el interior de la comunidad Morocoto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-081-2009

FECHA: 10 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD ALMIDÓN

PETICIONARIO: JAIRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ C.C.
18.201.157

El señor **JAIRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 18.201.157, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (20) veinte columnas cuyubi, de 0.10x0.10x4mts; (8) ocho listones de 0,10x0,05x4,00mts; (6) seis listones de 0,10x0,06x6,00mts; (10) diez listones de 0,10x0,05x4,00mts; (20) diez listones 0,05x0,05x4mts; (140) ciento cuarenta tablas 0,20x0,025x3mts, existente en el interior de la comunidad de Almidon. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

FECHA: 13 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD ALMIDÓN

PETICIONARIO: MANUEL JOSE ARENAS QUINTERO,
C.C. 8231596

El señor **MANUEL JOSE ARENAS QUINTERO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 8.231.596, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (100) cien Palos redondos de la especie chicle de 0,08x0, 08x3mts, existente en el interior de vía almidón sardina bagre. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín Restrepo, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-083-2009

FECHA: 13 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD ALMIDÓN

PETICIONARIO: MARY NELLY BARRERA C.C.
40.438.751

El señor **MARY NELLY BARRERA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 40.438.751, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (200) doscientos astillas de la especie majaguillo de 0.12x0.12x3x3.1416x2mts, existente en el interior de la comunidad de Guamal. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín Restrepo, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta

Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-084-2009

FECHA: 13 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE: APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA ANA MILENA- VEREDA LAGUNA SEJAL

PETICIONARIO: ILMA GARRIDO ALDANA C.C. 42.547.869

La señora **ILMA GARRIDO ALDANA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 42.547.869, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (120) ciento veinte tablas de especie pavito de 0.025x0.2x3mts; (30) treinta listones de 0.05x0.1x3mts, existente en el interior de la finca Ana Milena, vereda laguna Sejal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG 085 DE 2009

FECHA: Inírida, 25 de marzo de 2009

EXPEDIENTE: DSG-005-2007.

REFERENCIA: VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN

PROYECTO: PLAN DE MANEJO
Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ZONA SUR RIVEREÑA- MUNICIPIO DE INÍRIDA

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INIRIDA

PETICIONARIOS: NELSON VELASQUEZ COGORIA

El señor **NELSON VELÁSQUEZ COGORIA** en su calidad de Representante Legal de COMERCIALIZADORA DE MADERAS EL ARENILLO identificado con NIT numero 94229116-2, presentó para la aprobación el PLAN DE

MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ZONA SUR RIVEREÑA DEL RIO GUAVIARE.

Para dar cumplimiento lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Se ordena la práctica de una visita, al sitio, la cual se realizara por parte del promotor ambiental FRANCISCO WILMER ARENAS, para que lleve a cabo la diligencia de visita para el día jueves 30 de marzo de los corrientes y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG 086 DE 2009

FECHA: Inírida, 24 de marzo de 2009

EXPEDIENTE: DSG-001-2007.

REFERENCIA: VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN

PROYECTO: PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ZONA SUR RIVEREÑA- MUNICIPIO DE INÍRIDA.

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INÍRIDA

PETICIONARIOS: NELSON VELÁSQUEZ COGORIA

El señor **NELSON VELÁSQUEZ COGORIA** en su calidad de Representante Legal de COMERCIALIZADORA DE MADERAS EL ARENILLO identificado con NIT numero 94229116-2, presentó para la aprobación el PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ZONA SUR RIVEREÑA DEL RIO GUAVIARE.

La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente.

Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993; Resolución 123 de 2006, y en concordancia con la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, el equivalente a (\$398.000), por el servicio de visita técnica, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA; más (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
3. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
4. El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para el inicio de las obras, motivo por el

cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las obras, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.

5. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG 087 DE 2009

FECHA: Inírida, 13 de marzo de 2009

REFERENCIA: INICIO TRAMITE DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DSG-003-2009.

SOLICITUD: APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

PROYECTO: AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA- (GUAINÍA).

LOCALIZACIÓN:

PETICIONARIO: MUNICIPIO DE INÍRIDA
YAMIR VIVIANA GUANTIVA PANADERO REPRESENTANTE LEGAL-
CONSORCIO ATRIA ASOCIADOS

La Ingeniera **YAMIR VIVIANA GUANTIVA PANADERO** en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO ATRIA ASOCIADOS, ente identificado con NIT 900233910-2, presentó para la aprobación el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA- (GUAINÍA)”.

La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente.
Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993; Resolución 123 de 2006, y en concordancia con la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, el equivalente a (\$8.107.160,814), por el servicio de evaluación y seguimiento, más (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
3. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
4. El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para el inicio de las obras, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las obras, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
5. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de

identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

6.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG 088- DE 2009

FECHA: Inírida 16 de marzo de 2009

REFERENCIA: INICIO DE TRAMITE SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES

EXPEDIENTE: DSG 009 DE 2008

SOLICITUD: PERMISOS AMBIENTALES

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BARRANCOMINAS-GUAINÍA.

LOCALIZACIÓN: CORREGIMIENTO DE BARRANCOMINAS

PETICIONARIO: GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA

CONSIDERANDO:

Que habiéndose revisado el documento de la referencia se pudo verificar la siguiente situación:

- El día 29 de Octubre de 2007, el gobernador del departamento de Guainía solicita el permiso para la explotación y prospección de aguas subterráneas y la concesión de aguas subterráneas, anexando información técnica de la solicitud
- El día 9 de Junio de 2008, la Ing. Ángela Camacho Secretaria de Planeación Departamental, solicita información del trámite de la solicitud del proyecto en mención.
- El día 20 de Junio de 2008 la Corporación C.D.A. le informa que la información se encuentra en evaluación, y la información solicitada se le hará llegar finalizado este proceso con las respectivas observaciones.
- El día 26 de junio la Corporación C.D.A. informa a la Ing. Ángela Camacho, Secretaria de planeación Departamental que; teniendo en cuenta que el proyecto requiere de la intervención y aprovechamiento de distintos recursos naturales debe formularse el PMA. y los permisos solicitados se evaluarán con base en la información suministrada en el PMA.
- El día 07 de Octubre de 2008, la interventoria Proeza Consultores Ltda. solicita información sobre el estado de los tramites de los permisos del proyecto y la referencia.
- El 30 de Octubre de 2008 se le informa al Director de interventoria Proeza Consultores Ltda Dr. Gonzalo Lozada Triana, Que para la ejecución del proyecto debe formularse el PMA. y los permisos solicitados se evaluarán con base en la información suministrada en el PMA.
- El día 28 de Octubre y 10 de Noviembre de 2008 el Director de Inversiones Estrategias Dr. Edgar E. Pulecio Bastidas del Viceministerio de Agua y Saneamiento del MAVDT. Solicita información del estado actual de los permisos, y manifiesta que se debe retomar la ejecución del proyecto en el menor tiempo posible; (información verificada en campo en la visita del 2 de octubre de 2008 en compañía del la procuradora 14 ambiental judicial y agraria del Meta, donde se constato la ejecución de de obras, por lo

anterior la Corporación CDA requiere al Gobernador del Departamento el día 8 de octubre de 2008, informándole la ejecución de obras sin los permisos ambientales y se le solicita que dentro de los ocho días siguientes se tomen las medidas pertinentes).

- El día 11 de noviembre de 2008, la Corporación CDA, Informa al Director de Inversiones Estrategias Dr. Edgar E. Pulecio Bastidas del Viceministerio de Agua y Saneamiento del MAVDT; se le informa que para la ejecución de un proyecto de infraestructura requiere de la intervención y aprovechamiento de distintos recursos naturales, cuya autorización, se incluye en la licencia ambiental. Sin embargo, en los casos que se requieran intervención de recursos naturales y que por la magnitud del proyecto no se necesite de licencia, como este caso, deberá tramitarse ante la Corporación C.D.A, que es la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona del proyecto, los correspondientes permisos para uso y aprovechamiento, con base a formatos técnicos jurídicos y/o términos de referencia con fundamento en las normas nacionales, regionales y /o locales según el caso, y con base en la información suministrada por el interesado; la Corporación autorizará los permisos y/o concesiones pertinentes y establecerá las medidas ambientales mediante Acto Administrativo; con el fin de mitigar, corregir y compensar los impactos generados a los recursos naturales, y para ello se realizan visitas técnicas de Seguimiento, Control y Monitoreo a fin de verificar el cumplimiento de las medidas durante la ejecución de la obra. Es de aclarar que la Corporación C.D.A en ningún momento ha ordenado la suspensión de obras, lo único que se ha exigido es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; y en visitas recientes al Corregimiento de Barrancominas se ha constatado la ejecución de obras

Que las Señoras **CATALINA DEL CARMEN AHUMADA GONZÁLEZ** Identificada con C.C N° 34.974.376 de Montería y **DAYRA LUCIA DAZA DUARTE** Identificada con C.C N° 51.686.312 de Bogotá, radicaron el 5 de Febrero de 2008 la documentación para la obtención de licencia ambiental para la ejecución de un proyecto minero de exploración y explotación de oro y otros minerales concesibles dentro

del área otorgada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) según contrato de Concesión N° GKF-12; acorde a lo establecido en el decreto 1220 de 2005. El peticionario debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental, en los términos establecidos en la guía minero ambiental emitida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por tratarse de un proyecto minero de exploración y explotación de oro y otros minerales concesibles y que dentro del área otorgada se encuentra ubicado el resguardo indígena Atabapo e Inírida, y dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política en el parágrafo del artículo 330 donde establece que "La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades"; por lo tanto se debe realizar la Consulta Previa dando cumplimiento a lo dispuesto en Decreto 1320 de 1998. De igual forma se debe solicitar y tramitar la Concesión de aguas Superficiales, aprovechamiento forestal y los demás pertinentes para la ejecución del proyecto; estos permisos deberán ser tramitados y obtenidos por el contratista o concesionario ejecutor del proyecto, antes de la iniciación de la misma en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho término sin recibir respuesta, se entenderá desistida la petición. Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993; en el decreto 1220 de 2005; en el decreto 1320 de 1998; y en concordancia con la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

- Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud, el solicitante debe presentar el presupuesto oficial de la inversión total a fin de liquidar los servicios de evaluación y seguimiento.
- Se requiere al peticionario la presentación del estudio de Impacto Ambiental.
- Se requiere al peticionario la presentación de toda la información relevante del proyecto e iniciar el proceso

de socialización y consulta previa con las comunidades indígenas del resguardo Río Atabapo y algunos sectores del sector urbano de Inírida.

- Se requiere al peticionario diligenciar los formatos de solicitudes especiales y tramitar las autorizaciones a la par con el trámite de licencia ambiental.
- Informar al peticionario que el inicio del trámite no le otorga autorización para el inicio de las obras, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspenderlas y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
- Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG 089 DE 2009

FECHA: Inírida, 13 de Abril de 2009
EXPEDIENTE: DSG-001-2007.
REFERENCIA: Visita Técnica de Evaluación
PROYECTO: Plan de Manejo Ambiental, Proyecto: Mejoramiento de Vías Terciarias en la Jurisdicción del Municipio de Inírida dentro del marco del Convenio N° 0903 de 2008 celebrado con INVIAS en el Municipio-Departamento del Guainía.
LOCALIZACIÓN: Municipio de Inírida
PETICIONARIOS: José Isidro Valderrama

El señor José Isidro Valderrama identificado con cedula de ciudadanía número 18410548, presentó para la evaluación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto: Mejoramiento de Vías Terciarias en la Jurisdicción del Municipio de Inírida dentro del marco del Convenio N° 0903 de 2008 celebrado con INVIAS en el Municipio-Departamento del Guainía.

La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente.

Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993; Resolución 123 de 2006, y en concordancia con la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

- Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
- Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, el equivalente a (\$350.000), por el servicio de Evaluación y Seguimiento, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA; más (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
- Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
- Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

¡Ambiente visible para la sostenibilidad de una sociedad posible...!

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG 090 DE 2009

FECHA: Inírida, 13 de Abril de 2009

EXPEDIENTE: DSG-002-2008.

REFERENCIA: Visita Técnica de Evaluación

PROYECTO: Plan de Manejo Ambiental, Proyecto:
Construcción Alcantarillado Sanitario
Barrio la Esperanza, Municipio de Inírida

LOCALIZACIÓN: Municipio de Inírida

PETICIONARIOS: Diego de Jesús Niño Galvis- Unión
Temporal Alcantarillado la Esperanza

El señor **DIEGO DE JESÚS NIÑO GALVIS**, representante legal de Unión Temporal Alcantarillado la Esperanza la identificado con NIT: 900182540-0, presentó para la evaluación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto: Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio la Esperanza, Municipio de Inírida La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente. Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993; Resolución 123 de 2006, y en concordancia con la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, el equivalente a (\$350.000), por el servicio de visita técnica, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA; más (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
3. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
4. El peticionario deberá allegar la información requerida mediante oficio DSG 0405-2008 del 29 de Julio de 2008 en un término no mayor a 15 días hábiles a la notificación del presente Auto, con el objeto de establecer las medidas ambientales, permisos y/o concesiones mediante acto administrativo.
5. Para el permiso de Aprovechamiento Forestal de la especie solicitada se debe complementar los documentos requeridos para este trámite (formulario único de aprovechamiento, fotocopia del carnet del capitán).
6. Para el uso de los materiales de construcción como arena y tierra amarilla deberá tramitarse los permisos de explotación temporal ante INGEOMINAS.
7. El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para el inicio de las obras, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las obras, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
8. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros

se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-091-2009

FECHA: 18 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCON DE VITINA

PETICIONARIO: CONSUELO RIOS C.C 41740460

El señora **CONSUELO RIOS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C.41.740.460 solicitó autorización para aprovechar y movilizar 02 Listones 0.1X0.1X3.5 mts, 30 Listones 0.05X0.5X3 mts, 150 Tablas 0.025X0.2X3mts, 10 Listones 0.05X0.1X6.50mts,30 0.05X0.1X3mts de la especie CHICLE existente en el interior de la comunidad. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora Ambiental Duviana Marin Restrepo, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG 0092 DE 2009

FECHA: Inírida, 13 de marzo de 2009

EXPEDIENTE: DSG-005-2007.

REFERENCIA: VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO - RESOLUCIÓN 411 del
27 DE OCTUBRE DE 2008,
APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE
ACUEDUCTO PARA LAS
COMUNIDADES DE LA CUENCA DEL
RÍO ATABAPO-DEPARTAMENTO DEL
GUAINÍA.

LOCALIZACIÓN: DEPARTAMENTO DEL GUAINIA

PETICIONARIOS: NIXON HELI JACOME MANOSALVA

El Ingeniero, **NIXÓN HELI JÁCOME MANOSALVA** Identificado con cedula de ciudadanía numero 3.275.720, presentó para la aprobación el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “Construcción de Sistemas de Acueducto para las Comunidades de la Cuenca del Río Atabapo-Departamento del Guainía”.

Para dar cumplimiento para dar cumplimiento en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Se ordena la práctica de una visita, al sitio, la cual se realizara por parte de la profesional Rosa Edilma Agreda, para que lleve a cabo la diligencia de visita para el día jueves 19 de marzo de los corrientes y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía.

AUTO DSG 093 DE 2009

FECHA: Inírida, 13 de Abril de 2009

REFERENCIA: Modificación del auto 087 de 2009

EXPEDIENTE: DSG-003-2009.

SOLICITUD: APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

PROYECTO: AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA- (GUAINÍA).

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INÍRIDA

PETICIONARIO: YAMIR VIVIANA GUANTIVA PANADERO, REPRESENTANTE LEGAL- CONSORCIO ATRIA ASOCIADOS

La Ingeniera **YAMIR VIVIANA GUANTIVA PANADERO** en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO ATRIA ASOCIADOS, ente identificado con NIT 900233910-2, presentó para la aprobación el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA- (GUAINÍA)”.

Teniendo en cuenta que los valores liquidados en el auto de la referencia no corresponden y que por error de digitación se transcribieron en otro valor, se modifica este valor en el presente auto por solicitud del peticionario.La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente. Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993; Resolución 123 de 2006, y en concordancia con la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, el equivalente a (\$6.000.000), por el servicio de evaluación y seguimiento, más (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
3. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se

dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.

4. El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para el inicio de las obras, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las obras, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
5. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG – 094 - 2009

FECHA: 03 de Abril de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-020-2007

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN DE CARGOS

INFRACCIÓN: TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: Inírida

PRESUNTOS RESPONSABLES: CARLOS JULIO MENDEZ

ANTECEDENTES

Mediante informe de policía ambiental GUPAE DEGUN 100 de fecha 19 de marzo de 2009, se puso a disposición de la Corporación CDA 55 tablas de madera de chicle, incautadas al señor CARLOS JULIO MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.280.015 de Chaparral, residente en el Barrio la Primavera II de la ciudad de Inírida, con celular número 3105437642, por no contar con el salvoconducto de movilización expedido por autoridad competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 31 ibídem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...Que el Título XII de la Ley 99 de 1993,

relacionado con las sanciones y medidas de la policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

Que así mismo, el artículo 85 ibídem señala los tipos de medidas preventivas y sanciones que el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales pueden imponer por infracciones al medio ambiente.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor CARLOS JULIO MENDEZ, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor CARLOS JULIO MENDEZ de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor CARLOS JULIO MENDEZ, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23º mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...).

ARTÍCULO TERCERO.- El señor CARLOS JULIO MENDEZ, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor CARLOS JULIO MENDEZ; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o supletoria, con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Inírida a los...

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG – 095-2009

FECHA: 14 de Abril de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. – DSG-001-2009

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA QUEJA

INFRACCIÓN: Explotación ilegal de materiales de cantera

LOCALIZACIÓN: Municipio de Inírida

PRESUNTOS RESPONSABLES: Por determinar

ANTECEDENTES

El día 19 de marzo de 2009 mediante escrito el señor WILLIAM GÓMEZ solicita que “se verifique los permisos para la explotación de tierra, que está realizando una compañía contratista a la cual se les conoce como “los Boyacos”; y especifica que el sitio de la explotación es en una finca del señor GILBERTO GRIMALDO; en circunstancias similares el señor ANCIZAR ALZATE ENAO reitera la denuncia el día 27 de marzo de 2008.

COMPETENCIA

La Carta Política consagra en el artículo 8º, como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. A su vez el artículo 79 de la Constitución Nacional, elevó a rango constitucional, la obligación que tienen el estado, de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano, Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así mismo el artículo 80 de la misma Carta Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así mismo contempla, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones legales y exigir reparación de los daños causados. El artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente,

establece que el Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. El numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece el principio de precaución: "(...) No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente "El Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, trata de las Atribuciones de Policía de las Corporaciones Autónomas Regionales, además de que los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso. El artículo 84 de la Ley 99 de 1993, que trata de Sanciones y Denuncias, establece: "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva". El artículo 85 Ibídem que trata de los Tipos de Sanciones, dispuso: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: (...)

2) Medidas preventivas:

a) Amonestación verbal o escrita;

b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;

c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana¹, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;

d) Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas."

Que el Parágrafo 3 del artículo 85 Ibídem, establece: "Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el inciso 1 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece:

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el Artículo 200 del decreto 1594 de 1984 establece: "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento

de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso".

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que la Ley 685 de 2001, en el capítulo XIII, artículo 116 establece ". La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada."

Que el decreto 1220 de 2005 en su artículo 9° determino sobre "**Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales**. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

...

b) **Materiales de construcción:** Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año,"

CONSIDERACIONES DESPACHO.

Para este despacho existen elementos que establecen presuntamente la vulneración de la norma minero-ambiental habida cuenta que a la fecha no existe trámite de licencia para la explotación de material de construcción en el sitio mencionado por los quejosos.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- A fin de determinar la ocurrencia de la falta ordenar la practica de las siguientes pruebas:

1. Ampliar la declaración de los quejosos:
Señor WILLIAM GÓMEZ; 16 de abril de 2009; a las 8:30 a.m.

Señor ANCIZAR ALZATE ENAO; 16 de abril de 2009 a las 9:30 a.m.

¹ Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 del 23 de abril de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por los cargos formulados por el actor

2. Visita técnica al sitio:
Designar a la Administradora Ambiental Rosa Edilma Agreda Chicunque para que efectué visita de verificación el día 17 de abril de 2009, a las 8:00 a.m. y establecer:

Georeferencia de la finca del señor GILBERTO GRIMALDO y los predios aledaños e identificar los predios y el nombre de los mismos; determinar el estado geomorfológico actual, determinar si se han realizado explotación de material de construcción y determinar en lo posible la edad de dicha explotación si la hubiere, determinar el área afectada y proyectar el volumen aproximado del aprovechamiento.

3. Visita técnica de verificación:
Designar a la Administradora Ambiental Rosa Edilma Agreda Chicunque y al promotor ambiental Andrés David Choconta para que en el lapso del 20 al 22 de abril de 2009 realizar un recorrido a las obras públicas que actualmente se desarrollan en el área de influencia del casco urbano de la ciudad de Inírida y los centros de acopio e informar el estado de avance físico y las consideraciones de afectación ambiental.

4. Determinar propietarios:
Requerir ante el INCODER la certificación de adjudicación de los predios del señor GILBERTO GRIMALDO y los predios colindantes.

5. Verificación de los expedientes:
Designar a la Señora Secretaria de la Seccional Guainía para que verifique en los expedientes de licencias ambientales el estado actual de los trámites realizados por los interesados para la explotación de materiales de construcción y rendir el respectivo informe ante el Director Seccional Guainía.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los...

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional
AUTO DSG 097-2009
FECHA: 17 de abril de 2009.
EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009
REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico
LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD LA SEIVA
PETICIONARIO: ALEJANDRO ZARABANDA CASTAÑEDA C.C. 17.071.774

El señor ALEJANDRO ZARABANDA CASTAÑEDA , Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 17.071.774, solicitó autorización para aprovechar y movilizar:

Achote	Tablas	40 CUARENTA
Achote	Listones	50 CINCUENTA
Achote	Listones	100 CIEN

Existente en el interior de la comunidad de Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.

3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía
AUTO DSG 098-2009
FECHA: 17 de abril de 2009.
EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009
REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico
LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD LA SEIVA
PETICIONARIO: PEDRO VALENTIN MARIQUINA C.C. 6.653.702
El señor PEDRO VALENTIN MARIQUINA C.C. 6.653.702, solicitó autorización para aprovechar y movilizar:
Chicle **Tablas** **50 CINCUENTA**
Chicle **Tablas** **50 CINCUENTA**
Chicle **Listones** **50 CINCUENTA**

Existente en el interior de la comunidad de Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental David Andres Choconta, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía
AUTO DSG 099-2009
FECHA: 20 de abril de 2009.
EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009
REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico
LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD LA SEIVA
PETICIONARIO: ESPERANZA GABRIEL YAVINAPE C.C. 42.547.642

La señora ESPERANZA GABRIEL EVANGELISTA identificada con C.C. 42.547.642, solicitó autorización para aprovechar y movilizar: 25 veinticinco bojotes de palma chiqui chiqui; 6 seis

estantillos de 0.5x0.05x3 mts; 4 cuatro bigas de 0.5x0.05x4 mts; 20 veinte varas de 0.05x0.05x3mts, de la especie de arrayan, ubicados en la comunidad de Sabanita con previa autorización del capitán.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG 100-2009

FECHA: 20 de abril de 2009.
EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009
REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico
LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL
PETICIONARIO: JOSE ANTONIO GARRIDO C.C. 19.003.245

La señora JOSE ANTONIO GARRIDO identificada con C.C. 19.003.245, solicitó autorización para aprovechar y movilizar: 12 Doce bojotes de palma chiqui chiqui; 10 diez soleras de 0.5x0.05x7 mts; de la especie de majagullo, ubicados en la comunidad de Guamal con previa autorización del capitán.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan Chequemarca Silva, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG-101-2009

FECHA: 22 de abril de 2009.
EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: CAÑO BAGRE VIA ALMIDON
PETICIONARIO: MANUEL JOSE ARENAS QUINTERO, C.C. 8231596

El señor MANUEL JOSE ARENAS QUINTERO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 8.231.596, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (200) doscientas varas de la especie chicle de 0,05x0,05x2mts, existente en el interior de la finca del peticionario margen derecha via almidon.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan Chequemarca, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-103-2009

FECHA: 20 de febrero de 2008
REFERENCIA: Expediente Quejas y Reclamos DSG- No. ____2009
LOCALIZACIÓN: BARRIO BRISAS DEL PALMAR (Unidad Piscícola)
QUEJOSO: BERNARDO ANTONIO QUINTERO RENDON C.C. 8.262.887
INFRACCIONES : RESIDUOS MADERABLES.
INFRACTOR: MARIA TERESA QUINTERO

El señor BERNARDO ANTONIO QUINTERO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.262.887, presento queja por posible contravención ambiental (RESIDUOS MADERABLES SOBRE LA MARGEN DE LA VIA PUBLICA) contra la señora MARIA TERESA QUINTERO, - Barrio Brisas del Palmar (Unidad Piscícola) del municipio de Inírida – Departamento del Guainía, el día 17 de abril de 2009.

1. Se avoca el conocimiento de la misma y se ordena la correspondiente investigación.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del promotor ambiental LIZLLAN CHEQUEMARCA para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. Decrétese y practíquese e incorpórese en el expediente las demás pruebas que sean conducentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-104-2009

FECHA: 23 de abril de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO INDIGENA YURI- CAÑO BOCON

PETICIONARIO: MIGUEL MEDINA PARADA C.C. 19.016.146

El señor MIGUEL MEDINA PARADA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.016.146, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (8) ocho estillones de 0,14x3,20xmts; (6) seis pirantes de 0,08x6,40mts; (18) vigas de 0,12x8,40mts; (70) varas de 0,06x5,00mts; (62) bojotes de palma chiquichiqui, existente en el interior del resguardo indígena Yuri-Caño Bocón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG-105-2009

FECHA: 23 de abril de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO ALMIDÓN

PETICIONARIO: SERGIO RODRIGUEZ MARTÍNEZ C.C. 18.203.120

El señor SERGIO RODRIGUEZ MARTÍNEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 18.203.120, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (200) doscientas tablas de 0,20x0.3x3mts; (50) cincuenta listones de 0,5x0,10x3mts; existente en el interior del resguardo Almidon.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG-107-2009

FECHA: 23 de abril de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD LAGUNA NEGRA

PETICIONARIO: JOSE DANIEL LEON C.C. 19.017.607

El señor JOSE DANIEL LEON, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.017.607, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (10) diez tablas de 0,30x0.2x2.60mts; sasafrás; (1) una tabla de 0.35x0.02x3,14mts sasafras; (2) dos tablas de 0.30x0,02x3,24mts sasafrás; (30) treinta listones de 0,04x0.04x3,14mts sasafras; (34) listones de 0,4x0,08x3,14mts sasafrás; (10) diez tablas de 0,02x0,02x2,60mts pavita; (8) ocho listones de 0,08x0,08x3,50mts parature; (15) quince tablas de 0.30x0.02x2,60mts pavito; (5) cinco listones de 0,08x0,08x3,1416mts (5) cinco listones de 0,06x0,06x3,1416mts lacre; (5) cinco listones de 0,6x0,06x3,1416mts lacre, existente en el interior de la comunidad de laguna negra.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO DSG-108-2009

FECHA: 24 de abril de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD COCO NUEVO

PETICIONARIO: JOSE MOISES MARTINEZ C.C.
6.594.266

El señor JOSE MOISES MARTINEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 6.594.266, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (7) siete vigas de 0,05x0.5x7mts; (34) treinta y cuatro varas de 0.05x0.05x4mts; (6) seis varas de 0.05x0.05x6mts; (2) dos varas 0.05x0.05x5mts, de la especie lace, existente en el interior de la comunidad de Coco Nuevo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-109-2009

FECHA: 27 de abril de 2009

REFERENCIA: Expediente Quejas y Reclamos DSG-
No. ____ 2009

LOCALIZACIÓN: CALLE 16 Y 17 DEL BARRIO EL
CENTRO

QUEJOSO: JOSE EINAR CUADROS CLAVIJO
C.C. 79.419.086

INFRACCIONES : ALTOS NIVELES DE RUIDO.

INFRACITOR: POR DETERMINAR

El señor JOSE EINAR CUADROS CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.086, presento queja por posible contravención ambiental **(ALTOS NIVELES DE RUIDO EN LA CALLE 16 Y 17 DEL BARRIO EL CENTRO A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA NOCHE A LA 1:00 DE LA MAÑANA)** contra **ESTABLECIMIENTOS**, - del barrio el Centro del municipio de Inírida – Departamento del Guainía, el día 27 de abril de 2009.

4. Se avoca el conocimiento de la misma y se ordena la correspondiente investigación.

5. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del promotor ambiental DUVIANA MARIN para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
6. Decrétese y practíquese e incorpórese en el expediente las demás pruebas que sean conducentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG-2009

FECHA: 24 de abril de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD LIMONAR

PETICIONARIO: OLGA LUCIA POVEDA C.C. 42.546.817

El señor OLGA LUCIA POVEDA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 42.546.817, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (30) treinta tablas de 0,025x0.2x3mts; (4) cuatro listones de 0.01x0.01x3.50mts; (4) cuatro listones de 0.05x0.05x3mts; (2) dos listones de 0.07x0.05x3mts; (2) dos listones de 0.07x0.07x3mts; (1) un liston de 0.05x0.01x7mts; (2) dos listones de 0.05x0.01x5.50mts, de la especie de sasafrás, (80) ochenta listones de 0.10x0.02x3mts, de la especie de machaco, existente en el interior de la comunidad del Limonar.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-2009

FECHA: 24 de abril de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD VITINA

PETICIONARIO: ISRAEL CÓRDOBA GARRIDO C.C.

19.017.529

El señor **ISRAEL CÓRDOBA GARRIDO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.017.529, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (150) ciento cincuenta tablas de 0,025x0.2x3mts; de la especie de machaco, existente en el interior de la comunidad de Caño Vitina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-110-2009

FECHA: 28 de abril de 2009

REFERENCIA: Expediente Quejas y Reclamos DSG-
No. ____2009

LOCALIZACIÓN: BARRIO ZONA INDÍGENA

QUEJOSO: NANCY MORENO
C.C. 42.547.033
INFRACCIONES : ALTOS NIVELES DE RUIDO Y POLVO
DE CARPINTERÍA.

INFRACITOR: GLORIA MARINA BURGOS

La señora NANCY MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.547.033, presento queja por posible contravención ambiental (**ALTOS NIVELES DE RUIDO Y POLVO DE LA CARPINTERÍA DENOMINADA “EL LAURAL” EN EL BARRIO ZONA INDÍGENA**) contra **LA CARPINTERÍA “EL LAUREL”** - del barrio la Zona Indígena del municipio de Inírida – Departamento del Guainía, el día 28 de abril de 2009.

7. Se avoca el conocimiento de la misma y se ordena la correspondiente investigación.
8. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del promotor ambiental DUVIANA MARIN para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
9. Décrete y practíquese e incorpórese en el expediente las demás pruebas que sean conducentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO – 111- DSG-2009

FECHA: 28 de abril de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO TIERRA ALTA

PETICIONARIO: CLEYDE DASILVA CARIOCA C.C.
42.545.825

La señora CLEYDE DASILVA CARIOCA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 42.545.825, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (100) ciento estillas de 0,15x0.15x2mts; de la especie de coco mono, (20) varas de 0,08x0.08x5mts; de la especie majaguillo, (8) ocho listones de 0,08x0.08x3mts de la especie de parature, (4) cuatro vigas de 0,1x0.1x0x4mts; de la especie majaguillo; (4) bojotes de palma moriche, existente en el interior del reguardo de Tierra Alta.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan Chequemarca, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO – 112- DSG-2009

FECHA: 28 de abril de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico
COMUNIDAD RINCÓN VITINA

LOCALIZACIÓN:

PETICIONARIO: HÉCTOR ORLANDO PÉREZ C.C.
19.002.057

El señor HÉCTOR ORLANDO PÉREZ, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.002.057, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (50) cincuenta bojotes de palma moriche; (5) cinco soleras de 0,05x0,05x7mts de la especie majaguillo, existente en el interior de la comunidad de Rincón de Vitina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan Chequemarca, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta

Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO – 113- DSG-2009

FECHA: 30 de abril de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: JUAN CARLOS DASILVA MIRANDA
C.C. 19.003.109

El señor JUAN CARLOS DASILVA MIRANDA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.003.109, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (24) veinticuatro estantillos de 0.01x0.01x4mts; (42) cuarenta y dos varas de 0.05x0.05x6mts de la especie de arrayan; (2) dos bojotes de palma, existente en el interior de la comunidad de Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan Chequemarca, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO – 114- DSG-2009

FECHA: 30 de abril de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCÓN VITINA

PETICIONARIO: JUAN CARLOS DASILVA MIRANDA
C.C. 19.003.109

El señor JUAN CARLOS DASILVA MIRANDA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.003.109, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (10) diez vigas de 0.07x0.01x7.50mts; (8) ocho listones de 0.1x0.1x3.80mts; (8) ocho listones de 0.05x0.1x5mts; (20) veinte listones de

0.05x0.05x3.50mts; (10) diez listones de 0.07x0.15x9mts; (1) uno liston de 0.07x0.1x7mts; (150) ciento cincuenta tablas de 0.03x0.2x3mts, de la especie de chicle, existente en el interior de la comunidad de Rincón de Vitina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan Chequemarca, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 115– DSG-2009

FECHA: 04 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA “TRAVESURAS DE DANICO”

PETICIONARIO: MARIA FATIMA SERRANO SCARPETA
C.C. 42.545.202.

El señor MARIA FATIMA SERRANO SCARPETA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 42.545.202., solicitó autorización para aprovechar y movilizar (250) doscientos cincuenta varas de 0.05x0.05x1.80mts; de la especie de majaguillo, existente en el interior de la finca “Travesuras de Dánico”.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 116– DSG-2009

FECHA: 04 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD CARANACOA

PETICIONARIO: FÉLIX GRIMALDO CÁRDENAS C.C.
19.112.378

El señor FÉLIX GRIMALDO CÁRDENAS, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.112.378., solicitó autorización para aprovechar y movilizar (3) tres estantillos de 0.1x0.1x5mts; (10) diez cerchas de 0.05x0.1x8mts; (6) seis vigas de 0.06x0.12x6mts de la especie de sasafras; (12) doce estantillos de 0.05x0.01x3mts; (15) quince cerchas de 0.05x0.5x3mts; (30) treinta tablas de 0.02x0.2x3mts de la especie de laurel, existente en el interior de la comunidad de Caranaco.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntará al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 117– DSG-2009

FECHA: 04 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD CIMARRON

PETICIONARIO: HERIBERTO CABARES C.C.
1.121.710.146

El señor HERIBERTO CABARES, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.121.710.146, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (25) veinticinco Bojotes de palma fibra; (35) treinta y cinco varas de 0.06x0.06x5mts especie arrayan; (10) diez listones de 0.1x0.1x3.20mts especie parature; existente en el interior de la comunidad de Cimarron.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan

Chequemarca, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.

3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntará al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 118– DSG-2009

FECHA: 04 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: LUIS ENRICO GAITAN C.C. 19.016.074

El señor LUIS ENRICO GAITAN, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.016.074, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (40) cuarenta Bojotes de palma fibra; (10) diez varas de 0.06x0.06x6mts especie majaguillo; (100) cien varas de 0.02x0.02x2mts especie majaguillo; existente en el interior de la comunidad de Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan Chequemarca, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntará al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 119– DSG-2009

FECHA: 04 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA “EL PALMAR” VIA CAÑO
BONITO

PETICIONARIO: SERGIO DE LA ESPRIELLA C.C.
19.001.014

El señor **SERGIO DE LA ESPRIELLA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.001.014, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (50) cincuenta Bojotes de palma chiquichiqui; (40) cuarenta varas de 0.05x0.05x40mts especie majaguillo; (5) cinco varas de 0.05x0.05x7mts especie majaguillo; (8) ocho horcones de 0.1x0.1x3mts especie parature; existente en el interior de caño bonito finca el palmar.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental David Choconta, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 120– DSG-2009

FECHA: 04 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de
aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO EL PAUJIL

PETICIONARIO: JAIME RESTREPO GARCÍA C.C.
6.653.226

El señor **JAIME RESTREPO GARCÍA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 6.653.226, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (115) cinto quince tablas de 20x2x230mts especie chicle; (20) veinte listones de 0.05x0.05x3mts especie chicle; existente en el interior del resguardo el Paujil.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan Chequemarca, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 121– DSG-2009

FECHA: 05 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento
forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD MOROCOTO

PETICIONARIO: PAULINO AGAPITO DIAZ C.C. 6.653.050

El señor **PAULINO AGAPITO DIAZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 6.653.050, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (16) dieciséis listones de 0,05x0,05x8mts; (10) diez listones de 0.05x0.01x6mts; (50) cincuenta listones de 0,05x0,01x4mts; (50) cincuenta tablas de 0,02x0,02x2,5mts de la especie de sasafra existente en el interior de la comunidad de Morocoto.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan Chequemarca, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 122– DSG-2009

FECHA: 06 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento
forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: LAGUNA MOROCOTO

PETICIONARIO: JUAN MANUEL RIOS C.C. 9.273.936

El señor **JUAN MANUEL RIOS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 6.653.050, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (250) doscientos cincuenta tablas de 0,03x0,20x3mts; (40) cuarenta listones de 0.05x0.10x3mts; (30) treinta vigas de 0,05x0,05x5mts; (16) dieciséis listones de 0,04x0,08x5mts; (12) vigas de 0,05x0,15x6,5mts de la especie de cachicamo existente en el interior de la comunidad de Caranacoa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Francisco Arenas, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 123- DSG-2009

FECHA: 05 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA EL REFUGIO

PETICIONARIO: LEONEL GARCÍA PÉREZ C.C. 17.001.820

El señor **LEONEL GARCÍA PÉREZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 17.001.820, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (868) listones de 0,1x,1x2,30mts, de alma negra existente en el interior de la comunidad de Cunuben.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental David Andrés Choconta, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 124- DSG-2009

FECHA: 07 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

COMUNIDAD COAYARE

LOCALIZACIÓN:

PETICIONARIO: LUIS EDUARDO LEÓN RAMÍREZ C.C. 19.017.607

El señor **LUIS EDUARDO LEÓN RAMÍREZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.017.607, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (36) listones de 10x10x2mts, de alma negra existente en el interior de la comunidad de Cunuben.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Duviana Marín, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 125- DSG-2009

FECHA: 07 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD BERROCAL VITINA

PETICIONARIO: DORA ALICIA RIVAS C.C. 42.546.304

La señora **DORA ALICIA RIVAS**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 42.546.304, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (25) bojotes de palma moriche; (20) vente varas de 0.05x0.05x3mts; (3) tres vigas de 0.05x0,05x6mts; (4) cuatro estantillos de 0,05x0,05x7 de la especie de arrayan, existente en el interior de la comunidad de Berrocal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental Lizllan Chequemarca, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**
Director Seccional Guainía**AUTO 126– DSG-2009**

FECHA: 13 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento
forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD CAÑO SARDINA BAGRE

PETICIONARIO: GABRIELA BRAGA SABANA C.C.
30.046.038

La señora GABRIELA BRAGA SABANA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 30.046.038, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (120) siento veinte tablas de 0.02x0.2x120x3 de la especie de arenillo, existente en el interior de la comunidad Caño Bagre.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental David Choconta, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**JULIO CESAR DOMINGUEZ**
Director Seccional Guainía (E)**AUTO 127– DSG-2009**

FECHA: 14 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento
forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD EL PAUJIL

PETICIONARIO: JORGE MARIO OLIVERIO DASILVA C.C.
19.005.065

El señor JORGE MARIO OLIVERIO DASILVA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.005.065, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (100) estantillos de 0,08x0,08x2,50 de la especie de palo congrio, existente en el interior de la comunidad de la Comunidad del Paujil.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental David

Choconta, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.

3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Ordeno: Alfredo PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**
Director Seccional Guainía**AUTO 128– DSG-2009**

FECHA: 14 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento
forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD DE GUAMAL

PETICIONARIO: GABRIEL HERNÁNDEZ GARCÍA C.C.
19.001.443

El señor GABRIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.001.443, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (60) sesenta estantillos de 0,09x0,09x2; (3) tres estantillos de 0,09x0,09x3 de la especie de parature, existente en el interior de la comunidad e Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Ambiental David Choconta, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**
Director Seccional Guainía**AUTO 130– DSG-2009**

FECHA: 15 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento
forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD DE GUAMAL

PETICIONARIO: ANNIA MARITZA CRUZ LARA C.C.
42.547.541

La señora ANNIA MARITZA CRUZ LARA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 42.547.541, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (300) trescientas tablas de 0,025x0,0,2x3mts; (20) veinte listones de 0,01x0,01x3mts; (25) veinticinco listones de 0,05x0,1x7mts; (30) treinta listones de 0,05x0,5x3mts; (10) diez listones de 0,05x0,1x4mts; (20) veinte listones de 0,05x0,1x3mts; de la especie de chicle, existente en el interior de la comunidad e Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 131– DSG-2009

FECHA: 18 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD DE GUAMAL

PETICIONARIO: MARIA ENIS ROMERO C.C. 30.046.860

La señora MARIA ENIS ROMERO, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 30.046.860, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (40) cuarenta tablas de 0,20x0,02x3mts; (20) veinte listones de 0,01x0,01x3mts; de la especie de chicle, existente en el interior de la comunidad del Coco.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Francisco Arenas Tibidor, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 132– DSG-2009

FECHA: 18 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA EL POLVORÍN

PETICIONARIO: PABLO PARADA MARTÍNEZ C.C. 19.016.417

La señora PABLO PARADA MARTÍNEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.016.417, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (180) ciento ochenta tablas de 0,20x0,025x3mts; (70) setenta listones de 0,05x0,05x3mts; (20) veinte columnas de 0,10x0,10x3,5mts; (60) sesenta listones de 0,05x0,10x6mts; (20) veinte listones de 0,07x0,07x7mts; (40) cuarenta listones de 0,05x0,10x3mts, de la especie de chicle, existente en el interior de la finca de el Polvorín.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Francisco Arenas Tibidor, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 133– DSG-2009

FECHA: 18 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO INDIGENA COMUNIDAD EL COCO

PETICIONARIO: MARGARITA ROMERO UNDA C.C. 51.589.885

La señora MARGARITA ROMERO UNDA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 51.589.885, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (30) treinta listones de 0,05x0,05x3mts; (100) cien tablas de 0,05x0,05x3mts; de la especie de almidon, existente en el interior de la comunidad el Coco.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Francisco Arenas Tibidor, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 134– DSG-2009

FECHA: 18 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO INDIGENA COMUNIDAD EL COCO

PETICIONARIO: WALTER PEREA ROMERO C.C. 19.002.495

El señor WALTER PEREA ROMERO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19.002.495, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (90) noventa tablas de 0,20x0,02x3mts; (20) veinte listones de 0,05x0,05x3mts; de la especie de almidon, existente en el interior de la comunidad el Coco.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Francisco Arenas Tibidor, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 135– DSG-2009

FECHA: 19 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD DE GUAMAL

PETICIONARIO: MARIA ETELVINA EVARISTO PEREZ
C.C. 42.510.283

La señora MARIA ETELVINA EVARISTO PEREZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 42.510.283, solicitó autorización para aprovechar y movilizar (8) ocho estantillos de 0,14x0,14x3,5mts; (4) cuatro vigas de 0,12x0,12x5mts; (20) veinte varas costilleras de 0,07x0,07x4mts de la especie de majagullo, existente en el interior de la comunidad el Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Francisco Arenas Tibidor, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO 136– DSG-2009

FECHA: 26 de Mayo de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. ____ DE 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD DE GUAMAL

PETICIONARIO: YAMIR VIVIANA GUANTIVA C.C. 52.113.703

La señora YAMIR VIVIANA GUANTIVA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 52.113.703, solicitó autorización para aprovechar y movilizar 60 piezas de 0.06X0.30X3mts, 20 piezas de 0.06X0.30X5mts, 30 piezas de 0.05X0.10X5mts de madera de la especie Chicle (Priurella Prieuril) existentes en el interior de la Comunidad de Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor DUVIANA MARÍN RESTREPO, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**
Director Seccional Guainía**AUTO 236– DSG-2009**

FECHA: 5 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL RESGUARDO COAYARE COCO

PETICIONARIO: ANA VICTORIA SERIGA GALVIS
c.c 42.546.365

La señora **ANA VICTORIA SERIGA**, identificada con c.c. 42.546.365 solicitó autorización para aprovechar (4) cuatro varas de 0.07x6mts; (7) varas de 0.09x7mts; tres (3) Estillas (bojotes por 20) y (25) veinticinco bojotes de moriche; existente en el interior de la comunidad de Guamal, Resguardo Indígena Coayare - Coco.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Wilmer Francisco Arenas Tividor, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntará al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**
Director Seccional Guainía.**AUTO 237– DSG-2009**

FECHA: 7 de octubre de 2009.

REFERENCIA: Expedientes Quejas y Reclamos

LOCALIZACIÓN: BARRIO LA ESPERANZA – CAÑO RAMÓN

QUEJOSO: ANGIE MILENA VILLEGAS GARCIA

INFRACCIONES: AFECTACIÓN RONDA HÍDRICA

INFRACTOR: POR DETERMINAR

La señora **ANGIE MILENA VILLEGAS GARCIA**, Presidenta del barrio la Esperanza, presento queja por posible contravención ambiental (AFECTACIÓN HÍDRICA EN EL ÁREA DE CAÑO RAMÓN) en contra de POR DETERMINAR ubicado en el barrio la Esperanza de la ciudad de Inírida.

- Se avoca el conocimiento de la misma y se ordena la correspondiente investigación
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizara por parte del promotor ambiental FRANCISCO ARENAS TIVIDOR, para que lleve a cabo la diligencia de visita a las 04:00 pm el día 08 de octubre de 2009, para lo cual buscará el acompañamiento de la Presidenta del barrio la Esperanza. El Promotor ambiental presentará informe técnico una vez hecha la visita.
- Se georeferenciará el lugar, se tomara registro fotográfico, testimonios y las demás que sean pertinentes.

- Decrétese y practíquese e incorpórese en el expediente las demás pruebas que sean contundentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**
Director Seccional Guainía.**AUTO 238– DSG-2009**

FECHA: 7 de octubre de 2009.

REFERENCIA: Expedientes Quejas y Reclamos

LOCALIZACIÓN: CAÑO BONITO

QUEJOSO: DAVID TORCUATO

INFRACCIONES: POSIBLE AFECTACIÓN POR CONTAMINACIÓN A CUERPOS DE AGUA EN EL ÁREA DE CAÑO BONITO.

INFRACTOR: PRESUNTAMENTE EJERCITO NACIONAL

El señor **DAVID TORCUATO**, presento queja por posible contravención ambiental (AFECTACIÓN POR CONTAMINACIÓN A CUERPOS DE AGUA EN EL ÁREA DE CAÑO BONITO) en contra de PRESUNTAMENTE EJERCITO NACIONAL ubicado en el área de Caño Bonito de la ciudad de Inírida.

- Se avoca el conocimiento de la misma y se ordena la correspondiente investigación
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizara por parte del promotor ambiental DUVIANA MARIN, para que lleve a cabo la diligencia de visita a las 08:00 am el día 08 de octubre de 2009, para lo cual buscará el acompañamiento del señor DAVID TORCUATO. El Promotor Ambiental presentará informe técnico una vez hecha la visita.
- Se georeferenciará el lugar, se tomara registro fotográfico, testimonios y las demás que sean pertinentes.
- Decrétese y practíquese e incorpórese en el expediente las demás pruebas que sean contundentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**
Director Seccional Guainía.**AUTO DSG 239- DE 2009**

FECHA: Inírida 7 de Octubre de 2009

REFERENCIA: INICIO DE TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE INIRIDA

EXPEDIENTE: DSG -007 DE 2009

PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA (ESTUDIOS PREVIOS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO)

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INIRIDA

PETICIONARIO: MARTHA CECILIA
MARTINEZ VELEZ –
ALCALDESA MUNICIPAL

AUTO DSG-240-2009

FECHA: 7 de octubre de 2009

REFERENCIA: **AUTO DE CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA ANTE COMUNIDADES INDÍGENAS**

SOLICITUD: PERMISOS AMBIENTALES

PROYECTO: OBRA DE PROTECCIÓN Y/O MUELLE EN LA COMUNIDAD DE LA CEIBA RIO INÍRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD INDÍGENA LA CEIBA

RESPONSABLE: JOSE LEONEL CASTRO PINEDA- SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

De acuerdo con la información allegada con la petición, la obra que hace parte del proyecto de la referencia se llevará a cabo al interior de la comunidad indígena del resguardo indígena Almidón la Ceiba, departamento del Guainía.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998,

- Se cita a los representantes de las comunidades indígenas involucradas, al Secretario de Planeación Municipal y al Ministerio del Interior y de Justicia- Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, para la reunión de consulta que se celebrará el día 26 de octubre de 2009 a las 8:00 am, en la comunidad indígena de la Ceiba.

Solicitar el acompañamiento de la Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Villavicencio, Procuraduría Regional y la Defensoría del Pueblo a participar en la citada diligencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO -241– DSG-2009

FECHA: 07 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCON VITINA, RESGUARDO ATABAPO RIO Inírida

PETICIONARIO: IVAN VARGAS SILVA
c.c 79.348.376

El señor IVAN VARGAS SILVA, identificado con c.c. 79.348.376, solicitó autorización para aprovechar (40) cuarenta listones de 0.05x0.15x4.20mts; (4) cuatro listones de 0.05x0.15x5.20mts; (6) seis listones de 0.01x0.01x8.00mts; y (300) trescientas tablas de 0.025x0.2x3mts; existente en el interior de la comunidad Rincon de Vitina, Resguardo Atabapo rio Inírida.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.

La señora **MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ** en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del Municipio de Inírida, ente identificado con NIT 892099105-7, presentó la documentación correspondiente para el trámite de licencia ambiental del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA (ESTUDIOS PREVIOS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO) INIRIDA- (GUAINÍA)”.

La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente.
Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993, en concordancia con la Resolución 075 de 2003 y la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

- Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
- Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.499.880) por el servicio de evaluación, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
- Cancelar un valor de (\$350.000) por los servicios de visitas técnicas de evaluación en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA. más dieciocho mil pesos (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Fondos Comunes y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
- Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
- El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para el inicio de las obras, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las obras, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
- Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 242– DSG-2009

FECHA: 8 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL RESGUARDO COAYARE COCO

PETICIONARIO: ANA VICTORIA SERIGA GALVIS
c.c 42.546.365

El señor **VICTOR PALACIOS EVARISTO**, identificado con c.c. 19.030.249 solicitó autorización para aprovechar (40) cuarenta varas de 0.08x0.08X3.6mts; (40) cuarenta listones de 0.03x0,20x3mts; y (60) sesenta bojotes de palma chiqui -chiqui; existente en el interior del Resguardo Indígena de la comunidad de Yuri.

- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
 - Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Wilmer Francisco Arenas Tividor, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
 - El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
 - Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 243– DSG-2009

FECHA: 9 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL RESGUARDO COAYARE COCO

PETICIONARIO: DIANA CAROLINA BOBADILLA MARTINEZ
c.c 42.548.481

La señora **DIANA CAROLINA BOBADILLA MARTINEZ**, identificada con c.c. 42.548.481 solicitó autorización para aprovechar (50) cincuenta bloques de 0.1x0.2X3.mts; (12) doce listones de 0.07x0,15x3.5mts; (50) cincuenta tablas de 0.02x0,2x3mts y (70) setenta bloques de de 0.1x0.2X2.mts; existente en el interior del Resguardo Indígena de la comunidad de Guamal.

- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
 - Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Wilmer Francisco Arenas Tividor, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
 - El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
 - Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 244– DSG-2009

FECHA: 9 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCON DE VITINA

PETICIONARIO: MARY NELLY BARRERA
c.c 40.438.751

La señora **MARY NELLY BARRERA**, identificada con c.c. 40.438.751 solicitó autorización para aprovechar (5) cinco listones de 0.01x0.01X3.mts; (8) ocho listones de 0.05x0,01x4mts; (5) cinco listones de 0.05x0.01x8mts; (35) treinta y cinco varas de 0.05x0,05x6mts y (70) setenta bojotes de palma carana; existente en el interior de la comunidad de Rincón de Vitina.

- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
 - Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Duviana Marin para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
 - El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
 - Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 245– DSG-2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 247– DSG-2009

FECHA: 9 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Unico

LOCALIZACIÓN: Finca “El Palmar” Vía Caño Bonito

PETICIONARIO: EDGAR HUMBERTO AVILA ORJUELA c.c 93.401.209

FECHA: 19 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA AIN KARIN (LAGUNA CAJARO)

PETICIONARIO: HERSAIN JUAN SIERRA ZARATE CC.17.300.476

La señora **EDGAR HUMBERTO AVILA ORJUELA**, identificado con c.c. 93.401.209 solicitó autorización para aprovechar 1600 varas de madera rolliza existente en el interior de la Finca “El Palmar” en la vía Caño Bonito.

El señor **HERSAIN JUAN SIERRA**, identificado con c.c. 17.300.476 solicitó autorización para aprovechar (05) cinco columnas de 10x10x4.mts, (05) cinco vigas de 5x10x3mts, (04) vigas de 5x10x7mts, (25) veinticinco vigas de 5x15x7mts, (22) veintidós tablas de 25x3X3mts; existente en el interior de la laguna Cajaro - Finca Ain karin.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Duviana Marin para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Breyner Delvasto para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 246– DSG-2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 248– DSG-2009

FECHA: 13 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: ALICIA YANAVE c.c 42.546.444

FECHA: 19 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad de Morocoto

PETICIONARIO: LUIS GUSTAVO MELO RIVERA CC.18.201.952

La señora **ALICIA YANAVE**, identificada con c.c. 40.546.444 solicitó autorización para aprovechar (28) veintiocho varas de 0.05x0.05X4.mts; y (10) diez bojotes de palma chiqui - chiqui; existente en el interior de la comunidad de Guamal.

El señor **LUIS GUSTAVO MELO RIVERA**, identificado con c.c. 18.201.952 solicitó autorización para aprovechar (30) treinta vigas de 5x10x4mts, (40) cuarenta tablas de 20x3X2,70mts; existente en el interior de la comunidad de Morocoto.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Duviana Marin para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Duviana Marín para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al

respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**

Director Seccional Guainía.

AUTO 249– DSG-2009

FECHA: 19 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad de Morocoto

PETICIONARIO: LUIS GUSTAVO MELO RIVERA
CC.18.201.952

El señor **LUIS GUSTAVO MELO RIVERA**, identificado con c.c. 18.201.952 solicitó autorización para aprovechar (30) treinta vigas de 5x10x4mts, (40) cuarenta tablas de 20x3X2,70mts; existente en el interior de la comunidad de Morocoto.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Duviana Marín para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**

Director Seccional Guainía.

AUTO 250– DSG-2009

FECHA: 23 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Vereda Almidón

PETICIONARIO: ORGELIO TAVARES
CC.19.017.640

El señor **ORGELIO TAVARES**, identificado con c.c. 19.017.640 solicitó autorización para aprovechar (09) nueve varas de 7mts, (16) dieciséis varas de 4mts, (110) ciento diez astillas de palo; existente en el interior de la comunidad de Almidón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Duviana Marín para que

lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.

- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**

Director Seccional Guainía.

AUTO DSG 251- DE 2009

FECHA: Inírida 26 de Octubre de 2009

REFERENCIA: INICIO DE TRAMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA UNIDAD DE SANIDAD NAVAL-MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.

EXPEDIENTE: DSG -008 DE 2009

PROYECTO: OPERACIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA UNIDAD DE SANIDAD NAVAL-MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INIRIDA

PETICIONARIO: GUILLERMO CASTELLANOS OJEDA-Comandante Batallón de Infantería de Marina BAFLIN N°50

El señor **EDISON BURGOS PAEZ** en su calidad de Jefe de Sanidad del Batallón de Infantería de Marina BAFLIN 50, ente identificado con NIT 830039670-5, presentó la documentación correspondiente para el tramite de licencia ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA UNIDAD DE SANIDAD NAVAL-MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”.

La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente.

Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993, en concordancia con la Resolución 075 de 2003 y la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000) por el servicio de evaluación, los cuales serán

consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.

3. Cancelar un valor de (\$350.000) por los servicios de visitas técnicas de evaluación en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA. más dieciocho mil pesos (\$18.000) por derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de esta Entidad, en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Fondos Comunes y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
4. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
5. El documento se presentara en original, copia y medio magnético para el trámite de la licencia ambiental del proyecto de la referencia.
6. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 252– DSG-2009

FECHA: 26 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad Guamal

PETICIONARIO: LUIS PINTO YAVINAPE
CC.19.000.857

El señor **LUIS PINTO YAVINAPE**, identificado con c.c. 19.000.857 solicitó autorización para aprovechar (10) diez estantillos de 3mts, (5) cinco vigas de 5 mts, (8) ocho varas de 9 mts, (40) cuarenta varas costilleras, (60) sesenta varas de 0.12 cm de diámetro, (5) bojotes de varitas pequeñas de 3mts x 3mts y (30) treinta bojotes de palma moriche; existente en el interior de la comunidad de Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Marlon Souza para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por

escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 253– DSG-2009

FECHA: 26 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Resguardo Indígena Loma Baja

PETICIONARIO: JUAN CARLOS IRAL GOMEZ

El señor **JUAN CARLOS IRAL GOMEZ** identificado con c.c. 19.003.108 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior del Resguardo loma baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Wilmer Arenas para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 254– DSG-2009

FECHA: 26 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad Puerto Príncipe

PETICIONARIO: ZULLY VILLEGAS
C.C 42.547.324

La señora **ZULLY VILLEGAS** identificada con c.c. 42.547.324 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la comunidad de Puerto Príncipe.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor DUVIANA MARIN para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 255– DSG-2009

FECHA: 27 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Resguardo Indígena Rincon de Vitina

PETICIONARIO: GABRIEL BANQUET
C.C 8.201.992

El señor **GABRIEL BANQUET** identificado con c.c. 8.201.992 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior del Resguardo Indígena Rincon de Vitina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor Breyner Delbasto Cortes para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 256– DSG-2009

FECHA: 27 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Resguardo Almidón La Ceiba

PETICIONARIO: FANNY SUAREZ PEREZ
C.C 1.121.706.764

La señora **FANNY SUAREZ PEREZ** identificado con c.c. 1.121.706.764 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior del Resguardo Almidón La Ceiba.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor DUVIANA MARÍN Cortes para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.

- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 257– DSG-2009

FECHA: 27 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad de Caranacoa

PETICIONARIO: LETICIA SAENZ AMAYA
C.C 1.121.709.290

La señora **LETICIA SAENZ AMAYA** identificada con c.c. 1.121.709.290 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la comunidad de Caranacoa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor DUVIANA MARÍN Cortes para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 258– DSG-2009

FECHA: 27 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad Almidón

PETICIONARIO: SERGIO RODRIGUEZ
C.C 18.203.120

El señor **SERGIO RODRIGUEZ** identificado con c.c. 18.203.1204 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior del Resguardo Almidón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor MARLON SOUZA Cortes para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 259– DSG-2009

FECHA:	Octubre 29 de 2009
EXPEDIENTE:	E.I.A-DSG-020-2009
ASUNTO:	APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS
INFRACCIÓN:	Explotación de mina sin licencia ambiental
LOCALIZACIÓN:	Finca del señor Willian Gomez, Vía a Vitina, Municipio de Inírida.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	Nixon Heli Jácome Manosalva

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación del 26 de diciembre de 2008, la ingeniera ANGELA MARIA BURBANO GALAN, presenta a la Corporación el Plan de Manejo Ambiental de la obra “Mejoramiento y pavimentación vía calzada derecha calle 26 entre carrera 16 y 23 Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida”, obra contratada por el Departamento del Guainía con el señor NIXON HELI JACOME MANOSALVA según se establece en el contrato de obra pública 328 del 29 de septiembre de 2008.

Mediante oficio DSG 018-2009 del 15 de enero de 2009, el Director Seccional Guainía remite comunicación al contratista indicando que el visita de seguimiento y control del día 14 de enero de 2009, se estableció el inicio de actividades sin la debida señalización de prevención, instándolo a tomar las medidas pertinentes a la menor brevedad posible.

Mediante auto DSG -004 del 13 de enero de 2009, dentro del expediente DSG – 002 -2009, se ordena visita técnica de evaluación y se inicia el trámite para resolver la solicitud de evaluación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto “Mejoramiento y pavimentación vía calzada derecha calle 26 entre carrera 16 y 23 Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida”, notificado de manera personal al interesado el día 05 de marzo de 2009.

Mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2009, la ingeniera ANGELA BURBANO presenta complemento del PMA del proyecto “Mejoramiento y pavimentación vía calzada derecha calle 26 entre carrera 16 y 23 Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida”.

El día 26 de marzo de 2009 el ingeniero NIXON HELI JACOME MANOSALVA presenta copia de la resolución DSM N° con la cual se concede autorización temporal JKQ 14201

para la explotación de materiales de construcción destinados a la obra “Mejoramiento y pavimentación vía calzada derecha calle 26 entre carrera 16 y 23 Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida”.

El día 7 de abril de 2009 el peticionario allega información correspondiente a consignaciones por concepto de evaluación y seguimiento al PMA, y derechos de publicación del acto administrativo del proyecto “Mejoramiento y pavimentación vía calzada derecha calle 26 entre carrera 16 y 23 Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida”.

La profesional ROSA AGREDA, contratista de la entidad, en comunicación del 18 de mayo de 2009, al rendir el informe respectivo establece:

CONSIDERACIONES:

Revisado el documento denominado Plan de Manejo Ambiental presentado por el Ingeniero Nixon Heli Jácome, describe la metodología de trabajo para las actividades que van a desarrollar durante la ejecución de la obra cuyo objetivo es el Mejoramiento y la Construcción de aproximadamente 1400m2 en pavimento rígido, con obras complementarias como sardineles y la empradización de las zonas verdes con la siembra de especies nativas.

(...)

Durante la identificación y evaluación de los impactos se describen y recomiendan un conjunto de acciones y/o medidas a implementar con el fin de prevenir, controlar, mitigar y compensar los daños ocasionados por las actividades del mismo sobre el medio ambiente, los cuales son elementos fundamentales para la ejecución del proyecto de mejoramiento y pavimentación como de la protección del ambiente y sus recursos en las diferentes fases a seguir Diseño, Construcción y Mantenimiento.

Para el desarrollo de algunas etapas constructivas en la obra se contempla la utilización de diferentes recursos, entre ellos tenemos:

Material pétreo. Para ello se anexa la Resolución 023 del 14 de enero de 2009, requerida para este tipo de actividad; por lo tanto el contratista debe establecer las medidas ambientales y el plan de abandono y cierre para el trámite de la licencia ambiental del sitio de extracción otorgado mediante autorización temporal N°JKQ-14201 de INGEOMINAS.

(...)

RECOMENDACIONES

Establecer las medidas ambientales y el plan de abandono y cierre para el trámite de la licencia ambiental del sitio de extracción otorgado mediante autorización temporal N°JKQ-14201 de INGEOMINAS.

(...)

Por lo anterior se conceptúa que el documento Plan de manejo Ambiental presentado por el ingeniero Jácome cuenta con la documentación y contenidos correctos para la ejecución de la obra en mención, sin embargo se deben tener en cuenta las recomendaciones anotadas para complementar el documento. (sic).

El día 25 de septiembre de 2009, el ingeniero NIXON HELI JACOME MANOSALVA, presenta el plan de cierre y abandono de la cantera utilizada según autorización temporal JKQ 14201 para la explotación de materiales de construcción destinados a la obra “Mejoramiento y pavimentación vía calzada derecha calle 26 entre carrera 16 y 23 Barrios Marca Grande y las

Américas del Municipio de Inírida”, sin embargo a esa fecha ya se había realizado la explotación del área concesionada temporalmente.

En informe técnico de control y vigilancia realizado por la administradora ambiental al servicio de la CDA Rosa Agreda, de fecha 15 de octubre de 2009, esta indica:

“ANTECEDENTES:

Mediante comunicación verbal del Ing. JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO Director Seccional, solicita realizar visita técnica a los sitios autorizados por INGEOMINAS para la explotación de materiales de construcción para la ejecución de las obras publicas que actualmente se desarrollan en el área de influencia del casco urbano de la ciudad de Inírida, e informar el estado de avance físico y las consideraciones de afectación ambiental.

DESARROLLO DE LA VISITA

El desplazamiento se realiza el día 15 de octubre de 2009 a los sitios de extracción de material de recebo, en compañía del ingeniero Jairo Peralta funcionario de INGEOMINAS delegado para la verificación de las zonas autorizadas mediante autorizaciones Temporales.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se georreferenciaron los puntos de los predios, donde se evidenciaba la explotación de materiales de construcción, iniciando el recorrido por las zonas afectadas tomando varios puntos, los cuales se presentan a continuación: (...)

Autorización Temporal N° JKQ-14201 en un área de 25 hectáreas y de 4000 m3 destinados Mejoramiento y Pavimentación Vía Calzada Derecha Calle 26 entre Carrera 16 y 23, Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida, otorgada al Contratista Nixon Heli Jácome Manosalva; esta última zona con las siguientes coordenadas.

PUNTO	COORDENAD A	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS
A	NORTE	3	50	47.7
	ESTE	67	54	48.3
B	NORTE	3	50	58.9
	ESTE	67	54	25.3
C	NORTE	03	50	45.5
	ESTE	67	54	22.4
D	NORTE	3	51	37.4
	ESTE	67	54	43.8
E	NORTE	3	49	35.5
	ESTE	67	55	01.4
F	NORTE	3	14	54.0
	ESTE	68	11	53.9
G	NORTE	3	14	29.7
	ESTE	68	11	48.3

Según los datos obtenidos, se concluye (...) y la zona correspondiente al contratista Nixón Heli Jacome, se determino que se realizó la explotación aproximadamente a 400 mts al sureste de la zona otorgada, concluyendo que esta por fuera de la zona autorizada.

Determinación del estado geomorfológico de la zona:

La zona afectada presenta alteraciones a los suelos, al agua y a otros ecosistemas ya que para la extracción del material se tuvo que excavar, extraer y transportar materiales entre otras actividades, generando el deterioro de los taludes, alteración y deterioro de la percepción, cambiando las condiciones naturales del paisaje y además de molestias en la población de las zonas aledañas a la cantera, ya que no se están realizando actividades de extracción con las técnicas para adelantar una planificación de la explotación.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta que a la fecha no han presentado la documentación requerida para el tramite de la licencia ambiental para las zonas otorgadas para la explotación de materiales de construcción, se deben tomar las acciones correspondientes a que den lugar y mas aún cuando se evidencio que la explotación fue realizada por fuera de las zonas autorizadas.

Con la evidencia encontrada en las zonas de explotación de material sin el cumplimiento de las técnicas correspondientes para la extracción, los cuales generaron en la zona alteraciones ambientales, se debe requerir a los responsables para que realicen la restauración morfológica de todo el subsuelo intervenido con la explotación.

Conminar a los ejecutores de las obras a que tramiten la Licencia Ambiental después de obtener las respectivas autorizaciones ante INGEOMINAS, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente.”

Que como fundamento jurídico aplicable al presente caso, a continuación se indican algunos aspectos de orden constitucional, jurisprudencial, legal y reglamentario:

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La Carta Política consagra en el artículo 8º, como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

A su vez el artículo 79 de la Constitución Nacional, elevó a rango constitucional, la obligación que tienen el estado, de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano, Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo el artículo 80 de la misma Carta Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así mismo contempla, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones legales y exigir reparación de los daños causados.

El artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece que el Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 1º de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas

regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el inciso 1 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el artículo 9º del decreto 1220 de 2005, que reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, establece: “Artículo 9º. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de: (...)

d) Otros minerales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 de toneladas/año.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

A su vez la Ley 685 de 2001 establece: “Artículo 48. Permisos adicionales. El concesionario de minas para proyectar, preparar y ejecutar sus estudios, trabajos y obras, no requerirá licencias, permisos o autorizaciones distintas de las relacionadas en este Código o en las disposiciones legales a que éste haga remisión expresa, **sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental.**

El Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

Artículo 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, **la aprobación de una Licencia Ambiental** y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, **será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.**

Artículo 205. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. **Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.”**

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De lo obrante en el expediente se establece que a pesar del requerimiento realizado por la CDA al beneficiario de la autorización temporal JKQ 14201 para la explotación de materiales de construcción destinados a la obra “Mejoramiento y pavimentación vía calzada derecha calle 26 entre carrera 16 y 23 Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida”, este entregó los documentos requeridos por la entidad ambiental de forma extemporánea, pues inició la etapa de explotación sin haber obtenido previamente la licencia ambiental, y con el agravante que la explotación se realizó por fuera de las coordenadas dadas en la autorización expedida por el INGEOMINAS.

Para este despacho existen elementos que establecen presuntamente la vulneración de las normas ambientales por parte de NIXON HELI JACOME MANOSALVA, por no dar cumplimiento a las normas que regulan el licenciamiento

ambiental de las minas, como se evidencia en lo obrante en el expediente y en los informes que sustentan esta decisión.

Es obligación de esta Corporación dentro de la gestión propia de las funciones inherentes y dentro del ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales, en el marco del estado de derecho. Por lo tanto, se procederá a formalizar lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra las medidas preventivas a imponer por vulneración de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Por último, es necesario agregar que el Derecho Ambiental se concibe como un conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica e individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo integral en el medio social. En este sentido, el ambiente sano es un derecho fundamental para la supervivencia de la especie humana, y el estado está en la obligación de garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y adoptar las medidas encaminadas a obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general, como lo ha entendido el máximo tribunal jurisdiccional en Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, que señala:

“Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (Art. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros).”

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra de NIXON HELI JACOME MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.275.720 de Restrepo, para la obra “Mejoramiento y pavimentación vía calzada derecha calle 26 entre carrera 16 y 23 Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida” por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a NIXON HELI JACOME MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.275.720 de Restrepo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO.- NIXON HELI JACOME MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.275.720 de Restrepo, presuntamente incumplió las disposiciones establecidas en el artículo 9º del decreto 1220 de 2005, letra d), que obliga a la solicitud y obtención de licencia ambiental para proyectos de explotación de mineral cuando esta sea menor a 1.000.000 de toneladas/año, inobservando claramente que la licencia debe obtenerse PREVIAMENTE a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Con la misma conducta incumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 117 y 197 de la ley 685 de 2001, como quiera que presentó la documentación requerida para la aprobación de la licencia ambiental con la finalidad de explotar la mina concesionada mediante autorización temporal solicitada y concedida por INGEOMINAS, JKQ 14201 para la explotación de materiales de construcción destinados a la obra “Mejoramiento y pavimentación vía calzada derecha calle 26 entre carrera 16 y 23 Barrios Marca Grande y las Américas del

Municipio de Inírida”, con posterioridad a la explotación de los materiales concesionados, incumpliendo con su obligación legal.

ARTÍCULO TERCERO.- NIXON HELI JACOME MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.275.720 de Restrepo cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia a NIXON HELI JACOME MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.275.720 de Restrepo; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

Ordenase publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA, a costa del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los (29) días del mes de octubre de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG –260 de 2009.

FECHA: 29 de octubre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-021-2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS

INFRACCIÓN: Explotación de mina sin licencia ambiental

LOCALIZACIÓN: Finca del señor Gilberto Grimaldo, Vía a Vitina, Municipio de Inírida.

PRESUNTOS RESPONSABLES: PANIVI LTDA

ANTECEDENTES

Mediante comunicación CTO 185- 2008-I-01, del 15 de diciembre de 2008, el señor ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que identifica con el NIT 830.005.457-6, radicada en esta Corporación bajo el número 5643 del 16 de diciembre de 2008, solicita visita técnica ambiental a la obra que tiene por objeto “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA VORAGINE, NUEVO HORIZONTE Y CINCO DE DICIEMBRE CLL 26B ENTRE TV 6 Y CRA 13, 13 A Y 15, CLL 26B ENTRE 13 A Y 15 Y CLL 28 ENTRE TV 6 CRA 13 MUNICIPIO DE INÍRIDA,- GUAINÍA”.

Mediante comunicación CTO – 185- 2008 – I – 02 del 15 de diciembre de 2008, el representante legal de PANIVI LTDA, manifiesta que autoriza a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL MARAMA con NIT 900202440 -1 para que en representación de PANIVI Ltda realice los estudios ambientales y todos los trámites administrativos y técnicos pertinentes ante la Corporación CDA.

Mediante auto DSG 234 de fecha 22 de diciembre de 2008, se da inicio al trámite del expediente radicado DSG – 017 - 2008, siendo adicionado por el auto DSG 238 del 29 de diciembre de 2008, autos debidamente notificados, el 07 de enero de 2009.

Mediante comunicación radicada ante la Corporación CDA el día 02 de enero de 2009, el representante legal de PANIVI LTDA, autoriza al señor FREDY MORENO ROCHA con cédula 79.597.205 de Bogotá como representante de PANIVI LTDA y CONSORCIO GUAINÍA, para todos los trámites relacionados ante al CDA y la comunidad.

Mediante comunicación CTO -185 -2008-021, radicada el 09 de marzo de 2009 el señor FREDY MORENO ROCHA, solicita permiso para extracción de muestras de material para base granular, en la finca TRANQUILANDIA, vereda la Granja del municipio de Inírida, anexando la documentación relacionada con permisos del propietario, aquella que acredita la titularidad del mismo, los pagos ante al municipio de Inírida y solicitud radicada vía internet ante INGEOMINAS para la licencia temporal de explotación minera.

Con la comunicación CTO 327-2009- 36, radicada el día 20 de marzo de 2009, el señor FREDY MORENO ROCHA, remite copia de la resolución DSM 087 del 10 de marzo de 2009, con la cual se concede autorización temporal KBN – 15281, a PANIVI LTDA, para la explotación de novecientos treinta metros cúbicos (930 m³) de un yacimiento clasificado como materiales de construcción destinados a la “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA VORAGINE, NUEVO HORIZONTE Y CINCO DE DICIEMBRE CLL 26B ENTRE TV 6 Y CRA 13, 13 A Y 15, CLL 26B ENTRE 13 A Y 15 Y CLL 28 ENTRE TV 6 CRA 13 MUNICIPIO DE INÍRIDA,- GUAINÍA.”

Con la comunicación CTO – 185- 2009- I- 03, radicada con el número interno 655 el día 24 de marzo de 09, el señor ANTONY NIETO BARRAGAN, representante legal de PANIVI LTDA, remite el plan de manejo del contrato 185 del 27 de junio de 2008 que tiene por objeto “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA VORAGINE, NUEVO HORIZONTE Y CINCO DE DICIEMBRE CLL 26B ENTRE TV 6 Y CRA 13, 13 A Y 15, CLL 26B ENTRE 13 A Y 15 Y CLL 28 ENTRE TV 6 CRA 13 MUNICIPIO DE INÍRIDA,- GUAINÍA.”

El día 30 de marzo de 2009, la profesional ROSA EDIMA AGREDA, contratista de la Corporación CDA, presenta la evaluación del Plan de Manejo radicado y conceptúa:

“...CONSIDERACIONES:

Revisado el documento denominado Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa PANIVI LTDA, presenta una breve descripción de los aspectos generales del proyecto y de la metodología de trabajo para las actividades que van a desarrollar durante la ejecución de la obra; que van desde el replanteo hasta la aplicación de concreto rígido, y comprende la conformación de andenes, sardineles, cunetas y placa de rodadura, para así mejorar el tránsito de vehículos motorizados; adicionalmente adelantar actividades de empradización y mejoramiento de zonas verdes aledañas a las vías.

Para la ejecución del proyecto se contempla la utilización de material pétreo, para ello se anexa la Resolución 088 del 10 de marzo de 2009, requerida para este tipo de actividad; lo cual significa que el contratista debe establecer las medidas ambientales y el plan de abandono y cierre para el trámite de la licencia ambiental del sitio de extracción otorgado mediante autorización temporal N° KBN 15281 de INGEOMINAS.

Se enuncia que se les exigirá a los proveedores de materiales de canteras tales como gravas, arenas y recebo, los certificados, licencias ambientales y mineras exigidos en la normatividad ambiental vigente. Actualmente la Corporación no tiene conocimiento de personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la documentación requerida para su explotación, por tanto se debe acreditar la procedencia de los materiales de construcción.

(...)

RECOMENDACIONES

- ✓ Establecer las medidas ambientales y el plan de abandono y cierre para el trámite de la licencia ambiental del sitio de extracción otorgado mediante autorización temporal N° KBN 15281 de INGEOMINAS.
- (...)

Por lo anterior se conceptúa que el documento Plan de manejo Ambiental presentado por la empresa PANIVI, cuenta con la documentación y contenidos correctos para la ejecución de la obra en mención, **sin embargo se deben tener en cuenta las recomendaciones anotadas para complementar el documento**, por lo tanto se pueden establecer las medidas ambientales contenidas en el PMA.

Es de anotar que es obligación del ejecutor, dar a conocer por escrito los programas contenidos en el PMA a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en la actividad, las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en el PMA presentado para que se cumplan las medidas ambientales establecidas en cada programa, y exigir el estricto cumplimiento de las mismas y elaborar informes de cumplimiento; los cuales serán remitidos a la Corporación CDA, previa verificación mediante visita técnica.” (sic).

PANIVI LTDA no complementó la información solicitada, sin embargo, en informe técnico de control y vigilancia realizado por la administradora ambiental al servicio de la CDA Rosa Agreda, de fecha 15 de octubre de 2009, esta indica: **“ANTECEDENTES:**

Mediante comunicación verbal del Ing. JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO Director Seccional, solicita realizar visita técnica a los sitios autorizados por INGEOMINAS para la explotación de materiales de construcción para la ejecución de las obras publicas que actualmente se desarrollan en el área de influencia del casco urbano de la ciudad de Inírida, e *informar el estado de avance físico y las consideraciones de afectación ambiental.*

DESARROLLO DE LA VISITA

El desplazamiento se realiza el día 15 de octubre de 2009 a los sitios de extracción de material de recebo, en compañía del ingeniero Jairo Peralta funcionario de INGEOMINAS delegado para la verificación de las zonas autorizadas mediante autorizaciones Temporales.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se georreferenciaron los puntos de los predios, donde se evidenciaba la explotación de materiales de construcción, iniciando el recorrido por las zonas afectadas tomando varios puntos los cuales se presentan a continuación:

PUNTO	COORDENAD A	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S
A				
	NORTE	3	49	53.9
	ESTE	67	54	37.3
B				
	NORTE	3	49	54.3
	ESTE	67	54	36.5
C				
	NORTE	03	49	53.7
	ESTE	67	54	36.3
D				
	NORTE	3	51	54.8
	ESTE	67	55	31.4
E				
	NORTE	3	50	48.4
	ESTE	67	54	22.9

Según los puntos anteriormente mencionados, se compararon con las coordenadas que determino el INGEOMINAS en la alinderación que se presenta mediante Resolución al Consorcio PANIVI:

Autorización Temporal N° KBN-15551 en un área de 0,10001 hectáreas para la explotación de 1500 m3 destinados a Obra para el Mejoramiento y Pavimentación de la calle 34 entre la carrera 1 y transversal 6 Barrio Galán; Municipio de Inírida-Guainía,

Autorización Temporal N° KBN 15281 en un área de 0.06113 hectáreas para la explotación de 930m3 destinados a Pavimentación en concreto de las vías urbanas barrió Vorágine, Nuevo Horizonte y Cinco de Diciembre, en el Municipio de Inírida, Departamento del Guainía.

Autorización Temporal N°KBO-15541 en un área de 0,10559 hectáreas y de 1584 m3 destinados a Obra para el Mejoramiento y Pavimentación de la calle 15 entre carreras 10 y 14; cras 10,11 y 12 entre calles 15 y 16; cras 6, 6b, 7 y 9 entre calles 33 y 34, Municipio de Inírida- Guainía.

Autorización Temporal N° JKQ-14201 en un área de 25 hectáreas y de 4000 m3 destinados Mejoramiento y Pavimentación Vía Calzada Derecha Calle 26 entre Carrera 16 y 23, Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida, otorgada al Contratista Nixon Heli Jácome Manosalva; esta última zona con las siguientes coordenadas.

PUNTO	COORDENADA	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A	NORTE	3	49	53.9
	ESTE	67	54	37.3
B	NORTE	3	49	54.3
	ESTE	67	54	36.5
C	NORTE	03	49	53.7
	ESTE	67	54	36.3
D	NORTE	3	51	54.8
	ESTE	67	55	31.4
E	NORTE	3	50	48.4
	ESTE	67	54	22.9

Según los datos obtenidos, se concluye que las áreas donde realizo la explotación de materiales de construcción por el Consorcio PANIVI se realizó la explotación aproximadamente a 900 mts al sur de la zona otorgada, por lo tanto se encuentran por fuera de la zona autorizada por el INGEOMINAS, y la zona correspondiente al contratista Nixon Heli Jacome, se determino que se realizó la explotación aproximadamente a 400 mts al sureste de la zona otorgada, concluyendo que esta por fuera de la zona autorizada.

Determinación del estado geomorfológico de la zona:

La zona afectada presenta alteraciones a los suelos, al agua y a otros ecosistemas ya que para la extracción del material se tuvo que excavar, extraer y transportar materiales entre otras actividades, generando el deterioro de los taludes, alteración y deterioro de la percepción, cambiando las condiciones naturales del paisaje y además de molestias en la población de las zonas aledañas a la cantera, ya que no se están realizando actividades de extracción con las técnicas para adelantar una planificación de la explotación.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta que a la fecha no han presentado la documentación requerida para el tramite de la licencia ambiental para las zonas otorgadas para la explotación de materiales de construcción, se deben tomar las acciones correspondientes a que den lugar y mas aún cuando se evidencio que la explotación fue realizada por fuera de las zonas autorizadas.

Con la evidencia encontrada en las zonas de explotación de material sin el cumplimiento de las técnicas correspondientes para la extracción, los cuales generaron en la zona alteraciones ambientales, se debe requerir a los responsables

para que realicen la restauración morfológica de todo el subsuelo intervenido con la explotación.

Conminar a los ejecutores de las obras a que tramiten la Licencia Ambiental después de obtener las respectivas autorizaciones ante INGEOMINAS, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente.”

Que como fundamento jurídico aplicable al presente caso, a continuación se indican algunos aspectos de orden constitucional, jurisprudencial, legal y reglamentario:

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La Carta Política consagra en el artículo 8º, como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

A su vez el artículo 79 de la Constitución Nacional, elevó a rango constitucional, la obligación que tienen el estado, de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano, Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo el artículo 80 de la misma Carta Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así mismo contempla, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones legales y exigir reparación de los daños causados.

El artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece que el Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 1º de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de

2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el inciso 1 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el artículo 9º del decreto 1220 de 2005, que reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, establece: “Artículo 9º. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de: (...)

d) Otros minerales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 de toneladas/año.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

A su vez la Ley 685 de 2001 establece: “Artículo 48. Permisos adicionales. El concesionario de minas para proyectar, preparar y ejecutar sus estudios, trabajos y obras, no requerirá licencias, permisos o autorizaciones distintas de las relacionadas en este Código o en las disposiciones legales a que éste haga remisión expresa, **sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental.**

El Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

Artículo 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la

aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, **será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.**

Artículo 205. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. **Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.”**

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De lo obrante en el expediente se establece que a pesar del requerimiento realizado por la CDA al beneficiario de la autorización temporal KBN – 15281, a PANIVI LTDA, para la explotación de novecientos treinta metros cúbicos (930 m3) de un yacimiento clasificado como materiales de construcción destinados a la “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA VORAGINE, NUEVO HORIZONTE Y CINCO DE DICIEMBRE CLL 26B ENTRE TV 6 Y CRA 13, 13 A Y 15, CLL 26B ENTRE 13 A Y 15 Y CLL 28 ENTRE TV 6 CRA 13 MUNICIPIO DE INÍRIDA,- GUAINÍA” no entregó los documentos requeridos por la entidad ambiental, por el contrario inició la etapa de explotación sin haber obtenido previamente la licencia ambiental, y con el agravante que la explotación se realizó por fuera de las coordenadas dadas en la autorización expedida por el INGEOMINAS.

Para este despacho existen elementos que establecen presuntamente la vulneración de las normas ambientales por parte de PANIVI LTDA, por no dar cumplimiento a las normas que regulan el licenciamiento ambiental de las minas, como se evidencia en lo obrante en el expediente y en los informes que sustentan esta decisión.

Es obligación de esta Corporación dentro de la gestión propia de las funciones inherentes y dentro del ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales, en el marco del estado de derecho. Por lo tanto, se procederá a formalizar lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra las medidas preventivas a imponer por vulneración de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Por último, es necesario agregar que el Derecho Ambiental se concibe como un conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica e individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo integral en el medio social. En este sentido, el ambiente sano es un derecho fundamental para la supervivencia de la especie humana, y el estado está en la obligación de garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y adoptar las medidas encaminadas a obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general, como lo ha entendido el máximo tribunal jurisdiccional en Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, que señala:

“Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (Art. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros).”

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal de esta, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal del mismo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO.- ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal de la misma, presuntamente incumplió las disposiciones establecidas en el artículo 9º del decreto 1220 de 2005, letra d), que obliga a la solicitud y obtención de licencia ambiental para proyectos de explotación de mineral cuando esta sea menor a 1.000.000 de toneladas/año, inobservando claramente que la licencia debe obtenerse PREVIAMENTE a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Con la misma conducta incumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 117 y 197 de la ley 685 de 2001, como quiera que no presentó la documentación necesaria para la aprobación de la licencia ambiental con la finalidad de explotar la mina concesionada mediante autorización temporal solicitada y concedida por INGEOMINAS, KBN – 15281, materiales destinados a la “CONSTRUCCION DE

PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA VORAGINE, NUEVO HORIZONTE Y CINCO DE DICIEMBRE CLL 26B ENTRE TV 6 Y CRA 13, 13 A Y 15, CLL 26B ENTRE 13 A Y 15 Y CLL 28 ENTRE TV 6 CRA 13 MUNICIPIO DE INÍRIDA,- GUAINÍA”, incumpliendo con su obligación legal.

ARTÍCULO TERCERO.- ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal de la misma, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia a ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal de la misma; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

Ordenase publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA, a costa del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los (29) días del mes de octubre de 2009

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG – 261 de 2009.

FECHA:	29 de octubre de 2009
EXPEDIENTE:	E.I.A-DSG-022-2009
ASUNTO:	APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS
INFRACCIÓN:	Explotación de mina sin licencia ambiental
LOCALIZACIÓN:	Finca del señor Gilberto Grimaldo, Vía a Vitina, Municipio de Inírida.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	CONSORCIO GUAINÍA

ANTECEDENTES

Mediante comunicación CTO 331- 2008-I-02, del 15 de diciembre de 2008, el señor ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de CONSORCIO GUAINÍA, sociedad comercial que identifica con el NIT 830.005.457-6, miembro y representante legal del CONSORCIO GUAINÍA, ente que se identifica con el NIT 900.242.842.-8, radicada en esta Corporación bajo el número 5739 del 23 de diciembre de 2008, manifiesta que autoriza a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL MARAMA con NIT 900202440 -1 para que en representación de PANIVI Ltda realice los estudios ambientales y todos los trámites administrativos y técnicos pertinentes ante la Corporación CDA, para la obra "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 10 y 14; CRAS 10, 11 Y 12 ENTRE CALLES 15 Y 16; CRAS 6, 6B, 7 Y 9 ENTRE CALLES 33 Y 34, MUNICIPIO DE INÍRIDA- GUAINÍA".

Mediante comunicación CTO -331-2008-I-01 radicada ante la Corporación CDA el día 16 de diciembre de 2008, bajo el número interno 5644, el señor ANTONY NIETO BARRAGAN, solicita visita técnica ambiental a la obra "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 10 y 14; CRAS 10, 11 Y 12 ENTRE CALLES 15 Y 16; CRAS 6, 6B, 7 Y 9 ENTRE CALLES 33 Y 34, MUNICIPIO DE INÍRIDA- GUAINÍA".

Mediante auto DSG 232 de fecha 22 de diciembre de 2008, se da inicio al trámite del expediente radicado DSG – 015 - 2008, siendo adicionado por el auto DSG 236 del 29 de diciembre de 2008, autos debidamente notificados, el 07 de enero de 2009, al señor FREDY MORENO ROCHA, de conformidad con las comunicaciones del 26 de diciembre de 2008, y 5 de enero de 2008, suscritas por el representante legal de PANIVI LTDA, representante legal del CONSORCIO GUAINÍA.

Mediante comunicación CTO -331-2008-021, radicada el 20 de marzo de 2009 el señor FREDY MORENO ROCHA, remite copia de la resolución DSM 088 del 10 de marzo de 2009, por la cual se concede la autorización de explotación temporal KBO -15541, para explotar

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUBICOS (1.584 m^3) de un yacimiento clasificado como materiales de construcción destinados a la obra "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 10 y 14; CRAS 10, 11 Y 12 ENTRE CALLES 15 Y 16; CRAS 6, 6B, 7 Y 9 ENTRE CALLES 33 Y 34, MUNICIPIO DE INÍRIDA- GUAINÍA".

Con la comunicación CTO – 331- 2008- I- 03, radicada con el número interno 654 el día 24 de marzo de 09, el señor ANTONY NIETO BARRAGAN, representante legal del CONSORCIO GUAINIA, remite el plan de manejo del contrato 331 del 30 de septiembre de 2008 que tiene por objeto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 10 y 14; CRAS 10, 11 Y 12 ENTRE CALLES 15 Y 16; CRAS 6, 6B, 7 Y 9 ENTRE CALLES 33 Y 34, MUNICIPIO DE INÍRIDA- GUAINÍA".

El día 30 de marzo de 2009, la profesional ROSA EDIMA AGREDA, contratista de la Corporación CDA, presenta la *evaluación del Plan de Manejo radicado y conceptúa:*

"(...) Consideraciones:

Revisado el documento denominado Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa PANIVI LTDA, se tiene que las vías a intervenir comprenden 863 metros que comienzan en el tramo vial carrera 10 entre calle 15 y 16 con 54.81 metros, carrera 11 con 54.74 metros, carrera 12 con 40.42 metros y la calle 15 con 219.278 metros y el otro tramo

vial comprende carrera 6, 6B, 7 y 9 entre calles 33 y 34 con una longitud de 863 metros.

Se presenta una breve descripción de los aspectos generales del proyecto y de la metodología de trabajo para las actividades que van a desarrollar durante la ejecución de la obra; que van desde el replanteo hasta la aplicación de concreto rígido, y comprende la conformación de andenes, sardineles, cunetas y placa de rodadura, y actividades de empedrización y mejoramiento de zonas verdes aledañas a las vías.

Para la ejecución del proyecto se contempla la utilización de material pétreo, para ello se anexa la Resolución 088 del 10 de marzo de 2009, requerida para este tipo de actividad; **por lo tanto el contratista debe establecer las medidas ambientales y el plan de abandono y cierre para el trámite de la licencia ambiental del sitio de extracción otorgado mediante autorización temporal N°KBO-15541 de INGEOMINAS.** (negrita fuera del texto).

Se enuncia que se les exigirá a los proveedores de materiales de canteras tales como gravas, arenas y recebo, los certificados, licencias ambientales y mineras exigidos en la normatividad ambiental vigente. Actualmente la Corporación no tiene conocimiento de personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la documentación requerida para su explotación, por tanto se debe acreditar la procedencia de los materiales de construcción.

(...)

RECOMENDACIONES

Establecer las medidas ambientales y el plan de abandono y cierre para el trámite de la licencia ambiental del sitio de extracción otorgado mediante autorización temporal N°KBO-15541 de INGEOMINAS.

(...)

Por lo anterior se conceptúa que el documento Plan de manejo Ambiental presentado por la Consorcio Guainía, cuenta con la documentación y contenidos correctos para la ejecución de la obra en mención, **sin embargo se deben tener en cuenta las recomendaciones anotadas para complementar el documento, por lo tanto se pueden establecer las medidas ambientales contenidas en el PMA.**

Es de anotar que es obligación del ejecutor, dar a conocer por escrito los programas contenidos en el PMA a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en la actividad, las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en el PMA presentado para que se cumplan las medidas ambientales establecidas en cada programa, y exigir el estricto cumplimiento de las mismas y elaborar informes de cumplimiento; los cuales serán remitidos a la Corporación CDA, previa verificación mediante visita técnica." (sic).

CONSORCIO GUAINIA, no complementó la información solicitada, sin embargo, en informe técnico de control y vigilancia realizado por la administradora ambiental al servicio de la CDA Rosa Agreda, de fecha 15 de octubre de 2009, esta indica: **"ANTECEDENTES:**

Mediante comunicación verbal del Ing. JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO Director Seccional, solicita realizar visita técnica a los sitios autorizados por INGEOMINAS para la explotación de materiales de construcción para la ejecución de las obras publicas que actualmente se desarrollan en el área de influencia del casco urbano de la ciudad de Inírida, e informar el estado de avance físico y las consideraciones de afectación ambiental.

DESARROLLO DE LA VISITA

¡Ambiente visible para la sostenibilidad de una sociedad posible...!

El desplazamiento se realiza el día 15 de octubre de 2009 a los sitios de extracción de material de recebo, en compañía del ingeniero Jairo Peralta funcionario de INGEOMINAS delegado para la verificación de las zonas autorizadas mediante autorizaciones Temporales.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se georreferenciaron los puntos de los predios, donde se evidenciaba la explotación de materiales de construcción, iniciando el recorrido por las zonas afectadas tomando varios puntos los cuales se presentan a continuación:

PUNTO	COORDENADA	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A				
	NORTE	3	49	53.9
	ESTE	67	54	37.3
B				
	NORTE	3	49	54.3
	ESTE	67	54	36.5
C				
	NORTE	03	49	53.7
	ESTE	67	54	36.3
D				
	NORTE	3	51	54.8
	ESTE	67	55	31.4
E				
	NORTE	3	50	48.4
	ESTE	67	54	22.9

Según los puntos anteriormente mencionados, se compararon con las coordenadas que determino el INGEOMINAS en la alinderación que se presenta mediante Resolución al Consorcio PANIVI:

Autorización Temporal N° KBN-15551 en un área de 0,10001 hectáreas para la explotación de 1500 m3 destinados a Obra para el Mejoramiento y Pavimentación de la calle 34 entre la carrera 1 y transversal 6 Barrio Galán; Municipio de Inírida-Guainía,

Autorización Temporal N° KBN 15281 en un área de 0.06113 hectáreas para la explotación de 930m3 destinados a Pavimentación en concreto de las vías urbanas barrio Vorágine, Nuevo Horizonte y Cinco de Diciembre, en el Municipio de Inírida, Departamento del Guainía.

Autorización Temporal N°KBO-15541 en un área de 0,10559 hectáreas y de 1584 m3 destinados a Obra para el Mejoramiento y Pavimentación de la calle 15 entre carreras 10 y 14; cras 10,11 y 12 entre calles 15 y 16; cras 6, 6b, 7 y 9 entre calles 33 y 34, Municipio de Inírida- Guainía.

Autorización Temporal N° JKQ-14201 en un área de 25 hectáreas y de 4000 m3 destinados Mejoramiento y Pavimentación Vía Calzada Derecha Calle 26 entre Carrera 16 y 23, Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida, otorgada al Contratista Nixon Heli Jácome Manosalva; esta última zona con las siguientes coordenadas.

PUNTO	COORDENAD A	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S
A				
	NORTE	3	49	53.9
	ESTE	67	54	37.3
B				
	NORTE	3	49	54.3
	ESTE	67	54	36.5
C				
	NORTE	03	49	53.7
	ESTE	67	54	36.3
D				
	NORTE	3	51	54.8
	ESTE	67	55	31.4
E				
	NORTE	3	50	48.4
	ESTE	67	54	22.9

Según los datos obtenidos, se concluye que las áreas donde realizo la explotación de materiales de construcción por el Consorcio PANIVI y Consorcio Guainía **realizaron la explotación** aproximadamente a 900 mts al sur de la zona otorgada, por lo tanto se encuentran por fuera de la zona autorizada por el INGEOMINAS, y la zona correspondiente al contratista Nixón Heli Jacome, se determino que se realizó la explotación aproximadamente a 400 mts al sureste de la zona otorgada, concluyendo que esta por fuera de la zona autorizada.

Determinación del estado geomorfológico de la zona:

La zona afectada presenta alteraciones a los suelos, al agua y a otros ecosistemas ya que para la extracción del material se tuvo que excavar, extraer y transportar materiales entre otras actividades, generando el deterioro de los taludes, alteración y deterioro de la percepción, cambiando las condiciones naturales del paisaje y además de molestias en la población de las zonas aledañas a la cantera, ya que no se están realizando actividades de extracción con las técnicas para adelantar una planificación de la explotación.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta que a la fecha no han presentado la documentación requerida para el tramite de la licencia ambiental para las zonas otorgadas para la explotación de materiales de construcción, se deben tomar las acciones correspondientes a que den lugar y mas aún cuando se evidencio que la explotación fue realizada por fuera de las zonas autorizadas.

Con la evidencia encontrada en las zonas de explotación de material sin el cumplimiento de las técnicas correspondientes para la extracción, los cuales generaron en la zona alteraciones ambientales, se debe requerir a los responsables para que realicen la restauración morfológica de todo el subsuelo intervenido con la explotación.

Conminar a los ejecutores de las obras a que tramiten la Licencia Ambiental después de obtener las respectivas autorizaciones ante INGEOMINAS, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente.”

Que como fundamento jurídico aplicable al presente caso, a continuación se indican algunos aspectos de orden constitucional, jurisprudencial, legal y reglamentario:

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La Carta Política consagra en el artículo 8º, como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

A su vez el artículo 79 de la Constitución Nacional, elevó a rango constitucional, la obligación que tienen el estado, de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo el artículo 80 de la misma Carta Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así mismo contempla, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones legales y exigir reparación de los daños causados.

El artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece que el Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 1º de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad

con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el inciso 1 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el artículo 9º del decreto 1220 de 2005, que reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, establece: “Artículo 9º. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de: (...)

d) Otros minerales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 de toneladas/año.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

A su vez la Ley 685 de 2001 establece: “Artículo 48. Permisos adicionales. El concesionario de minas para proyectar, preparar y ejecutar sus estudios, trabajos y obras, no requerirá licencias, permisos o autorizaciones distintas de las relacionadas en este Código o en las disposiciones legales a que éste haga remisión expresa, **sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental.**

El Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

Artículo 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, **la aprobación de una Licencia Ambiental** y a indemnizar todos

los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, **será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.**

Artículo 205. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. **Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código."**

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De lo obrante en el expediente se establece que a pesar del requerimiento realizado por la CDA al beneficiario de la autorización temporal KBO -15541, para explotar MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUBICOS (1.584 m3) de un yacimiento clasificado como materiales de construcción destinados a la obra "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 10 y 14; CRAS 10, 11 Y 12 ENTRE CALLES 15 Y 16; CRAS 6, 6B, 7 Y 9 ENTRE CALLES 33 Y 34, MUNICIPIO DE INÍRIDA-GUAINÍA" este no entregó los documentos requeridos por la entidad ambiental, por el contrario inició la etapa de explotación sin haber obtenido previamente la licencia ambiental, y con el agravante que la explotación se realizó por fuera de las coordenadas dadas en la autorización expedida por el INGEOMINAS.

Para este despacho existen elementos que establecen presuntamente la vulneración de las normas ambientales por parte del CONSORCIO GUAINÍA, ente que se identifica con el NIT 900.242.842.-8, por no dar cumplimiento a las normas que regulan el licenciamiento ambiental de las minas, como se evidencia en lo obrante en el expediente y en los informes que sustentan esta decisión.

Es obligación de esta Corporación dentro de la gestión propia de las funciones inherentes y dentro del ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales, en el marco del estado de derecho. Por lo tanto, se procederá a formalizar lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra las medidas preventivas a imponer por vulneración de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Por último, es necesario agregar que el Derecho Ambiental se concibe como un conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica e individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo integral en el medio social. En este sentido, el ambiente sano es un derecho fundamental para la supervivencia de la especie humana, y el estado está en la obligación de garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y adoptar las medidas encaminadas a obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general, como lo ha entendido el máximo tribunal jurisdiccional en Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, que señala:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (Art. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del CONSORCIO GUAINÍA, ente que se identifica con el NIT 900.242.842.-8, representado legalmente por ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal del consorcio, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al CONSORCIO GUAINÍA, ente que se identifica con el NIT 900.242.842.-8, representado legalmente por ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, a su vez Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal del mismo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO.- El CONSORCIO GUAINÍA, ente que se identifica con el NIT 900.242.842.-8, presuntamente incumplió las disposiciones establecidas en el artículo 9º del decreto 1220 de 2005, letra d), que obliga a la solicitud y obtención de licencia ambiental para proyectos de explotación de mineral cuando esta sea menor a 1.000.000 de toneladas/año, inobservando claramente que la licencia debe obtenerse PREVIAMENTE a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Con la misma conducta incumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 117 y 197 de la ley 685 de 2001, como quiera que no presentó la documentación necesaria para la aprobación de la licencia ambiental con la finalidad de explotar la mina concesionada mediante autorización temporal solicitada, y concedida por INGEOMINAS, KBO -15541, para

explotar MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUBICOS (1.584 m3) de un yacimiento clasificado como materiales de construcción destinados a la obra “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 10 y 14; CRAS 10, 11 Y 12 ENTRE CALLES 15 Y 16; CRAS 6, 6B, 7 Y 9 ENTRE CALLES 33 Y 34, MUNICIPIO DE INÍRIDA- GUAINÍA” incumpliendo con su obligación legal.

ARTÍCULO TERCERO.- ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal del CONSORCIO GUAINÍA, sociedad comercial que se identifica con el NIT900.242.842.-8, o quien ejerza la representación legal de la misma, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia a ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal del CONSORCIO GUAINÍA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 900.242.842.-8, o quien ejerza la representación legal de la misma; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

Ordenase publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA, a costa del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los (29) días del mes de octubre de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG – 262 de 2009.

FECHA:	29 de octubre de 2009
EXPEDIENTE:	E.I.A. DSG-023 - 2009
ASUNTO:	APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS
INFRACCIÓN:	Explotación de mina sin licencia ambiental
LOCALIZACIÓN:	Finca del señor Gilberto Grimaldo, Vía a Vitina, Municipio de Inírida.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	PANIVI LTDA

ANTECEDENTES

Mediante comunicación CTO 327- 2008-I-06, del 15 de diciembre de 2008, el señor ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que identifica con el NIT 830.005.457-6, radicada en esta Corporación bajo el número 5658 del 16 de diciembre de 2008, remite Plan de Manejo del contrato 327 del 29 de septiembre de 2008, que tiene por objeto el mejoramiento y pavimentación de la calle 34 entre carrera 1 y transversal 6, barrio Galán, municipio de Inírida, Guainía.

Mediante auto DSG 233 de fecha 22 de diciembre de 2008, se da inicio al trámite del expediente radicado DSG – 016 - 2008, siendo adicionado por el auto DSG 237 del 29 de diciembre de 2008, autos debidamente notificados, el 07 de enero de 2009.

Mediante comunicación de fecha 05 de enero de 2009 el representante legal de PANIVI LTDA, manifiesta que autoriza al señor FREDY MORENO ROCHA para que en representación de PANIVI Ltda realice todos los trámites ambientales ante la Corporación CDA, derivados del contrato 327 de 2008.

Mediante comunicación CTO -327-2008-055, radicada el 27 de febrero de 2009, el señor FREDY MORENO ROCHA, solicita permiso para extracción de muestras de material para base granular, en la finca la Granja del municipio de Inírida.

Con la comunicación CTO 327-2009- 36, radicada el día 20 de marzo de 2009, el señor FREDY MORENO ROCHA, remite copia de la resolución DSM 088 del 10 de marzo de 2009, con la cual se concede autorización temporal KBN – 15551, a PANIVI LTDA, para explotar materiales de construcción para la obra MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CALLE 34 ENTRE CARRERA 1 Y LA TRANSVERSAL 6 BARRIO GALAN, MUNICIPIO DE INÍRIDA – GUAINÍA.

El día 23 de marzo de 2009, la profesional ROSA EDIMA AGREDA, contratista de la Corporación CDA, presenta la evaluación del Plan de Manejo radicado y conceptúa: “... que el documento Plan de Manejo ambiental presentado por la empresa PANIVI cuenta con la documentación y contenidos correctos para la ejecución de la obra en mención, **sin embargo se deben tener en cuenta las recomendaciones anotadas para completar el documento**, por lo tanto, se pueden establecer las medidas ambientales contenidas en el PMA.

Es de anotar, que es obligación del ejecutor, dar a conocer por escrito los programas contenidos en el PMA a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en la actividad, las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en el PMA presentado, y exigir el estricto cumplimiento de las mismas y elaborar informe de cumplimiento; los cuales serán remitidos a la Corporación CDA, previa verificación mediante visita técnica.” (sic).

Mediante comunicación DSG – 216 del 06 de abril de 2009, el Director Seccional Guainía, requiere al señor FREDY MORENO, encargado de las cuestiones ambientales de PANIVI LTDA, para que complemente la información presentada así: “(...)

Para la explotación del material de recebo, presentar el estudio de impacto ambiental para el trámite de la licencia ambiental de la cantera teniendo en cuenta entre otra la siguiente información:

PUNTO	COORDENADA	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A				
	NORTE	3	49	53.9
	ESTE	67	54	37.3
B				
	NORTE	3	49	54.3
	ESTE	67	54	36.5
C				
	NORTE	03	49	53.7
	ESTE	67	54	36.3
D				
	NORTE	3	51	54.8
	ESTE	67	55	31.4
E				
	NORTE	3	50	48.4
	ESTE	67	54	22.9

- Ubicación en planos del sitio a explotar
- Labores previas a la explotación
- Requerimiento de material del proyecto
- Descripción geológica y geotécnica de la cantera
- Necesidades de infraestructura para la explotación
- Plan de manejo de la explotación
- Plan de Abandono
- (...).

Finalmente se debe presentar el componente de las obras de compensación ambiental teniendo en cuenta las acciones de compensación, mitigación y corrección cuya inversión debe ser mínimo el 1% del valor total del proyecto.” (sic).

PANIVI LTDA no complementó la información solicitada, sin embargo, en informe técnico de control y vigilancia realizado por la administradora ambiental al servicio de la CDA Rosa Agreda, de fecha 15 de octubre de 2009, esta indica:

“ANTECEDENTES:

Mediante comunicación verbal del Ing. JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO Director Seccional, solicita realizar visita técnica a los sitios autorizados por INGEOMINAS para la explotación de materiales de construcción para la ejecución de las obras publicas que actualmente se desarrollan en el área de influencia del casco urbano de la ciudad de Inírida, e informar el estado de avance físico y las consideraciones de afectación ambiental.

DESARROLLO DE LA VISITA

El desplazamiento se realiza el día 15 de octubre de 2009 a los sitios de extracción de material de recebo, en compañía del ingeniero Jairo Peralta funcionario de INGEOMINAS delegado para la verificación de las zonas autorizadas mediante autorizaciones Temporales.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se georreferenciaron los puntos de los predios, donde se evidenciaba la explotación de materiales de construcción, iniciando el recorrido por las zonas afectadas tomando varios puntos los cuales se presentan a continuación:

Según los puntos anteriormente mencionados, se compararon con las coordenadas que determino el INGEOMINAS en la alinderación que se presenta mediante Resolución al Consorcio PANIVI:

Autorización Temporal N° KBN-15551 en un área de 0,10001 hectáreas para la explotación de 1500 m3 destinados a Obra para el Mejoramiento y Pavimentación de la calle 34 entre la carrera 1 y transversal 6 Barrio Galán; Municipio de Inírida-Guainía,

Autorización Temporal N° KBN 15281 en un área de 0.06113 hectáreas para la explotación de 930m3 destinados a Pavimentación en concreto de las vías urbanas barrio Vorágine, Nuevo Horizonte y Cinco de Diciembre, en el Municipio de Inírida, Departamento del Guainía.

Autorización Temporal N°KBO-15541 en un área de 0,10559 hectáreas y de 1584 m3 destinados a Obra para el Mejoramiento y Pavimentación de la calle 15 entre carreras 10 y 14; cras 10,11 y 12 entre calles 15 y 16; cras 6, 6b, 7 y 9 entre calles 33 y 34, Municipio de Inírida- Guainía.

Autorización Temporal N° JKQ-14201 en un área de 25 hectáreas y de 4000m3 destinados Mejoramiento y Pavimentación Vía Calzada Derecha Calle 26 entre Carrera 16 y 23, Barrios Marca Grande y las Américas del Municipio de Inírida, otorgada al Contratista Nixon Heli Jácome Manosalva; esta última zona con las siguientes coordenadas.

Según los datos obtenidos, se concluye que las áreas donde realizo la explotación de materiales de construcción por el Consorcio PANIVI se realizó la explotación aproximadamente a 900 mts al sur de la zona otorgada, por lo tanto se encuentran por fuera de la zona autorizada por el INGEOMINAS, y la zona correspondiente al contratista Nixón Heli Jacome, se determino que se realizó la explotación aproximadamente a 400 mts al sureste de la zona otorgada, concluyendo que esta por fuera de la zona autorizada.

Determinación del estado geomorfológico de la zona:

La zona afectada presenta alteraciones a los suelos, al agua y a otros ecosistemas ya que para la extracción del material se tuvo que excavar, extraer y transportar materiales entre otras actividades, generando el deterioro de los taludes, alteración y deterioro de la percepción, cambiando las condiciones naturales del paisaje y además de molestias en la población de las zonas aledañas a la cantera, ya que no se están realizando actividades de extracción con las técnicas para adelantar una planificación de la explotación.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta que a la fecha no han presentado la documentación requerida para el tramite de la licencia ambiental para las zonas otorgadas para la explotación de materiales de construcción, se deben tomar las acciones correspondientes a que den lugar y mas aún cuando se evidencio que la explotación fue realizada por fuera de las zonas autorizadas.

Con la evidencia encontrada en las zonas de explotación de material sin el cumplimiento de las técnicas correspondientes para la extracción, los cuales generaron en la zona alteraciones ambientales, se debe requerir a los responsables para que realicen la restauración morfológica de todo el subsuelo intervenido con la explotación.

Conminar a los ejecutores de las obras a que tramiten la Licencia Ambiental después de obtener las respectivas autorizaciones ante INGEOMINAS, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente.”

Que como fundamento jurídico aplicable al presente caso, a continuación se indican algunos aspectos de orden constitucional, jurisprudencial, legal y reglamentario:

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar

PUNTO	COORDENADA	GRADO	MINUTO	SEGUNDO
A				
	NORTE	3	49	53.9
	ESTE	67	54	37.3
B				
	NORTE	3	49	54.3
	ESTE	67	54	36.5
C				
	NORTE	03	49	53.7
	ESTE	67	54	36.3
D				
	NORTE	3	51	54.8
	ESTE	67	55	31.4
E				
	NORTE	3	50	48.4
	ESTE	67	54	22.9

el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La Carta Política consagra en el artículo 8º, como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

A su vez el artículo 79 de la Constitución Nacional, elevó a rango constitucional, la obligación que tienen el estado, de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano, Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo el artículo 80 de la misma Carta Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así mismo contempla, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones legales y exigir reparación de los daños causados.

El artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece que el Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 1º de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El Artículo 40° ibidem señala: “Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. (...)”

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el inciso 1 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el artículo 9° del decreto 1220 de 2005, que reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, establece: “Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de: (...)

d) Otros minerales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 de toneladas/año.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

A su vez la Ley 685 de 2001 establece: “Artículo 48. Permisos adicionales. El concesionario de minas para proyectar, preparar y ejecutar sus estudios, trabajos y obras, no requerirá licencias, permisos o autorizaciones distintas de las relacionadas en este Código o en las disposiciones legales a que éste haga remisión expresa, **sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental.**

El Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

Artículo 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

Artículo 205. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.”

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De lo obrante en el expediente se establece que a pesar del requerimiento realizado por la CDA al beneficiario de la autorización temporal KBN – 15551, PANIVI LTDA para explotar materiales de construcción para la obra MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CALLE 34 ENTRE CARRERA 1 Y LA TRANSVERSAL 6 BARRIO GALAN, MUNICIPIO DE INÍRIDA – GUAINÍA, mediante comunicación DSG – 216 del 06 de abril de 2009, no entregó los documentos requeridos por la entidad ambiental, por el contrario inició la etapa de explotación sin haber obtenido previamente la licencia ambiental, y con el agravante que la explotación se realizó por fuera de las coordenadas dadas en la autorización expedida por el INGEOMINAS.

Para este despacho existen elementos que establecen presuntamente la vulneración de las normas ambientales por parte de PANIVI LTDA, por no dar cumplimiento a las normas que regulan el licenciamiento ambiental de las minas, como se evidencia en lo obrante en el expediente y en los informes que sustentan esta decisión.

Es obligación de esta Corporación dentro de la gestión propia de las funciones inherentes y dentro del ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales, en el marco del estado de derecho. Por lo tanto, se procederá a formalizar lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra las medidas preventivas a imponer por vulneración de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Por último, es necesario agregar que el Derecho Ambiental se concibe como un conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica e individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo integral en el medio social. En este sentido, el ambiente sano es un derecho fundamental para la supervivencia de la especie humana, y el estado está en la obligación de garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y adoptar las medidas encaminadas a obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general, como lo ha entendido el máximo tribunal jurisdiccional en Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, que señala:

“Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (Art. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros).”

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal de esta, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal del mismo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO.- ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal de la misma, presuntamente incumplió las disposiciones establecidas en el artículo 9º del decreto 1220 de 2005, letra d), que obliga a la solicitud y obtención de licencia ambiental para proyectos de explotación de mineral cuando esta sea menor a 1.000.000 de toneladas/año, inobservando claramente que la licencia debe obtenerse PREVIAMENTE a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Con la misma conducta incumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 117 y 197 de la ley 685 de 2001, como quiera que no obtuvo la aprobación de la licencia ambiental para la etapa de explotación de la autorización temporal solicitada y concedida por INGEOMINAS, incumpliendo con su obligación legal.

ARTÍCULO TERCERO.- ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal de la misma, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia a ANTONY NIETO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 327.736 de Quebradanegra, Representante Legal de PANIVI LTDA, sociedad comercial que se identifica con el NIT 830.005.457-6, o quien ejerza la representación legal de la misma; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

Ordenase publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA, a costa del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los...

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO 263– DSG-2009

FECHA:	29 de octubre de 2009.		
EXPEDIENTE	APROVECHAMIENTO	FORESTAL DOMESTICO	
REFERENCIA:	Solicitud	Autorización	de aprovechamiento forestal Domestico
LOCALIZACIÓN:	Comunidad Guamal		
PETICIONARIO:	William Montilla C.C 19.462.439		

El señor **William Montilla** identificado con c.c. 19.462.439 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la comunidad de Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor WILMER ARENAS TIBIDOR Cortes para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria,

podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 264– DSG-2009

FECHA: 30 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad Guamal

PETICIONARIO: William Rafael Gonzalez
C.C 18.262.330

El señor **William Rafael Gonzalez**, identificado con c.c.18.262.330 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la comunidad de Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor WILMER ARENAS TIBIDOR Cortes para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.
-

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 265– DSG-2009

FECHA: 03 de noviembre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad Coco Nuevo

PETICIONARIO: GABRIEL ACOSTA
C.C 1.121.707.387

El señor **GABRIEL ACOSTA**, identificado con c.c.1.121.707.387 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la comunidad de Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor DUVIANA MARIN Cortes para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 266– DSG-2009

FECHA: 03 de noviembre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad de Sabanitas

PETICIONARIO: LUIS FILINTRO CASTRO YAVINAPE
C.C 19.015.646

El señor **LUIS FILINTRO CASTRO YAVINAPE**, identificado con c.c.19.015.646 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la comunidad de Guamal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor MARLON SOUZA para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 267– DSG-2009

FECHA: 04 de noviembre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad de Sabanitas

PETICIONARIO: MIGUEL HORACIO
C.C 19.015.346

El señor **MIGUEL HORACIO**, identificado con c.c.19.015.346 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la comunidad de Rincon de Vitina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor LIZLLAN

CHEQUEMARCA para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.

- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntará al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 268– DSG-2009

FECHA: 09 de noviembre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad de Coco Viejo

PETICIONARIO: OFELIA MARINA GONZALEZ PIZARRO
C.C 142.545.323

La señora **OFELIA MARINA GONZALEZ PIZARRO**, identificada con c.c.42.545.328 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la comunidad de Coco Viejo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor MARLON SOUZA GARRIDO para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntará al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 269– DSG-2009

FECHA: 11 de noviembre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: Comunidad del resguardo Almidón La Ceiba y del Predio localizado en la vía Amidon – La Ceiba

PETICIONARIO: PABLO ACOSTA
C.C 6.653.255

La señora **PABLO ACOSTA**, identificada con c.c. 6.653.255 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la comunidad del resguardo Almidón La Ceiba y del Predio localizado en la vía Amidon – La Ceiba.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor DUVIANA MARIN para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntará al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO 270– DSG-2009

FECHA: 11 de noviembre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA EL POLVORIN

PETICIONARIO: GILBERTO PARRA
C.C 17.350.836

El señor **GILBERTO PARRA**, identificado con c.c.17.350.836 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la Finca El Polvorin.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor MARLON SOUZA para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntará al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía.

AUTO 271– DSG-2009

FECHA: 12 de noviembre de 2009.

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDA RINCON DE VITINA

PETICIONARIO: ISRAEL CORDOBA GARRIDO
C.C 19.017.529

El señor **ISRAEL CORDOBA GARRIDO**, identificado con c.c.19.017.529 solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico; existente en el interior de la comunidad Rincon de Vitina

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte del Promotor MARLON SOUZA para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG -272- DE 2009

FECHA: Inírida 13 de noviembre de 2009

REFERENCIA: INICIO DE TRÁMITE
PARA LA SOLICITUD DE
OCUPACIÓN DE CAUCE

SOLICITUD: OCUPACIÓN DE CAUCE

PROYECTO: LEVANTE Y ENGORDE DE
CACHAMA NEGRA Y BLANCA EN JAULAS
FLOTANTES EN LA PARTE BAJA DEL RÍO
GUAVIARE FRENTE A LA LAGUNA MACASABE, EN
EL MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL
GUAINIA

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INIRIDA

PETICIONARIOS: BILIALDO TELLO
TOSCANO –
Representante Legal 1
CONVENIO SENA

JUAN CARLOS IRAL
GOMEZ- Representante
Legal 2 ASOCIACIÓN
PIRASEMO

CONSIDERANDO

Que el día 28 de octubre de 2009, los señores BILIALDO TELLO TOSCANO –Representante Legal 1 Convenio SENA, JUAN CARLOS IRAL GOMEZ- Representante Legal 2 ASOCIACIÓN PIRASEMO, entes identificados con el NIT: 899999034-1 y 900166724-1solicitan la ocupación de cauce para la ejecución del proyecto: “LEVANTE Y ENGORDE DE CAHAMA NEGRA Y BLANCA EN JAULAS FLOTANTES EN LA PARTE BAJA DEL RÍO GUAVIARE FRENTE A LA LAGUNA MACASABE, EN EL MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”.

Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993, en concordancia con la Resolución 075 de 2003 y la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

1. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
2. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, la suma de OCHO MIL PESOS MCTE (8.000) por concepto de publicación del auto de inicio de tramite, más (\$18.000) por derechos de publicación de la resolución que resuelve la solicitud en el Boletín Oficial de esta Entidad, los cuales serán

consignados en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Fondos Comunes y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.

3. Cancelar el valor de SEISCIENTOS DIESIOCHO MIL CIENTO VEINTE MCTE (\$618.120) por el servicio de evaluación los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA
4. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
5. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO DSG - 273

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-024-2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA Y FORMULACION
DE CARGOS

INFRACCIÓN: Caza y movilización de fauna silvestre
sin permiso, licencia o autorización

LOCALIZACIÓN: INIRIDA

PRESUNTOS RESPONSABLES: ABRAHAM LOY YAVINAPE

ANTECEDENTES

El día 20 de febrero del año 2009, mediante comunicación GUPAE DEGUN 052, el Patrullero CARLOS FABIAN SABOGAL RAMIREZ, de la Policía Ambiental y Ecológica, deja a disposición de la Corporación CDA dos (02) especímenes de nombre vulgar CHIPIRO, y nombre científico PODOCNEMIS ERITROCEPHALA, incautados al señor ABRAHAM LOY YAVINAPE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.017.894, residente en la comunidad de Morroco, sin más datos, teniendo en cuenta que se encontraba en posesión de las especies que se dejaron a disposición, sin que poseyera autorización de autoridad competente para su captura, caza y/o transporte, y las que eran traídas del Alto Inírida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009 atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con la conducta realizada por el señor ABRAHAM LOY YAVINAPE presuntamente se vulneró los artículos 259, 265 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; decreto 1608 de 1978 artículos 31, 56, 219 -4, 221-3

Que el Artículo 226 del decreto 1608 de 1978 establece: Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre fauna silvestre dará lugar al decomiso de los individuos, especímenes o productos obtenidos y de los instrumentos y equipos empleados para cometer la infracción. Habrá lugar también al decomiso cuando se movilicen individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o cuando se pretenda amparar la movilización con salvoconductos vencidos o incorrectos.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor ABRAHAM LOY YAVINAPE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.017.894 de Inírida, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor ABRAHAM LOY YAVINAPE, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor ABRAHAM LOY YAVINAPE, presuntamente incumplió las disposiciones del Artículo 31 decreto 1608 de 1978, el que establece que el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por ese Decreto, por cuanto el señor ABRAHAM LOY YAVINAPE, no ha realizado los trámites correspondientes ante la Corporación CDA para obtener el permiso, autorización o licencia respectiva.

CARGO SEGUNDO: ABRAHAM LOY YAVINAPE, presuntamente incumplió las disposiciones del Artículo 56 del decreto 1608 de 1978 que establece que no pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza. (negrita fuera de texto).

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. (negrita fuera de texto).

En la medida que la Corporación CDA no ha determinado que las especies encontradas al señor ABRAHAM LOY YAVINAPE, son de aquellas que pueden ser objeto de caza, y máxime cuando no se ha cumplido con los requisitos necesarios para su obtención a través de permiso, licencia o autorización.

CARGO TERCERO.- ABRAHAM LOY YAVINAPE, presuntamente incumplió con las obligaciones previstas en el Artículo 219 del decreto 1608 de 1978 que predica: Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignan en las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes:

4) (Modificado: D 309/00, art. 27) Amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre con el respectivo salvoconducto y exhibir este documento cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control y vigilancia.

(...)

Teniendo en cuenta que el señor ABRAHAM LOY YAVINAPE, no ha realizado ninguna de las actividades antes descritas, a efecto de legalizar la situación de los especímenes incautados.

CARGO CUARTO: ABRAHAM LOY YAVINAPE, presuntamente incumplió con las prohibiciones del artículo 221 del decreto 1608 de 1978 que establecen: También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto, lo siguiente:

(...)

3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Siendo aplicables para ello las mismas consideraciones de los cargos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor ABRAHAM LOY YAVINAPE, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor ABRAHAM LOY YAVINAPE; de no hacerse presente a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

Ordenase publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA, a costa del infractor.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con las previsiones del Artículo 226 del decreto 1608 de 1978, según las cuales: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre fauna silvestre dará lugar al

decomiso de los individuos, especímenes o productos obtenidos y de los instrumentos y equipos empleados para cometer la infracción. Habrá lugar también al decomiso cuando se movilicen individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o cuando se pretenda amparar la movilización con salvoconductos vencidos o incorrectos.”, ordénese el decomiso definitivo de los especímenes y establézcase la disposición pertinente.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**

Director Seccional

AUTO DSG -274

FECHA: 17 de noviembre de 2009
EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-025 - 2009
ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS
INFRACCIÓN: Caza y movilización de fauna silvestre sin permiso, licencia o autorización
LOCALIZACIÓN: INIRIDA
PRESUNTOS RESPONSABLES: ANTONIO RIVERA RIVERA

ANTECEDENTES

El día 10 de enero del año 2009, mediante comunicación 001, el Patrullero JHON EDINSON REINA SANTA, de la Policía Ambiental y Ecológica, deja a disposición de la Corporación CDA tres (03) especímenes de nombre vulgar iguana, incautada por la patrulla de vigilancia al señor ANTONIO RIVERA RIVERA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 96805095, teniendo en cuenta que se encontraba cazando las especies que se dejaron a disposición, sin que poseyera autorización de autoridad competente para su captura, caza y/o transporte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la

protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009 atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con la conducta realizada por el señor ANTONIO RIVERA RIVERA presuntamente se vulneró los artículos 259, 265 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; decreto 1608 de 1978 artículos 31, 56, 219 - 4, 221-3

Que el Artículo 226 del decreto 1608 de 1978 establece: Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre fauna silvestre dará lugar al decomiso de los individuos, especímenes o productos obtenidos y de los instrumentos y equipos empleados para cometer la infracción. Habrá lugar también al decomiso cuando se movilicen individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o cuando se pretenda amparar la movilización con salvoconductos vencidos o incorrectos.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor ANTONIO RIVERA RIVERA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 96805095 de Inírida de Inírida, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor ANTONIO RIVERA RIVERA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 96805095 de Inírida, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor ANTONIO RIVERA RIVERA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 96805095 de Inírida, presuntamente incumplió las disposiciones del Artículo 31 decreto 1608 de 1978, el que establece que el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por ese Decreto, por cuanto el señor ANTONIO RIVERA RIVERA, no ha realizado los trámites correspondientes ante la Corporación CDA para obtener el permiso, autorización o licencia respectiva.

CARGO SEGUNDO: ANTONIO RIVERA RIVERA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 96805095 de Inírida, presuntamente incumplió las disposiciones del Artículo 56 del decreto 1608 de 1978 que establece que no pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza. (negrita fuera de texto).

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. (negrita fuera de texto).

En la medida que la Corporación CDA no ha determinado que las especies encontradas al señor ANTONIO RIVERA RIVERA, son de aquellas que pueden ser objeto de caza, y máxime cuando no se ha cumplido con los requisitos necesarios para su obtención a través de permiso, licencia o autorización.

CARGO TERCERO.- ANTONIO RIVERA RIVERA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 96805095 de Inírida, presuntamente incumplió con las obligaciones previstas en el Artículo 219 del decreto 1608 de 1978 que predica: Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignan en las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes:

4) (Modificado: D 309/00, art. 27) Amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre con el respectivo salvoconducto y exhibir este documento cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control y vigilancia.

(...)

Teniendo en cuenta que el señor ANTONIO RIVERA RIVERA, no ha realizado ninguna de las actividades antes descritas, a efecto de legalizar la situación de los especímenes incautados.

CARGO CUARTO: ANTONIO RIVERA RIVERA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 96805095 de Inírida, presuntamente incumplió con las prohibiciones del artículo 221 del decreto 1608 de 1978 que establecen: También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto, lo siguiente:

(...)

3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Siendo aplicables para ello las mismas consideraciones de los cargos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor ANTONIO RIVERA RIVERA, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor ANTONIO RIVERA RIVERA; de no hacerse presente a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

Ordenase publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA, a costa del infractor.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con las previsiones del Artículo 226 del decreto 1608 de 1978, según las cuales: “Sin

perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre fauna silvestre dará lugar al decomiso de los individuos, especímenes o productos obtenidos y de los instrumentos y equipos empleados para cometer la infracción. Habrá lugar también al decomiso cuando se movilicen individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o cuando se pretenda amparar la movilización con salvoconductos vencidos o incorrectos.”, ordénese el decomiso definitivo de los especímenes y establézcase la disposición pertinente.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG - 275

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG- 026

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA Y FORMULACION
DE CARGOS

INFRACCIÓN: APROVECHAMIENTO DE FLOR DE
INIRIDA SIN AUTORIZACION Y
MOVILIZACIÓN DE LA MISMA SIN
SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: AEROPUERTO DE INÍRIDA

**PRESUNTOS
RESPONSABLES:** CLARA INES PERILLA NUÑEZ

ANTECEDENTES

El día 17 de noviembre del año 2008, por medio de la comunicación GUPAE DEGUN 074, el patrullero JHON EDINSON SANTA, puso a disposición de la Corporación CDA, la cantidad de 17 flores de Inírida las cuales fueron incautadas en el aeropuerto de la localidad a la señora CLARA INES PERILLA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 41.587.110 de Bogotá, residente en la carrera 45# 44-21 de Bogotá, por no portar el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Corporación CDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños

causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009 atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra de la señora CLARA INES PERILLA NUÑEZ, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a CLARA INES PERILLA NUÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.587.110 de Bogotá, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- CLARA INES PERILLA NUÑEZ, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, así como la resolución 438 de 2001, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23° mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...), motivo por el cual no obtuvo la expedición de la resolución a que alude el artículo 30° del mismo decreto.

CARGO SEGUNDO.- CLARA INES PERILLA NUÑEZ, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- CLARA INES PERILLA, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia a CLARA INES PERILLA; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG – 276

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-027

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS

INFRACCIÓN: APROVECHAMIENTO DE FLOR DE INIRIDA SIN AUTORIZACION Y MOVILIZACIÓN DE LA MISMA SIN SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: AEROPUERTO DE INÍRIDA

PRESUNTOS RESPONSABLES: EDWIN ALBERTO MESTRE HERNANDEZ

ANTECEDENTES

El día 7 de febrero del año 2009, por medio de la comunicación GUPAE DEGUN 019, el patrullero CARLOS FABIAN SABOGAL RAMIREZ, puso a disposición de la Corporación CDA, la cantidad de 70 flores de Inírida las cuales fueron incautadas en el aeropuerto de la localidad a EDWIN ALBERTO MESTRE HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 86.058.542 de Villavicencio, residente en la ciudad de Bogotá, por no portar el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Corporación CDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009 atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de

la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra de EDWIN ALBERTO MESTRE HERNANDEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 86.058.542 de Villavicencio, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a EDWIN ALBERTO MESTRE HERNANDEZ, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- EDWIN ALBERTO MESTRE HERNANDEZ, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, así como la resolución 438 de 2001, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23º mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...), motivo por el cual no obtuvo la expedición de la resolución a que alude el artículo 30º del mismo decreto.

CARGO SEGUNDO.- EDWIN ALBERTO MESTRE HERNANDEZ, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos

mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- EDWIN ALBERTO MESTRE HERNANDEZ, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia a EDWIN ALBERTO MESTRE HERNANDEZ; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG - 277

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-028-2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS

INFRACCIÓN: APROVECHAMIENTO DE FLOR DE INIRIDA SIN AUTORIZACION Y MOVILIZACIÓN DE LA MISMA SIN SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: AEROPUERTO DE INIRIDA

PRESUNTOS RESPONSABLES: EFREN HENAO

ANTECEDENTES

El día 12 de diciembre del año 2008, por medio de la comunicación GUPAE DEGUN 080, el patrullero JHON EDINSON SANTA, puso a disposición de la Corporación CDA, la cantidad de 35 flores de Inírida las cuales fueron incautadas en el aeropuerto de la localidad al señor EFREN HENAO identificado con la cédula de ciudadanía número 6.236.717 del Valle, residente en el Barrio la Esperanza, sin más datos, por no portar el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Corporación CDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009, atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o

modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que el inciso 1 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor EFREN HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.236.717 por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor EFREN HENAO de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor EFREN HENAO, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, así como la resolución 438 de 2001, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23º mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...), motivo por el cual

no obtuvo la expedición de la resolución a que alude el artículo 30° del mismo decreto.

CARGO SEGUNDO.- El señor EFREN HENAO, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor EFREN HEANO, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.**ARTÍCULO CUARTO.-** Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor EFREN HEANO; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG - 278

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG- 029 - 2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS

INFRACCIÓN: TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACION Y MOVILIZACIÓN DE

PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: INIRIDA

PRESUNTOS RESPONSABLES: ELIAS RODRIGUEZ RAMIREZ

ANTECEDENTES

Mediante informe de policía ambiental GUPAE DEGUN 029 del 17 de febrero de 2009, el Patrullero JHON EDINSON REINA SANTA, deja a disposición de la Corporación CDA 246 postes de madera de 5x5 por 2 metros de largo, incautados al señor ELIAS RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.200.989 de Mitú, residente en el Barrio Brisas del Palmar, de ocupación obrero, sin más datos, por cuanto no portaba salvoconducto de movilización expedido por la CDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009, atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento derivado de los hechos, se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor ELIAS RODRIGUEZ RAMIREZ DASILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.200.989 de Mitú, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor ELIAS RODRIGUEZ RAMIREZ DASILVA de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor ELIAS RODRIGUEZ RAMIREZ DASILVA, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23º mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado

deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...).

CARGO SEGUNDO: ELIAS RODRIGUEZ RAMIREZ, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor ELIAS RODRIGUEZ RAMIREZ, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor ELIAS RODRIGUEZ RAMIREZ; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG - 279

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-030-2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA Y FORMULACION
DE CARGOS

INFRACCIÓN: Caza y movilización de fauna silvestre
sin permiso, licencia o autorización

LOCALIZACIÓN: INIRIDA

**PRESUNTOS
RESPONSABLES:** FREDDY GONZALEZ YAVINAPE

ANTECEDENTES

El día 08 de octubre del año 2009, mediante comunicación 332, el Patrullero JHON EDINSON REINA SANTA, de la Policía Ambiental y Ecológica, deja a disposición de la Corporación CDA ocho (08) especímenes de nombre vulgar tortuga terecay, incautada por la patrulla de vigilancia al señor FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.005.158, teniendo en cuenta que dichos especímenes fueron encontrados en un estanque en la residencia del antes mencionado, sin que poseyera autorización de autoridad competente para su captura, caza y/o transporte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009 atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con la conducta realizada por el señor FREDDY GONZALEZ YAVINAPE con la cédula de ciudadanía número 19.005.158, presuntamente se vulneró los artículos 259, 265 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; decreto 1608 de 1978 artículos 31, 56, 219 -4, 221-3

Que el Artículo 226 del decreto 1608 de 1978 establece: Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre fauna silvestre dará lugar al decomiso de los individuos, especímenes o productos obtenidos y de los instrumentos y equipos empleados para cometer la infracción. Habrá lugar también al decomiso cuando se movilicen individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o cuando se pretenda amparar la movilización con salvoconductos vencidos o incorrectos.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, con cédula de ciudadanía número 19.005.158, de Inírida de Inírida, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, con cédula de ciudadanía número 19.005.158, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, con cédula ciudadanía número 19.005.158, presuntamente incumplió las disposiciones del Artículo 31 decreto 1608 de 1978, el que establece que el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por ese Decreto, por cuanto el señor FREDDY GONZALEZ YAVINAPE no ha realizado los trámites correspondientes ante la Corporación CDA para obtener el permiso, autorización o licencia respectiva.

CARGO SEGUNDO: FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, con cédula de ciudadanía número 19.005.158, presuntamente incumplió las disposiciones del Artículo 56 del decreto 1608 de 1978 que establece que no pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza. (negrita fuera de texto).

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. (negrita fuera de texto).

En la medida que la Corporación CDA no ha determinado que las especies encontradas al señor FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, son de aquellas que pueden ser objeto de caza, y máxime cuando no se ha cumplido con los requisitos necesarios para su obtención a través de permiso, licencia o autorización.

CARGO TERCERO.- FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, con cédula de ciudadanía número 19.005.158, presuntamente incumplió con las obligaciones previstas en el Artículo 219 del decreto 1608 de 1978 que predica: Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignen en las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes:

4) (Modificado: D 309/00, art. 27) Amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre con el respectivo salvoconducto y exhibir este documento cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control y vigilancia.

(...)

Teniendo en cuenta que el señor FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, no ha realizado ninguna de las actividades antes descritas, a efecto de legalizar la situación de los especímenes incautados.

CARGO CUARTO: FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, con cédula de ciudadanía número 19.005.158, presuntamente incumplió con las prohibiciones del artículo 221 del decreto 1608 de 1978 que establecen: También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto, lo siguiente:

(...)

3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Siendo aplicables para ello las mismas consideraciones de los cargos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor FREDDY GONZALEZ YAVINAPE, de no hacerse presente a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

Ordenase publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA, a costa del infractor.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con las previsiones del Artículo 226 del decreto 1608 de 1978, según las cuales: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre fauna silvestre dará lugar al decomiso de los individuos, especímenes o productos obtenidos y de los instrumentos y equipos empleados para cometer la infracción. Habrá lugar también al decomiso cuando se movilicen individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o cuando se pretenda amparar la movilización con salvoconductos vencidos o incorrectos.”, ordénese el decomiso definitivo de los especímenes y establézcase la disposición pertinente.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**

Director Seccional

AUTO DSG - 280

FECHA:	17 de noviembre de 2009
EXPEDIENTE:	E.I.A. - DSG-031-2009
ASUNTO:	APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS
INFRACCIÓN:	TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACION Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: INÍRIDA

PRESUNTOS RESPONSABLES: JESUS GAITAN SALCEDO

ANTECEDENTES

El día 17 de enero del año 2009, por medio de la comunicación 003 GUPAE - DEGUN, el patrullero JHON EDINSON REINA SANTA, puso a disposición de la Corporación CDA, 130 varas de madera burda, incautados preventivamente al señor JESUS GAITAN SALCEDO, por cuanto no presentó los respectivos permisos de aprovechamiento y salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. " Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009, atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974,

en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor JESUS GAITAN SALCEDO, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor JESUS GAITAN SALCEDO de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor JESUS GAITAN SALCEDO, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, así como la resolución 438 de 2001, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23º mentado y que indica: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...), motivo por el cual no obtuvo la expedición de la resolución a que alude el artículo 30º del mismo decreto.

CARGO SEGUNDO.- El señor JESUS GAITAN SALCEDO, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor JESUS GAITAN SALCEDO, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor JESUS GAITAN SALCEDO; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG - 281

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG- 032 de 2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS

INFRACCIÓN: APROVECHAMIENTO DE FLOR DE INIRIDA SIN AUTORIZACION Y MOVILIZACIÓN DE LA MISMA SIN SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: AEROPUERTO DE INÍRIDA

PRESUNTOS RESPONSABLES: HIGIO CASTRO HERNANDEZ

ANTECEDENTES

El día 7 de febrero del año 2009, por medio de la comunicación GUPAE DEGUN 020, el patrullero CARLOS FABIAN SABOGAL RAMIREZ, puso a disposición de la Corporación CDA, la cantidad de 110 flores de Inírida las cuales fueron incautadas en el aeropuerto de la localidad a HIGIO CASTRO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.342.779 de Villavicencio, residente en la ciudad de Bogotá, por no portar el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Corporación CDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009, atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia

ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra de HIGIO CASTRO HERNANDEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.342.779 de Villavicencio, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a HIGIO CASTRO HERNANDEZ, de acuerdo con las razones expuestas en la

parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- HIGIO CASTRO HERNANDEZ, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, así como la resolución 438 de 2001, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23º mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...), motivo por el cual no obtuvo la expedición de la resolución a que alude el artículo 30º del mismo decreto.

CARGO SEGUNDO.- HIGIO CASTRO HERNANDEZ, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- HIGIO CASTRO HERNANDEZ, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia a HIGIO CASTRO HERNANDEZ; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG - 282

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-033-2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS

INFRACCIÓN: Caza y movilización de fauna silvestre sin permiso, licencia o autorización

LOCALIZACIÓN: HUESITO – RIO INÍRIDA

PRESUNTOS RESPONSABLES: MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO

ANTECEDENTES

El día 04 de diciembre del año 2008, mediante acta de incautación de material, el Teniente VELASQUEZ AGUDELO LUIS, adscrito al Batallón Fluvial de I.M N° 50 de la Armada Nacional, deja a disposición de la Corporación CDA doce (12) especímenes de nombre vulgar tortuga cabezona, incautada por la patrulla de la Infantería de Marina a la altura del sector de Huesito al señor MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.016.307, teniendo en cuenta que se encontraba cazando las especies que se dejaron a disposición, sin que poseyera autorización de autoridad competente para su captura, caza y/o transporte.

La veterinaria JENNY SOAD ROJAS, contratista de la Corporación CDA en concepto técnico de fauna valorada establece que los reptiles no presentan maltrato físico que pueda impedir su correcto desarrollo en el medio natural, por lo que recomienda su liberación inmediata la hábitat natural; acción que se realiza según acta de liberación del 11 de diciembre de 2008, en el río Atabapo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.” Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las

disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009 atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con la conducta realizada por el señor MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO presuntamente se vulneró los artículos 259, 265 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; decreto 1608 de 1978 artículos 31, 56, 219 -4, 221-3

Que el Artículo 250 íbidem pregona: Entiéndese por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Que el Artículo 251 ejusdem instituye: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.

Que el Artículo 226 del decreto 1608 de 1978 establece: Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre fauna silvestre dará lugar al decomiso de los individuos, especímenes o productos obtenidos y de los instrumentos y equipos empleados para cometer la infracción. Habrá lugar también al decomiso cuando se movilicen individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o cuando se pretenda amparar la movilización con salvoconductos vencidos o incorrectos.

Que el inciso 1 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.016.307 de Inírida de Inírida, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, presuntamente incumplió las disposiciones del Artículo 31 decreto 1608 de 1978, el que establece que el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por ese Decreto, por cuanto el señor MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, no ha realizado los trámites correspondientes ante la Corporación CDA para obtener el permiso, autorización o licencia respectiva.

CARGO SEGUNDO: MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, presuntamente incumplió las disposiciones del Artículo 56 del decreto 1608 de 1978 que establece que no pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza.

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. ()

En la medida que la Corporación CDA no ha determinado que las especies encontradas al señor MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, son de aquellas que pueden ser objeto de caza, y máxime cuando no se ha cumplido con los requisitos

necesarios para su obtención a través de permiso, licencia o autorización.

CARGO TERCERO.- MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, presuntamente incumplió con las obligaciones previstas en el Artículo 219 del decreto 1608 de 1978 que predica: Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignan en las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes:

4) (Modificado: D 309/00, art. 27) Amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre con el respectivo salvoconducto y exhibir este documento cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control y vigilancia.

(...)

Teniendo en cuenta que el señor MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, no ha realizado ninguna de las actividades antes descritas, a efecto de legalizar la situación de los especímenes incautados.

CARGO CUARTO: MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, presuntamente incumplió con las prohibiciones del artículo 221 del decreto 1608 de 1978 que establecen: También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto, lo siguiente:

(...)

3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Siendo aplicables para ello las mismas consideraciones de los cargos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor MILCIADEZ RODRIGUEZ CORDERO; de no hacerse presente a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

Ordenase publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA, a costa del infractor.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con las previsiones del Artículo 226 del decreto 1608 de 1978, según las cuales: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre fauna silvestre dará lugar al decomiso de los individuos, especímenes o productos obtenidos y de los instrumentos y equipos empleados para cometer la infracción. Habrá lugar también al decomiso cuando se movilicen individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o cuando se pretenda amparar la movilización con salvoconductos vencidos o incorrectos.”,

ordénese el decomiso definitivo de los especímenes y aválese la disposición dada a los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**

Director Seccional

AUTO DSG - 283

FECHA: 17 de noviembre de 2009.

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-034 -2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS

INFRACCIÓN: TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACION Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: INIRIDA

PRESUNTOS RESPONSABLES: LEONEL ALBERTO NARANJO ZAPATA

ANTECEDENTES

Mediante informe de policía ambiental GUPAE DEGUN 027 del 10 de febrero de 2009, el Patrullero JHON EDINSON REINA SANTA, deja a disposición de la Corporación CDA 0,89 metros de madera chile, incautada en el Barrio el Centro al señor LEONEL ALBERTO NARANJO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.626.862 de Támesis, residente en el Barrio Galán, por cuanto no portaba salvoconducto de movilización expedido por la CDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel

que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009, atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento derivado de los hechos, se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor LEONEL ALBERTO NARANJO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.626.862 de Támesis, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor LEONEL ALBERTO NARANJO ZAPATA de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor LEONEL ALBERTO NARANJO ZAPATA, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23º mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...).

CARGO SEGUNDO: LEONEL ALBERTO NARANJO ZAPATA, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor LEONEL ALBERTO NARANJO ZAPATA, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor LEONEL ALBERTO NARANJO ZAPATA; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente,

cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG - 284

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG- 035

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS

INFRACCIÓN: TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACION Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: INIRIDA

PRESUNTOS RESPONSABLES: LUCAS GARRIDO DASILVA

ANTECEDENTES

Mediante informe técnico N° 011 del 27 de octubre de 2008, el promotor ambiental JOSE VICENTE ORTIZ, contratista de la Corporación CDA, establece que al realizar labores de control, monitoreo y seguimiento día 23 de octubre de 2008, en el municipio de Inírida, se efectuó el decomiso de 1,29 m³ de madera de nombre común chicle a LUCAS GARRIDO DASILVA, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No.19.017.415 capitán de la comunidad de Guamal, resguardo de Coayare, el que informó que la madera se cortó en la comunidad de Guamal para la reparación de su casa en municipio de Inírida, que se encuentra en mal estado, sin que contara con permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización.

La madera se midió así: 80 tablas de 0,2x0,2x3m; y 9 tablas de 0,2x0,2x2m

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel

que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009, atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor LUCAS GARRIDO DASILVA, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor LUCAS GARRIDO DASILVA de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor LUCAS GARRIDO DASILVA, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, así como la resolución 438 de 2001, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23° mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...).

CARGO SEGUNDO: LUCAS GARRIDO DASILVA, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor LUCAS GARRIDO DASILVA, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor LUCAS GARRIDO DASILVA; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG - 285

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-036-2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA Y FORMULACION
DE CARGOS

INFRACCIÓN: TALA DE ÁRBOLES SIN
AUTORIZACION Y MOVILIZACIÓN DE
PRODUCTOS FORESTALES SIN
SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: INIRIDA

**PRESUNTOS
RESPONSABLES:** RODRIGO HERNANDEZ HUERTO

ANTECEDENTES

Mediante informe de policía ambiental sin número del 09 de febrero de 2009, el Patrullero JAIRO GUTIERREZ GOMEZ, deja a disposición de la Corporación CDA 10 tablas de madera de 3 metros por 20 cm de madera arenillo, incautados al señor RODRIGO HERNANDEZ HUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.002.038 de Inírida, residente en la vía a Guamal, por cuanto no portaba salvoconducto de movilización expedido por la CDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. " Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de la policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

Que así mismo, el artículo 85 íbidem señala los tipos de medidas preventivas y sanciones que el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales pueden imponer por infracciones al medio ambiente.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento derivado de los hechos, se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor RODRIGO HERNANDEZ HUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.002.038 de Inírida, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor RODRIGO HERNANDEZ HUERTO DASILVA de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor RODRIGO HERNANDEZ HUERTO DASILVA, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23º mentado y que indica: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos

de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...).

CARGO SEGUNDO: RODRIGO HERNANDEZ HUERTO, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor RODRIGO HERNANDEZ HUERTO, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor RODRIGO HERNANDEZ HUERTO; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los...

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG -286

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.J.A. - DSG- 037

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS

INFRACCIÓN: TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACION Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: INÍRIDA

PRESUNTOS RESPONSABLES: RODRIGO HERNANDEZ TUCANO

ANTECEDENTES

Mediante comunicación GUPAE – DEGUN 005 del 28 de enero de 2009, el patrullero JHON EDINSON REINA SANTA, Coordinador de la Policía Ambiental y Ecológica, pone a disposición de la Corporación CDA 3,26 metros cúbicos de madera determinados así: tablas normales 85; tablas de 25: 3; tablas de 40: 7; listones 5x5x3 metros: 15; listones 5x5x3.5 metros: 6; listones 5x5x4 metros: 22; listones de 6x11x7 metros: 2; listones 5x11x4.26: 30; listones 5x10: 37, retenidos al señor RODRIGO HERNANDEZ TUCANO, quien se identifico con la cedula No. 18.200.858, por no presentar el permiso para aprovechamiento ni portar salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009, atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la

autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del señor RODRIGO HERNANDEZ TUCANO identificado con la cédula de ciudadanía número 18.100.858 de Mitú, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor RODRIGO HERNANDEZ TUCANO de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El señor RODRIGO HERNANDEZ TUCANO, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, así como la resolución 438 de 2001, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23º mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...), motivo por el cual no obtuvo la expedición de la resolución a que alude el artículo 30º del mismo decreto.

CARGO SEGUNDO.- El señor RODRIGO HERNANDEZ TUCANO, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la

resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor RODRIGO HERNANDEZ TUCANO, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al señor RODRIGO HERNANDEZ TUCANO; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG - 287

FECHA: 17 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG- 038 de 2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA Y FORMULACION
DE CARGOS

INFRACCIÓN: APROVECHAMIENTO DE FLOR DE
INIRIDA SIN AUTORIZACION Y
MOVILIZACIÓN DE LA MISMA SIN
SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN: INIRIDA

**PRESUNTOS
RESPONSABLES:** MONICA NIÑO

ANTECEDENTES

El día 13 de noviembre del año 2009, por medio de la comunicación GUPAE DEGUN 0333, el patrullero JOSE FILDARDO CUESTA SALGADO, puso a disposición de la Corporación CDA, la cantidad de 23 flores de Inírida a la

señora MONICA NIÑO, sin documento de identificación, residente en Barrio la Primavera II Etapa, cuando eran movilizadas en un motocarro, por no portar el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Corporación CDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009 atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra de la señora MONICA NIÑO, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a MONICA NIÑO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- MONICA NIÑO, presuntamente incumplió las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, así como la resolución 438 de 2001, habida cuenta que no presentó la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala con fines no forestales en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23° mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...), motivo por el cual

no obtuvo la expedición de la resolución a que alude el artículo 30° del mismo decreto.

CARGO SEGUNDO.- MONICA NIÑO, presuntamente incumplió las disposiciones del artículo artículos 74, 80 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- MONICA NIÑO, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia a MONICA NIÑO; de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese esta decisión a la Procuraduría 14 Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los...

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO No. DSG-288-2009

FECHA: 18 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No. 001-2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCON DE VITINA

PETICIONARIO: ALCIRA MORALES GONZALEZ
C.C. 42.547.821

La señora **ALCIRA MORALES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.547.821, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora Rosa Agreda, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-289-2009

FECHA: 19 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: OSMALY LÓPEZ OCAMPO
C.C. 42.547.221

La señora **OSMALY LÓPEZ OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.547.221, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
- Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora Rosa Agreda, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
- El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
- Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-290-2009

FECHA: 19 de noviembre de 2009

¡Ambiente visible para la sostenibilidad de una sociedad posible...!

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD CONCORDIA

PETICIONARIO: GABRIEL MEJIA RODRIGUEZ
C.C. 18.201.073

El señor **GABRIEL MEJIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18,201,073, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotora Duviana Marin, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-291-2009

FECHA: 25 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: ROSA CAÑON
C.C. 42.545.045 DE INÍRIDA

La señora **ROSA CAÑON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.545.045, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor **MARLON SOUZA**, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES

7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.

5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE JOSE

ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-292-2009

FECHA: 27 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD ALMIDÓN LA CEIBA

PETICIONARIO: SERGIO RODRIGUZ
C.C. 18.203.120 DE MITU

El señor **SERGIO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.203.120, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor **MARLON SOUZA**, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-293-2009

FECHA: 27 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL CAÑO COCO

PETICIONARIO: GERMAN YAVINAPE
C.C. 19.017.733 DE INÍRIDA

El señor **GERMAN YAVINAPE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.733, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en

el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor **MARLON SOUZA**, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-294-2009

FECHA: 27 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO ALMIDÓN LA CEIBA

PETICIONARIO: SERGIO RODRIGUEZ
C.C. 18.203.120 DE MITU

El señor **SERGIO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.203.120, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor **MARLON SOUZA**, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-295-2009

FECHA: 01 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD DE LOMA BAJA

PETICIONARIO: VÍCTOR PALACIOS EVARISTO
C.C. 19.002.249 DE INÍRIDA

El señor **VÍCTOR PALACIOS EVARISTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.249, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor **BREINNER DEL BASTO CORTEZ**, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-296-2009

FECHA: 01 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD LA CEIBA

PETICIONARIO: TOMAS CABRIA MEDINA
C.C. 19.017.348 DE INIRIDA

El señor **TOMAS CABRIA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.348, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor **MARLON SOUZA**, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-297-2009

FECHA: 01 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA “EL PALMAR”

PETICIONARIO: MISAEL TORRES OCAMPO
C.C. 19.015.962 DE INIRIDA

El señor **MISAEL TORRES OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.015.962, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor MARLON SOUZA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-298-2009

FECHA: 03 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD COCO VIEJO

PETICIONARIO: TITO MARTINEZ ANTONIA
C.C. 19.002.035 DE INIRIDA

El señor **TITO MARTINEZ ANTONIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.035, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor BREYNER DELBASTO, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG-299
(DICIEMBRE 04 DE 2009)

"por la cual se ordena la cesacion de un procedimiento administrativo"

El Director Seccional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en uso de las atribuciones que le confiere la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 02 de octubre de 2009, en el desarrollo de la audiencia pública de ampliación del PAT de la Corporación CDA, se presentó queja por parte del señor DAVID TORCUATO, por la presunta infracción de normas ambientales, de parte del Batallón de Infantería de Selva N° 45 General Prospero Pinzón del Ejercito de Colombia, con asiento en la ciudad de Inírida, por vertimiento de aguas residuales en un cuerpo de agua.

Mediante auto DSG – 238 del 07 de octubre de 2009 se avoca conocimiento y se ordena visita técnica al sitio de los hechos, con la finalidad de establecer la veracidad de la queja.

El día 29 de octubre de 2009, fecha programada para la visita ordenada, estableció en acta suscrita por los asistentes a la visita: “(...) Se realiza la verificación al sitio de descarga de las aguas, encontrando la presencia de una mínima cantidad de agua que se encuentra estancada, en el lugar no se perciben olores desagradables ni grave afectación al recurso hídrico, y según manifiesta el cabo Páez, el agua que se está descargando en el lugar proviene de aguas lluvias, que se recogen a través de la red de recolección de aguas lluvias instalado a los alrededores de las instalaciones del batallón, y se presentan mayores cantidades de agua cuando se presentan continuas precipitaciones, estas recorren la zona hasta formar un reservorio en el predio del mismo batallón, cuando en nivel sobresale, el caudal sale y desemboca en el caño denominado caño Coco.

Seguidamente se verifica el sitio donde está ubicada la planta de tratamiento de aguas residuales tipo compacta guiados por el operario de la misma, encontrando que, las aguas grises generadas por el batallón son tratadas en este sistema y su descarga final la realizan a un campo de infiltración, que se encuentra ubicado a 300 metros de las instalaciones de la planta.

El operario de la planta informa que los residuos generados como los lodos, son utilizados como abonos.

En términos generales la infraestructura del sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en buen estado de funcionamiento, evitando la presencia de vectores y generación de olores en la zona de influencia.” (sic).

La promotora ambiental DUVIANA MARIN RESTREPO, presenta informe técnico de visita en el cual expone: “(...) RESEÑA DE SOLICITUD:

Realizar el debido recorrido de control, seguimiento y Monitoreo como Autoridad Ambiental de los Recursos Naturales verificando posibles contravención ambiental a Cuerpos Hídricos a la Comunidad de Caño Coco y Caño Bonito.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

La visita se realizó en las horas de la mañana el día 07 de octubre de 2009 la cual nos dirigimos al sitio donde el señor David Torcuato nos indico para determinar posible contaminación a los cuerpos hídricos por la presencia de una tubería que la cual sale aguas hacia una laguna que se forma en el lado izquierdo de la carretera de la vía Coco viejo la tubería se encuentra dentro del batallón N° 45 General Prospero Pinzón la cual se verifico que la tubería que allí se encuentra es de las aguas lluvias en la construcción del batallón se realizó canales alrededor de las oficinas elaborados en concreto y rejillas para el traslado de todas las aguas lluvias que allí caen en épocas de invierno en compañía del señor Fabio Nelson Páez Meza y un Dragoneante a su cargo que hace las veces de operario encargado de la vigilancia del buen manejo de estas aguas y la mantenimiento de la PTAR del Batallón se hizo el recorrido de la Planta de tratamiento de aguas grises la cual se encuentra funcionando en buen estado su descarga final de estas aguas se realiza en un campo aproximada de 300 metros de las instalaciones de la planta no genera ningún tipo de olores ya que se le esta realizando cada tres o cuatro meses su debido mantenimiento general a cada proceso para evitar algún tipo de contaminación, después de verificar cada proceso el de aguas lluvias y el de aguas grises se determino que no se esta generando ningún tipo de contaminación a cuerpos hídricos ya que cada proceso tiene su recorrido adecuado sin falla alguna.

El día 29 de de Octubre de 2009 se cito a los señores Henryr Mayorca López defensor del pueblo, David Torcuato Representante de la Comunidad de Coco Viejo y a los encargados del manejo del funcionamiento de la PTAR y el recorrido de las aguas lluvias que en el batallón N° 45 General Prospero Pinzón se está realizando para aclarar esta denuncia y se aclaran dudas del funcionamiento de estos procesos sobre las 2:00 las tarde cuando estuvimos todos reunidos se realizó el recorrido paso por paso de las aguas lluvias y de la Planta de tratamiento de aguas grises el señor David manifestó claridad a la denuncia que expuso en días anteriores ya que observo que no se está generando ningún tipo de contaminación a estos reservorios de aguas.” (sic).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños

causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 31 íbidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras:

(...)

2) **Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción**, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) **Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley** para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) **Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables**, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata ese artículo.

(...)

La jurisdicción de CDA comprenderá el territorio de los departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare, tendrá su sede en la ciudad de Puerto Inírida, y subsedes en San José del Guaviare y Mitú. (...)

La ley 1333 de 2009, en su Artículo 9° establece que es causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental (...) 2°. Inexistencia del hecho investigado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entratándose de sanciones administrativas la doctrina y la jurisprudencia es uniforme al indicar que se deben respetar unos principios mínimos tales como el respeto al debido proceso y contradicción², así como el principio de legalidad y

2 SENTENCIA T-145/93 DE ABRIL 21 DE 1993 Magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. “Sanciones administrativas de plano y derecho al debido proceso.” “En el presente caso, la vulneración del artículo 29 de la Constitución, depende del alcance del derecho al debido proceso en las actuaciones administrativas, en particular de la posibilidad del imponer sanciones de plano. “El Constituyente Colombiano hizo extensivo el derecho al debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP.29) Las garantías mínimas del debido proceso penal son aplicables, con algunas atenuaciones, a las actuaciones administrativas sancionatorias. En materia sancionatoria de la administración, la estimación de los hechos y la interpretación de las normas son expresión directa de la potestad punitiva del Estado, cuyo ejercicio legítimo debe sujetarse a los principios mínimos establecidos en garantía del interés público y de los ciudadanos, entre ellos, los principios de legalidad, imparcialidad y publicidad, la prescripción de la responsabilidad objetiva – nulla poena sine culpa – la presunción de inocencia, las reglas de la carga de la prueba, el derecho a la defensa, la libertad

favorabilidad³, debiendo hacer hincapié en esta ocasión especialmente en lo atinente a la legalidad, es decir que los actos reprochables deben estar así establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la competencia de la institución que adelanta el procedimiento, como límite del actuar de la misma.

Este principio de legalidad, establecido en el inciso segundo del artículo 29 de la Carta Política, según el cual "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa ...", en términos generales la legalidad como principio rector del derecho sancionatorio, tiene un carácter estricto en cuanto que no es dable acudir a la analogía, ya que al intérprete le está prohibido suplantar la norma por otra similar, semejante o parecida, que cubra los vacíos legales o ampare los vacíos jurídicos. En este contexto las conductas sancionables deben estar previamente establecidas en la ley.

En el caso concreto, y ante la prueba recaudada, se establece que no existe vulneración de norma ambiental, como quiera que no se realiza vertimiento de aguas residuales en el cuerpo de agua, que permita establecer su contaminación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Batallón de Infantería de Selva N° 45 General Prospero Pinzón del Ejército de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia ordénese el archivo del expediente respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al representante del Batallón de Infantería de Selva N° 45 General Prospero Pinzón del Ejército de Colombia, señor Teniente Coronel **JHON FREDY SABOGAL MORENO**, o quien haga sus veces, o a su apoderado; de no hacerse presente a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante diez (10) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

probatoria, el derecho a no declarar contra si mismo el derecho de contradicción , la prohibición del non bis in idem y de la analogía in malam partem, entre otros.
" La no total aplicabilidad de las garantías del derecho penal al campo administrativo obedece a que mientras en el primero se protege el orden social en abstracto y su ejercicio persigue fines retributivos, preventivos y resocializadores, la potestad sancionatoria de la administración se orienta mas a la propia protección de su organización y funcionamiento lo cual en ocasiones justifica la aplicación restringida de estas garantías –quedando a salvo su núcleo esencial – en función de la importancia del interés público amenazado o desconocido."
"Esta Corte ha sostenido en relación con el poder de policía, predicable igualmente del poder sancionatorio de la Administración, que la imposición o medidas correccionales debe sujetarse a las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción, en especial al principio constitucional de la presunción de inocencia.
"Los principios contenidos en el artículo 29 de la Constitución tienen como finalidad preservar el debido proceso como garantía de la libertad del ciudadano..."
"Si al procedimiento judicial, instancia imparcial por excelencia, son aplicables las reglas de un proceso legal justo a fortiori deben ellas extenderse a las decisiones de las autoridades administrativas, en las cuales el riesgo de arbitrariedad es mas alto y mayor la posibilidad de manipular mediante la instrumentación personificada – el ejercicio del poder.
"La notoriedad de la infracción y la posible prueba objetiva de la misma no justifica una sanción que prive de cualquier garantía de defensa al inculpaado.
"La presunción de inocencia no se quiebra por la prueba objetiva de una infracción legal porque ello llevaría a desvirtuar el principio d nulla poena sine culpa..."

3 CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION CUARTA SENTENCIA DE ABRIL 12 DE L.985. CONSEJERO PONENTE: Dr. Enrique Low Murtra. "Acoge la Sala las apreciaciones de la señora fiscal en cuanto que existe una razón que justifica el incumplimiento: la presencia de fuerza mayor. En el ejercicio del poder sancionatorio del Estado existen algunos principios generales que deben siempre respetarse: sea que ese poder sancionatorio se refiera a situaciones de orden propiamente criminal, disciplinario o contravencional. "Las sanciones administrativas externas se han establecido generalmente por medio de multas u otros actos gravosos para los particulares que violan el orden jurídico y buscan fundamentalmente dotar a la Administración de medios coercitivos que sirvan de elementos de tutela al orden público económico o al orden social en general."

"En la aplicación de tales sanciones que bien pueden entrar en el marco genérico de las contravenciones, existen principios generales propios del derecho penal que tienen plena aplicación, pues en un estado democrático el ejercicio de la facultad punitiva común tiene puntos de coincidencia esencial con el ejercicio de la facultad de imponer sanciones administrativas. Por ejemplo el principio de la legalidad : Nulum crimen sine nula poena sine lege: el principio de la favorabilidad, la ley posterior se aplica de preferencia a la ley anterior cuando es favorable al inculpaado y aun cuando en materia de faltas administrativas no procede analizar el grado de culpa, dolo o preterintención del responsable y es dable desde luego, sancionar a las personas jurídicas, también es aplicable la regla de que la fuerza mayor o caso fortuito son factores eximentes de responsabilidad. Esta regla es aplicable puesto que a nadie puede pedírsele un imposible. La sala reserva su criterio sobre la posible aplicación en esta materia de otros factores eximentes de responsabilidad pues ellos no entran en juego en el caso sub-lite."

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o supletoria, con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Inírida a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG – 300 de 2009.

FECHA: 04 de Diciembre de 2009
EXPEDIENTE: DSG-002-2008
ASUNTO: AUTO ARCHIVO
TRAMITE Visita Técnica de Evaluación Plan de Manejo Proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio La Esperanza.
LOCALIZACIÓN: Municipio de Inírida.
RESPONSABLES: Diego de Jesus Niño Galvis – Unión Temporal Alcantarillado la Esperanza
ANTECEDENTES

Mediante Auto DSG 090 de 2009 del 13 de abril de 2009, la Dirección Seccional Guainía inicia el trámite para resolver la solicitud de evaluación del Plan de Manejo presentado por el señor Diego de Jesús Niño, representante legal de la Unión Temporal Alcantarillado La Esperanza, ente con NIT 900.182.540-0, para el proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio La Esperanza, Municipio de Inírida.

El mencionado auto estableció la obligación de cancelar unas sumas de dinero a favor de la Corporación por concepto de Evaluación y seguimiento, y publicación del auto en el Boletín de la entidad, para lo cual concedió 15 días siguientes a la comunicación del auto.

El auto fue notificado el día 17 de abril de 2009, sin que a la fecha se haya arrimado al expediente prueba del pago de los emolumentos antes indicados.

En el mismo auto se indicó la necesidad de allegar la información requerida mediante comunicación DSG 405 del 29 de julio de 2008, para lo cual se dio el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del auto mencionado.

El artículo 15 del decreto 01 de 1984 establece que cuando de la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.

El artículo 16 ibídem, indica que el valor de las citaciones y publicaciones de que tratan los artículos anteriores deberá ser cubierto por el peticionario dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de realizarlas; si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la petición.

Que conforme al Artículo 13 del C.C.A, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el

requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones pertinentes, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámine se encuentran vencidos los términos citados anteriormente sin haberse presentado la información requerida.

En razón y mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud presentada por el señor Diego de Jesús Niño, representante legal de la Unión Temporal Alcantarillado La Esperanza, ente con NIT 900.182.540-0, para la evaluación del plan de manejo del proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio La Esperanza, Municipio de Inírida.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente contenedor de la actuación.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al peticionario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de la CDA.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG – 301 de 2009.

FECHA: 04 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE: DSG-008 -2007

ASUNTO: AUTO ARCHIVO

TRAMITE Evaluación Plan de Manejo Proyecto “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE PLAYA BLANCA, ALMIDON, LA CEIBA, REMANSO, VENADO, SEJALITO, ZAMURO, PUERTO ESPERANZA, LAGUNA COLORADA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”

LOCALIZACIÓN: Departamento del Guainía

RESPONSABLES: CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES
NIT 900.022.560-2

ANTECEDENTES

Mediante Auto DSG DSG 252 del 7 de diciembre de 2007 la Dirección Seccional Guainía inicia el trámite para resolver la solicitud de evaluación del Plan de Manejo presentado por el representante legal del CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES con NIT 900.022.560-2, para el proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio La Esperanza,

Municipio de Inírida “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE PLAYA BLANCA, ALMIDON, LA CEIBA, REMANSO, VENADO, SEJALITO, ZAMURO, PUERTO ESPERANZA, LAGUNA COLORADA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”.

El mencionado auto estableció la obligación de cancelar unas sumas de dinero a favor de la Corporación por concepto de Evaluación y seguimiento, y publicación del auto en el Boletín de la entidad, para lo cual concedió 15 días siguientes a la comunicación del auto.

El auto fue notificado el día 18 de diciembre de 2007 sin que a la fecha se haya arrimado al expediente prueba del pago de los emolumentos antes indicados.

El artículo 15 del decreto 01 de 1984 establece que cuando de la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.

El artículo 16 ibídem, indica que el valor de las citaciones y publicaciones de que tratan los artículos anteriores deberá ser cubierto por el peticionario dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de realizarlas; si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la petición.

Que conforme al Artículo 13 del C.C.A, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones pertinentes, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámine se encuentran vencidos los términos citados anteriormente sin haberse presentado la información requerida.

En razón y mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud presentada por el representante legal del CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES con NIT 900.022.560-2, para la evaluación del plan de manejo del proyecto “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE PLAYA BLANCA, ALMIDON, LA CEIBA, REMANSO, VENADO, SEJALITO, ZAMURO, PUERTO ESPERANZA, LAGUNA COLORADA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente contenedor de la actuación.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al peticionario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de la CDA.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO No. DSG-302-2009

FECHA: 07 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCON DE VITINA

PETICIONARIO: GUILLERMO CARRILLO DÍAZ
C.C. 19.017.250 DE INÍRIDA

El señor **GUILLERMO CARRILLO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.250, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor BREYNER DELBASTO, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG – 303-09

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-039-2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACION DE CARGOS

INFRACCIÓN: TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACION Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO

LOCALIZACIÓN:

PRESUNTOS RESPONSABLES: CONSORCIO CONSTRUCTORES CONSULTORES

REPRESENTANTE LEGAL
CONSUELO IVETHE RIAÑO
VELANDIA

ANTECEDENTES

Mediante informe de control y vigilancia de fecha 21 de octubre de 2009, la promotora ambiental de la Corporación CDA, DUVIANA MARIN RESTREPO establece:

“(…)

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Realizando el recorrido de control, seguimiento y Monitoreo de los recursos naturales en el casco urbano de Inirida el día 21 de Octubre, en la obra que se está ejecutando en el barrio los libertadores al margen izquierdo de la Calle 26, se construyo un tanque en concreto de aproximadamente 25 metros de alto con una capacidad de almacenamiento de 100.000 litros de agua para el abastecimiento de agua potable a los barrios mencionados en la reseña de la solicitud, seguidamente nos dirigimos al barrio la vorágine en donde hay otro tanque con las mismas descripciones y se encuentra ubicado dentro del parque del barrio La Vorágine, los dos tanques con el mismo objetivo de almacenamiento y distribución de agua potable a los Barrios Brisas del Guainía, Brisas del Palmar, La Zona Indígena y La Vorágine; en la visita se entrevisto al maestro de la obra el señor Leonel Romero Silva donde se le solicito el salvoconducto de la madera o algún permiso ambiental ante la Corporación C.D.A., para la construcción de los dos tanques elevados y el señor manifiesta que el interventor de la obra tiene los permisos ambientales o salvoconductos, por otra parte se entrevisto a la comunidad y los presidentes del barrios de donde se está ejecutando la obra y manifiestan que no socializaron este proyecto ante la comunidad ni siquiera a los barrios que serán beneficiados en la ejecución de este proyecto, seguidamente se procedió a sacar el inventario de la madera utilizada en la construcción que fue utilizada para las formaletas de esta obra.

RELACION DE LA MADERA UTILIZADA EN EL TANQUE ELEVADO

ELABORADO EN LOS BARRIOS LA VORÁGINE Y LIBERTADORES

MADERA ROLLIZA:

NOMB RE	NOMB RE	DESCRIP CION	DIMENSIO NES (Mts)			CANTI DAD	FFB	VOLUM EN (M3)
COMU N	CIENTI FICO		Diám etro	Lar go				
Majag uillo	(Xilopia Ligustrif oia)	VARAS	0,08	3	450	0,943 1432	6,40003 3943	
Majag uillo	Xilopia Ligustrif oia)	VARAS	0,1	7	150	0,888 369	7,32611 2632	
TOTAL						1,831 5122	13,7261 4657	

MADERA ASERRADA:

NOMB RE	NOMBR E	DESCRIP CION	DIMENSIONES (Mts)			CANTI DAD	VOLU MEN (M3)
COMU N	CIENTIF ICO		Espe sor	Anc ho	Lar go		
CHICL E	(Licrand ra sp)	TABLAS	0,025	0,2	3	250	3,75

CHIC LE	(Licrand ra sp)	LISTONE S	0,05	0,05	3	80	0,6
CHIC LE	(Licrand ra sp)	LISTONE S	0,05	0,1	3	120	1,8
TOTA L	(Licrand ra sp)					450	6,15

La madera rolliza la cual se determina como madera ordinaria arroja la suma total de 13.72M3 y la aserrada la cual se denomina como madera especial arroja la suma de un total de 6.15 M3 por lo tanto se determina que la madera aprovechada equivale a un total de 19.87 M3.

Con la finalidad de dilucidar la información suministrada por el informe de promotoría por medio del oficio DSG – 538 de 2009, entregado el día 27 de octubre de 2009, el Director Seccional Guainía solicitó a la representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTORES CONSULTORES allegara los salvoconductos o facturas que ampararan el uso de la madera indicada en el informe, para lo cual se dio el término de dos días.

Con oficio recibido el día 30 de octubre de 2009, el Representante legal del CONSORCIO manifestó que con fundamento en la información dada por la Seccional Guainía en respuesta al requerimiento enviado con oficio CCC-AI-014002, donde se informaba del inicio de las obras, el consorcio “negoció la madera con el señor JOSE ANGEL ARGUELLO MENDEZ, que le compra directamente a las empresas comercializadoras de madera el Arenillo y Maroba, que eran las autorizadas en el oficio mencionado”.

Así mismo, menciona que la cantidad de madera establecida en el informe es muy superior a la que realmente fue necesaria en para la ejecución de la obra, solicitando se revise el balance conjuntamente con el residente de obra; termina solicitando se amplíe el termino para la entrega de las facturas.

Mediante comunicación DSG 573 del 04 de noviembre de 2009, se da respuesta al Consorcio indicándole que los términos dados en el oficio DSG 538 del 26 de octubre de 2009 son improrrogables.

El día 12 de noviembre de 2009 la representante legal del Consorcio a través de comunicación allega facturas de compra con las cuales dice amparar la compra de la madera aserrada, expedidas por el señor **JOSE ANGEL ARGUELLO MENDEZ**, y sobre la madera rolliza dice haberla comprado al señor **MAURICIO MENDOZA GARRIDO**, con autorización del Gobernador Cabildo del Resguardo Paujil, “ya que las empresas sugeridas por ustedes no contaban en el momento del inicio de obra con autorización para venta de este tipo de madera”. (Sic).

En este orden de ideas, se ha presentado documentos que presuntamente acreditan la legalidad del uso de la madera en el proyecto “Construcción de distribución para el barrio Brisas del Guainía, Brisas del Palmar, Zona indígena, la vorágine y dos tanques de almacenamiento de 100M3 para el municipio de Inírida”, sin que los señores **JOSE ANGEL ARGUELLO MENDEZ y MAURICIO MENDOZA GARRIDO**, figuren en la base de datos de la Corporación CDA, son autorizaciones o permisos de aprovechamiento forestal, motivo por el cual se dará inicio al proceso sancionatoria ambiental correspondiente, vinculando además a los mencionados antes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en

dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 31 íbidem establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 34 ejusdem se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, organizada como una Corporación Autónoma Regional (...).

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009, atribuyen funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales.

El Artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que cabe recordar que el concepto de desarrollo sostenible busca compatibilizar el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, con la preservación del medio ambiente, esto es sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en condiciones que permitan a las generaciones futuras vivir en forma digna y promover su propio desarrollo.

Que con el presunto incumplimiento derivado de los hechos, se están infringiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996, artículos 15, 16, 17, 18, 23, 74, 80, así como la resolución 438 de 2001.

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra del CONSORCIO CONSTRUCTORES CONSULTORES, con NIT 900020547-7, representado por la señora CONSUELO IVETHE RIAÑO VELANDIA, en contra de JOSE ANGEL ARGUELLO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.451.626, y MAURICIO MENDOZA GARRIDO, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al CONSORCIO CONSTRUCTORES CONSULTORES, con NIT 900020547-7, representado por la señora CONSUELO IVETHE RIAÑO VELANDIA, JOSE ANGEL ARGUELLO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.451.626, y MAURICIO MENDOZA GARRIDO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO.- El CONSORCIO CONSTRUCTORES CONSULTORES, con NIT 900020547-7, representado por la señora CONSUELO IVETHE RIAÑO VELANDIA, JOSE ANGEL ARGUELLO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.451.626, y MAURICIO MENDOZA GARRIDO, presuntamente incumplieron las disposiciones de los artículos 15, 16, 17, 18, 23, 30, decreto 1791 de 1996, habida cuenta que no presentaron la solicitud necesaria para acceder a los productos forestales objeto de tala en terrenos de propiedad aún no determinada contraviniendo lo dispuesto taxativamente en el artículo 23º mentado y que indica: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga (...).

CARGO SEGUNDO: El CONSORCIO CONSTRUCTORES CONSULTORES, con NIT 900020547-7, representado por la señora CONSUELO IVETHE RIAÑO VELANDIA, JOSE ANGEL ARGUELLO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.451.626, y MAURICIO MENDOZA GARRIDO, presuntamente incumplieron las disposiciones del artículo 74 del decreto 1791 de 1996, y la resolución 438 de 2001, en la medida que como consecuencia de su actuar omisivo de las normas que regulan el aprovechamiento de los productos forestales, no tramitó y por ende no obtuvo el

necesario salvoconducto de movilización de los productos forestales, a que aluden los artículos mencionados, transgrediendo las normas que rigen la movilización de productos del bosque.

ARTÍCULO TERCERO.- El CONSORCIO CONSTRUCTORES CONSULTORES, con NIT 900020547-7, representado por la señora CONSUELO IVETHE RIAÑO VELANDIA, JOSE ANGEL ARGUELLO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.451.626, y MAURICIO MENDOZA GARRIDO, cuentan con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Decomisar preventivamente los recursos aprovechados presuntamente con vulneración de las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al CONSORCIO CONSTRUCTORES CONSULTORES, con NIT 900020547-7, representado por la señora CONSUELO IVETHE RIAÑO VELANDIA, JOSE ANGEL ARGUELLO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.451.626, y MAURICIO MENDOZA GARRIDO, de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO DSG – 304 de 2009.

FECHA: 09 de Diciembre de 2009

EXPEDIENTE: E.I.A. - DSG-040-2009

ASUNTO: APERTURA INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA Y FORMULACION
DE CARGOS

INFRACCIÓN: Prospección y exploración sin permiso
de autoridad ambiental

LOCALIZACIÓN: Comunidades Indígenas de Puerto
Esperanza, Playa Blanca, Remanso,
Venado y Baquiro del departamento del
Guainía.

PRESUNTOS

RESPONSABLES: CONSORCIO ACUEDUCTOS
RURALES

NIT 900.022.560-2

ANTECEDENTES

Mediante comunicación concepto técnico de fecha 27 de noviembre de 2007, el ingeniero JHON FREDY SEPULVEDA SERNA, establece que en la ejecución del contrato de obra N° 006/2005 “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE PLAYA BLANCA, ALMIDON, LA CEIBA, REMANSO, VENADO, SEJALITO, ZAMURO, PUERTO ESPERANZA, LAGUNA COLORADA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”, en las comunidades de Remanso, Venado, Playa Blanca y Puerto Esperanza, se realizó exploración de agua subterránea, con la finalidad de acceder a concesión de aguas.

Por medio del auto DSG 252 del 7 de diciembre de 2007 se dispuso la apertura del inicio de trámite de evaluación del plan de manejo ambiental y solicitud de permisos ambientales, luego de la presentación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, entre otros.

Dentro del expediente, no se encontró con fecha anterior al auto DSG 252 de 2007, solicitud para la etapa de prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento.

El día 7 de diciembre de 2007 y con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el acta de consulta previa celebrada el día 28 de noviembre de 2007, la Corporación CDA y el Consorcio Acueductos Rurales, celebraron acuerdo para compensar las omisiones e infracciones ambientales en que incurrió el Consorcio mencionado, que fue incumplido por el representante legal del Consorcio ejecutor del contrato.

Que como fundamento jurídico aplicable al presente caso, a continuación se indican algunos aspectos de orden constitucional, jurisprudencial, legal y reglamentario:

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “ Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La Carta Política consagra en el artículo 8º, como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

A su vez el artículo 79 de la Constitución Nacional, elevó a rango constitucional, la obligación que tienen el estado, de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano, Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo el artículo 80 de la misma Carta Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así mismo contempla, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones legales y exigir reparación de los daños causados.

El artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece que el Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 1º de la ley 1333 de 2009 establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

El Artículo 40º ibidem señala: “Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. (...)”

El artículo 50 del mismo estatuto indica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el inciso 1 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Establece el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 83 que “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;

f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

El Artículo 92 ibídem indica que para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que el decreto 1541 de 1978, en el Artículo 146° establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso.

El Artículo 154° ibídem establece que "Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Título III, Capítulo III, de este Decreto."

Que así mismo, en sentencia T - 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrolló de manera aún más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco formativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De lo obrante en el expediente se establece que el Consorcio ACUEDUCTOS RURALES, presuntamente realizó prospección y exploración de aguas subterráneas en el desarrollo del contrato de obra N° 006/2005 "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE PLAYA BLANCA, ALMIDON, LA CEIBA, REMANSO, VENADO, SEJALITO, ZAMURO, PUERTO ESPERANZA, LAGUNA COLORADA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA", en las comunidades de Remanso, Venado, Playa Blanca y Puerto Esperanza, sin que previamente se hubiese solicitado el permiso requerido para tal fin, de conformidad con las normas vigentes.

Por último, es necesario agregar que el Derecho Ambiental se concibe como un conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica e individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo integral en el medio social. En este sentido, el ambiente sano es un derecho fundamental para la supervivencia de la especie humana, y el estado está en la obligación de garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y adoptar las medidas encaminadas a obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general, como lo ha entendido el

máximo tribunal jurisdiccional en Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, que señala:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (Art. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación sancionatoria en contra el CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES con NIT 900.022.560-2 , representado legalmente por el ingeniero LUIS ARNOLDO VELASQUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.041.286 de Villavicencio, o quien ejerza la representación legal del consorcio, por la presunta violación de las normas indicadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES con NIT 900.022.560-2 , representado legalmente por el ingeniero LUIS ARNOLDO VELASQUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.041.286 de Villavicencio, o quien ejerza la representación legal del consorcio, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO.- El CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES con NIT 900.022.560-2 , representado legalmente por el ingeniero LUIS ARNOLDO VELASQUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.041.286 de Villavicencio, o quien ejerza la representación legal del consorcio, presuntamente incumplió las disposiciones establecidas en el Artículo 146° del decreto 1541 de 1978, que establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso.

ARTÍCULO TERCERO.- El CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES con NIT 900.022.560-2 , representado legalmente por el ingeniero LUIS ARNOLDO VELASQUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.041.286 de Villavicencio, o quien ejerza la representación legal del consorcio, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar por escrito a esta Corporación los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Secretaría de la Dirección Seccional Guainía, notifíquese del contenido de esta providencia al CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES con NIT 900.022.560-2 , representado legalmente por el ingeniero LUIS ARNOLDO VELASQUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.041.286 de Villavicencio, o quien ejerza la representación legal del consorcio, de no hacerse presentes a notificarse personalmente del acto administrativo se fijará un edicto en la Secretaría de la Dirección Seccional durante cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

Ordenase publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la Corporación CDA, a costa del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Inírida a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
ALFREDO GOMEZ BRICEÑO

Director Seccional

AUTO No. DSG-305-2009

FECHA: 09 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD TIERRA ALTA

PETICIONARIO: PABLO DURAN CORDERO
C.C. 19.000.458 DE INÍRIDA

El señor **PABLO DURAN CORDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.458, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZ CHEQUEMARCA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-306-2009

FECHA: 09 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD GUAMAL

PETICIONARIO: CARLOS VELASQUEZ
C.C. 80.262..389

El señor **CARLOS VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.262.389, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZ CHEQUEMARCA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-307-2009

FECHA: 09 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCON DE VITINA

PETICIONARIO: PABLO EMILIO MEDINA
C.C. 19.0.001.008

El señor **PABLO EMILIO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.008, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor MARLON SOUZA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las

consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-308-2009

FECHA: 10 de diciembre de 2009

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento Flor de Inírida

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCON DE VITINA

PETICIONARIO: OLGA LUCIA GRANADOS ACOSTA
C.C. 51.779.506

La Licenciada **OLGA LUCIA GRANADOS ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.506, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor BREYNER DELBASTO, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia "CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7", durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-309-2009

FECHA: 10 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD MOROCOTO

PETICIONARIO: ALFREDO FLOREZ BARRERA
C.C. 19.002.128

El señor **ALFREDO FLOREZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.128, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.

2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor DUVIANA MARIN, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia "CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7", durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-310-2009

FECHA: 11 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD DE GUAMAL

SOLICITANTE: TITO BAYLON SALGADO
C.C. 18.202.138

El señor **TITO BAYLON SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.202.138, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor DUVIANA MARÍN RESTREPO, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia "CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7", durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO**

Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-311-2009

FECHA: 14 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD VITINA

SOLICITANTE: MOISES RODRIGUEZ DÍAZ
C.C. 19.017.653

El señor **MOISES RODRIGUEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.653, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZLLAN CHEQUEMARCA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG 311- DE 2009

FECHA: Infrida 14 de Diciembre de 2009

REFERENCIA: INICIO DE TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DSG -011 DE 2009

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCARIA INIRIDA-ALMIDON, MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INIRIDA

PETICIONARIO: MARTHA ZULAY PARRA BORDA –ALCALDESA MUNICIPAL

La señora **MARTHA ZULAY PARRA BORDA** en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del Municipio de Infrida, ente identificado con NIT 892099105-7, presentó la documentación correspondiente para el trámite de licencia ambiental del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCARIA INIRIDA-ALMIDON, MUNICIPIO DE INIRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”.

La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente.

Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993, en concordancia con la Resolución 075 de 2003 y la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

6. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
7. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, la suma de OCHO MIL PESOS MCTE (8.000) por concepto de publicación del auto de inicio de tramite, más DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$18.000) por derechos de publicación de la resolución que resuelve la solicitud en el Boletín Oficial de esta Entidad, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Fondos Comunes y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
8. Cancelar el valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$6.767,170) por el servicio de evaluación los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones.
9. Cancelar un valor de (\$350.000) por los servicios de visitas técnicas de evaluación en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
10. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
11. El inicio del trámite no otorga al peticionario autorización para el inicio de las obras, motivo por el cual en el evento de presentarse esta situación se procederá a suspender las obras, y a la imposición de las sanciones que sean pertinentes.
12. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ ALFREDO GÓMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía.

AUTO No. DSG-312-2009

FECHA: 14 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD DE VITINA

SOLICITANTE: FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
C.C. 19.005.110 DE Cacahual

El señor **FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.005.110, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZLLAN CHEQUEMARCA SILVA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales

serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.

5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-313-2009

FECHA: 15 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCÓN DE VITINA

SOLICITANTE: ANDRÉS TORRES IZANA
C.C. 18.204.992 de Mitú

El señor **ANDRÉS TORRES IZANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.204.992, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZLLAN CHEQUEMARCA SILVA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-314-2009

FECHA: 16 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCÓN DE VITINA

SOLICITANTE: FREDDY BERNALDO PILOTO LARA
C.C. 19.000.901 de Mitú

El señor **FREDDY BERNALDO PILOTO LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.901, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZLLAN CHEQUEMARCA SILVA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-315-2009

FECHA: 16 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO ALMIDÓN LA CEIBA

SOLICITANTE: MARIA ESNEDE TRUJILLO BERNAL
C.C. 42.546.080 de Inírida

El señor **MARIA ESNEDE TRUJILLO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.546.080 de Inírida, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZLLAN CHEQUEMARCA SILVA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-316-2009

FECHA: 16 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCÓN VITINA

SOLICITANTE: LUIS GOMEZ GARRIDO
C.C. 19.030.304 de Puerto Colombia

El señor **LUIS GOMEZ GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.030.304 de Puerto Colombia, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZLLAN CHEQUEMARCA SILVA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-317 -2009

FECHA: 17 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCÓN DE VITINA

SOLICITANTE: ALFONSO BUITRAGO GONGORA
C.C. 3.297.739

El señor **ALFONSO BUITRAGO GONGORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.297.739, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZLLAN

- CHEQUEMARCA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
 4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
 5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-318 -2009

FECHA: 16 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD COCO NUEVO

SOLICITANTE: CESAR GARCÍA ACOSTA
C.C. 19.000.893

El señor **CESAR GARCÍA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.893, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor MARLON SOUZA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-320 -2009

FECHA: 17 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD TIERRA ALTA

SOLICITANTE: SANDRA GONZÁLEZ MIRABAL
C.C. 42.546.598

El señor **SANDRA GONZÁLEZ MIRABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.546.598, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZLLAN CHEQUEMARCA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-321-2009

FECHA: 21 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO INDÍGENA DE YURI

SOLICITANTE: MARCELINO GONZALES G
C.C. 19.017.672

El señor, **MARCELINO GONZALES G** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.672, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor MARLON SOUZA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia “CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7”, durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las

consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO DSG - 322 DE 2009

FECHA: Inírida 29 de Diciembre de 2009

REFERENCIA: INICIO DE TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EXPEDIENTE: DSG -008 DE 2008

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO FASE 1 DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE-DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE INIRIDA

PETICIONARIO: IVAN VARGAS SILVA- GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

El señor **IVAN VARGAS SILVA** en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del Departamento del Guainía, ente identificado con NIT 892099105-7, presentó la documentación correspondiente para el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO FASE 1 DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE-DEPARTAMENTO DEL GUAINIA”.

La solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en la normativa ambiental vigente.
Por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1.993, en concordancia con la Resolución 075 de 2003 y la guía para el trámite de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, proferidas por la CDA:

13. Se da inicio al trámite, para resolver la solicitud de la referencia.
14. Para el efecto, el solicitante debe cancelar, a favor de la CDA, la suma de OCHO MIL PESOS MCTE (8.000) por concepto de publicación del auto de inicio de tramite, más DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$18.000) por derechos de publicación de la resolución que resuelve la solicitud en el Boletín Oficial de esta Entidad, los cuales serán consignados en la cuenta corriente 7703001115-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Fondos Comunes y allegar copia de las consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.
15. Cancelar el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$559.728) por el servicio de evaluación los cuales serán consignados en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las consignaciones.
16. Cancelar un valor de (\$2.069. 620) por los servicios de visitas técnicas de evaluación en la cuenta corriente 37703000049-3 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la CDA- Evaluación y Seguimiento Obras y allegar copia de las

consignaciones a la Oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA.

17. Las sumas mencionadas se cancelarán dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo.
18. Cualquier persona que manifieste su interés, por escrito en el cual se indique su número de identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.
- 19.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE RINCÓN RUBIO
Director Seccional (E).

AUTO No. DSG-323-2009

FECHA: 21 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO CUAYARE COCO- COMUNIDAD SABANITAS

SOLICITANTE: FRANCISCO JAVIER HORACIO PEREZ C.C. 19.000.972

El señor, **FRANCISCO JAVIER HORACIO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.972, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor BREYNER DEL BASTO CORTEZ, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia "CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7", durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-324-2009

FECHA: 22 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: FINCA LOS TUKANOS- COMUNIDAD

EL PAUJIL

SOLICITANTE: RUBÉN FERNEY HUERTO VASCA C.C. 19.017.527

El señor, **RUBÉN FERNEY HURTO VASCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.017.527, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor ANDRÉS CHOCONTÁ, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia "CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7", durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-325-2009

FECHA: 23 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD DE SABANITAS- RESGUARDO COAYARE COCO

SOLICITANTE: FRANCISCO YAVINAPE C.C. 19.016.415

El señor, **FRANCISCO YAVINAPE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.016.415, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor WILMER FRANCISCO ARENAS, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia "CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7", durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las

consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-326-2009

FECHA: 23 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD CONCORDIA

SOLICITANTE: MANUEL ROMERO RAFFO
C.C. 19.224.571

El señor, **MANUEL ROMERO RAFFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.224.571, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor MARLON SOUZA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia "CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7", durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO GOMEZ BRICEÑO
Director Seccional Guainía

AUTO No. DSG-327-2009

FECHA: 30 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: RESGUARDO INDÍGENA EL PAUJIL

SOLICITANTE: ESTEBAN MEJÍA RAMÍREZ
C.C. 18.201.996

El señor, **ESTEBAN MEJÍA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.201.996, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor WILMER FRANCISCO ARENAS, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia "CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7", durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO RUBIO RINCÓN
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-328-2009

FECHA: 29 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD CONCORDIA

SOLICITANTE: FABIO LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. 18.203.104

El señor, **FABIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.203.104, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor WILMER FRANCISCO ARENAS, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia "CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7", durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO RINCÓN RUBIO
Director Seccional Guainía (E)

AUTO No. DSG-329-2009

FECHA: 30 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO No.

REFERENCIA: Solicitud Autorización de aprovechamiento forestal Domestico

aprovechamiento forestal Domestico

LOCALIZACIÓN: COMUNIDAD RINCÓN DE VITINA

SOLICITANTE: FREDDY BERNALDO PILOTO LARA
C.C. 19.000.901 de Mitú

El señor **FREDDY BERNALDO PILOTO LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.901, solicitó autorización para aprovechar especies forestales las cuales se relacionaran en el concepto técnico, existente en el interior de la comunidad de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

1. Se inicia el trámite para resolver sobre la autorización solicitada.
2. Se ordena la práctica de una visita al sitio, la cual se realizará por parte de la Promotor LIZLLAN CHEQUEMARCA SILVA, para que lleve a cabo la diligencia de visita y presente el informe técnico.
3. El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. El interesado cancelara a favor de la Corporación C.D.A. el valor de ocho mil pesos (\$8.000), los cuales serán consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia "CDA FONDOS COMUNES 7703001115-7", durante los próximos tres días y presentar copia al carbón ante la Dirección Seccional, so pena de archivar la solicitud.
5. Cualquier persona natural o jurídica que manifieste su interés indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. Las consideraciones al respecto deberán dirigirse a esta Corporación, por escrito, y se adjuntara al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ RINCÓN RUBIO
Director Seccional Guainía (E)